



**OBSERVATORIO**  
de TRATA de PERSONAS

CURSO DE CAPACITACIÓN EN  
INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE  
**TRATA DE PERSONAS Y  
TRÁFICO DE PERSONAS**

# MANUAL DE CAPACITACIÓN

La investigación de delitos de trata y tráfico de personas debe propiciar que los casos abiertos lleguen a sentencia.

**cecase**  
CENTRO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER



observatoriodetrata@mailcecasem.com



Calle Guerrilleros Lanza Nro. 1536/Piso 2



Tel/fax: (591 - 2) 2226672 / (591) 73513367



### **DIRECTORA CECASEM**

Patricia Bustamante Salazar

### **AUTOR**

Marco Antonio Gira Paredes

### **COLABORACION**

Cnel. Percy Frias

Gral. Oscar Molina

Cnl. Boris Bellido

Tnte. Cnel. Hernan Romero

Marcia Pacheco Ortega

### **DISEÑO**

Laura Andrea Pérez Machuca

Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer  
CECASEM

Calle Guerrilleros Lanza Nro.1536 - Casilla 5173

Zona Miraflores. La Paz –Bolivia

Tel./Fax: (591-2)2226672

E-mail: [observatoriodetrata@cecasem.org](mailto:observatoriodetrata@cecasem.org)

[www.cecasem.org](http://www.cecasem.org)

LA PAZ – BOLIVIA

Junio 2018

## **INDICE**

### INTRODUCCIÓN

1. FINALIDAD DE LA GUIA.
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN
3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL
4. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS.

### **MODULO 1**

#### **LOS TIPOS PENALES DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE PERSONAS**

1. ¿CÓMO IDENTIFICAR EL TIPO PENAL DE LA TRATA DE PERSONAS?
  - 1.1 TIPO PENAL TRATA - LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS
- 1.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE LA TRATA:
  - 1.2.1 VERBOS RECTORES
  - 1.2.2 CONDUCTA ANTIJURIDICA
  - 1.2.3 MEDIOS COMISIVOS
  - 1.2.4 FINES - LA TRATA DE PERSONAS, NO ES UN DELITO DE RESULTADOS
  - 1.2.5 PERFIL CRIMINOLÓGICO Y MODUS OPERANDI DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA
- 1.3. ¿CUANDO SE PRODUCE EL DELITO? (CUADRO)
- 1.4. EL TIPO PENAL DE LA TRATA
- 1.5. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO
- 1.6. ¿QUÉ TIPO DE DELITO ES LA TRATA DE PERSONAS?
- 1.7. CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE TRATA
- 1.8. CONCRECIÓN DEL DELITO EN EL ÁMBITO ESPACIAL - TRATA DE PERSONAS NACIONAL – INTERNACIONAL
- 1.9. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO
  - 1.9.1 SUJETO ACTIVO
  - 1.9.2 ORGANIZACIÓN CRIMINAL
  - 1.9.3 SUJETO PASIVO (VICTIMA)
2. ¿CÓMO IDENTIFICAR EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE PERSONAS?
  - 2.1. ¿QUÉ ES EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE PERSONAS?
  - 2.2. TIPO PENAL – TRÁFICO DE PERSONAS
  - 2.3. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE TRÁFICO DE PERSONAS (VERBOS RECTORES - CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS)
  - 2.4. ¿QUÉ TIPO DE DELITO ES TRÁFICO DE PERSONAS?
  - 2.5. ELEMENTOS GENERALES DEL DELITO DE TRÁFICO DE PERSONAS
    - 2.5.1. BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS
    - 2.5.2. SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DEL DELITO
    - 2.5.3. CONCRECIÓN DEL DELITO EN EL ÁMBITO ESPACIAL
  - 2.6. ELEMENTOS BÁSICOS PARA IDENTIFICAR EL TRÁFICO DE PERSONAS
    - 2.6.1. ACTIVIDAD LUCRATIVA
    - 2.6.2. CONSENTIMIENTO
    - 2.6.3. PROPÓSITO
  - 2.7. DIFERENCIAS ENTRE TRÁFICO DE PERSONAS Y TRATA DE PERSONAS

- 2.8. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO DE PERSONAS
- 2.9. LA TRATA DE PERSONAS Y COMPARACIÓN CON OTROS TIPOS PENALES SIMILARES
- 3. EJERCICIOS PRÁCTICOS
  - 3.1. EJERCICIO PRÁCTICO 1 (CASOS)
  - 3.2. EJERCICIO PRÁCTICO 2 (CUESTIONARIO)

## **MODULO 2**

### **INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS**

- 1. MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN
- 2. ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN
  - 2.1 POLICÍA NACIONAL
  - 2.2 MINISTERIO PÚBLICO
  - 2.3. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FORENSE
  - 2.4 INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL
  - 2.5 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS, TESTIGOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO
- 3. PROCEDIMIENTO APLICADO A TRATA DE PERSONAS
  - 3.1 PRINCIPIOS QUE DEBEN SER OBSERVADOS EN LA INVESTIGACIÓN DE TRATA DE PERSONAS
  - 3.2. INTERVENCIÓN POLICIAL ACCION DIRECTA – PREVENTIVA
    - 3.2.1 IMPORTANCIA DE LA ACCION DIRECTA
    - 3.2.2 INFORME DE LA ACCION DIRECTA
- 4. INVESTIGACION PRELIMINAR – INVESTIGACIÓN CRIMINAL
  - 4.1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:
  - 4.2. PLANIFICACION EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL
  - 4.3. ESTABLECER LA VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS
- 5. ROLES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL
  - 5.1. ROLES DE LA POLICÍA BOLIVIANA EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
  - 5.2. REQUISA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS (ARTS. 81, 175, 176, 295 CPP)
  - 5.3. ORDENA Y PRACTICA ARRESTOS (ART. 225 CPP)
  - 5.4. APREHENSIÓN EN CASO DE DELITO FLAGRANTE (ARTS. 227, 230, 295, 296 CPP)
  - 5.5. EJECUTA INCOMUNICACIÓN DISPUESTA POR EL FISCAL (ART. 74 CPP)
  - 5.6. PARTICIPA EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO (ART. 97 CPP)
  - 5.7. COORDINA CON EL TRADUCTOR, PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS ACTOS QUE SEA NECESARIA SU PRESENCIA (ART. 295 CPP)
  - 5.8. INFORMA LA DEFENSA PÚBLICA PARA QUE ASISTA AL IMPUTADO.
  - 5.9. REALIZA LA INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DE LA RESERVA DISPUESTA (ART. 74 CPP)
  - 5.10. COORDINARA Y AYUDARA AL FISCAL A MANTENER LA RESERVA ESTABLECIDA (ART. 297 CPP)
  - 5.11. EL POLICÍA CITARÁ A LAS PERSONAS POR ORDEN FISCAL (ARTS. 165, 295, NUM. 1, 2, 3, 4 CPP)
  - 5.12. REALIZA EL INFORME DE DILIGENCIAS PRELIMINARES (ART. 298 CPP)
- 6. DENUNCIA
  - 6.1. DENUNCIANTES
  - 6.2. INSTANCIAS DE DENUNCIA
  - 6.3. FORMA Y CONTENIDO

- 6.4. VÍAS DE DENUNCIA
- 6.5. ACTUACIONES SEGÚN LA RUTA DE DENUNCIA
- 7. FLAGRANCIA
- 8. VICTIMA
  - 8.1. IDENTIFICACIÓN DE LA VICTIMA
  - 8.2. INDICADORES PARA IDENTIFICAR A POSIBLES VÍCTIMAS
  - 8.3. ENTREVISTA A LA VICTIMA
    - 8.3.1. FINALIDAD U OBJETIVOS DE LA ENTREVISTA
    - 8.3.2. PREGUNTAS GENERALES:
    - 8.3.3. PREGUNTAS ESPECÍFICAS:
    - 8.3.4. ORIENTAR LAS PREGUNTAS
  - 8.4. GARANTÍAS QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA EL SUJETO PASIVO (VICTIMA)
- 9. AUTORES - IMPUTADOS
  - 9.1. GARANTÍAS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LOS SUJETOS ACTIVOS
- 10. ACTUACIONES QUE REQUIEREN ORDEN FISCAL Y/O CONTROL JURISDICCIONAL
- 11. MEDIOS PROBATORIOS
  - 11.1 TESTIMONIALES
  - 11.2 DOCUMENTALES
  - 11.3 PERICIALES
  - 11.4 OTRAS DILIGENCIAS
- 12. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
- 13. HERRAMIENTAS Y ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN
  - 13.1 ACTOS INICIALES
    - 13.1.1. PASO 1
    - 13.1.2. PASO 2
    - 13.1.3. PASO 3
  - 13.2 ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
    - 13.2.1. PASO 1
    - 13.2.2. PASO 2
    - 13.2.3. PASO 3
  - 13.3 ETAPA DE AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y CONCLUSIVA
    - 13.3.1. PASO 1
- 14. EJERCICIOS PRÁCTICOS
  - 14.1. EJERCICIO PRÁCTICO 1
  - 14.2. EJERCICIO PRÁCTICO 2
  - 14.3. EJERCICIO PRÁCTICO 3
  - 14.4. EJERCICIO PRÁCTICO 4

### **MODULO 3**

#### **INTELIGENCIA CRIMINAL EN LA TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS**

- 1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR INTELIGENCIA CRIMINAL?
- 2. IMPORTANCIA DE LA INTELIGENCIA
- 3. CICLO DE LA INTELIGENCIA
- 4. INTELIGENCIA CRIMINAL EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS
  - 4.1. TOMAR EN CUENTA EN EL TRABAJO DE INTELIGENCIA CRIMINAL:
- 5. PRINCIPIOS BÁSICOS ESPECÍFICOS PARA LA INTELIGENCIA.
- 6. TECNICAS ESPECIALES EN INTELIGENCIA CRIMINAL EN LA INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

- 6.1. VIGILANCIA ELECTRONICA
  - 6.1.1. INTERCEPCIÓN LEGAL Y CONTROLADA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS
  - 6.1.2. BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS E INTERNET
  - 6.1.3. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS Y DE COSAS
- 6.2. AGENTE ENCUBIERTO
- 6.3. DICTÁMENES CRIMINALÍSTICOS Y TRAMITOLOGÍA
- 6.4. INVESTIGACIÓN FINANCIERA
- 6.5. ENTREGA VIGILADA
- 6.6. INFORMANTES Y FUENTES
  - 6.6.1. CLASIFICACIÓN DE INFORMANTES:
  - 6.6.2. ARCHIVO DE INFORMANTES Y FUENTES:
  - 6.6.3. CUALIDADES DEL POLICIA QUE MANEJA INFORMANTES Y/O FUENTES
  - 6.6.4. OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS QUE MANEJAN INFORMANTES.
  - 6.6.5. RIESGOS POSIBLES EN EL MANEJO DE INFORMANTES
  - 6.6.6. DIFERENCIAS ENTRE FUENTE E INFORMANTE
- 7. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN
  - 7.1. APOYO DE INTELIGENCIA A LA INVESTIGACION
  - 7.2. INSTITUCIONES CON LAS QUE SE CORDINA LA INVESTIGACIÓN
- 8. EJERCICIOS PRÁCTICOS
  - 8.1. EJERCICIO PRÁCTICO 1
  - 8.2. EJERCICIO PRÁCTICO 2

BIBLIOGRAFIA

# CURSO DE CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS TRÁFICO DE PERSONAS

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo a informes de organismos internacionales, Bolivia ha sido calificada como país de origen, tránsito y destino de personas que son víctimas de trata y tráfico. Ante estas condiciones el 31 de julio del 2012, el presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, promulga la Ley N° 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas.

La Ley tiene por objeto combatir la Trata de Personas, el Tráfico de Personas y delitos conexos, garantizando los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos. Así también la Ley identifica a los diferentes actores, entre ellos la Policía Nacional y las responsabilidades que cada uno de estos y estas tienen en el establecimiento y consolidación de las medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal del delito.

A pesar de que la Ley tiene 5 años de vigencia, los casos de trata se han incrementado considerablemente. Durante la gestión 2016 se reportaron 418 denuncias de trata y 68 denuncias sobre delitos conexos, haciendo un total de 486 en total. Al año siguiente, 2017, el promedio se mantuvo con 401 denuncias de trata y 63 de delitos conexos, haciendo un total de 464 denuncias registradas. De este total de denuncias registradas en las divisiones de trata de la FELCC, son muy pocas que han seguido un proceso o han tenido resolución, de acuerdo a datos obtenidos por el Observatorio de Trata de Personas.

Entre las causas que se tienen para que muchas de estas denuncias no prosperen, resalta la falta de recursos económicos y baja capacidad institucional de las instancias involucradas en la identificación y la investigación del delito de la trata y tráfico de personas. (Insuficientes fiscales, investigadores y jueces especializados en Trata de personas). Es por esto que el CENTRO DE CAPACITACION Y SERVICIO PARA LA INTEGRACION DE LA MUJER (CECASEM) realiza este manual, en el esfuerzo de coadyuvar con la capacitación y actualización en materia de investigación criminal para los servidores públicos de la Policía Boliviana en la temática del delito de la trata y tráfico de personas.

Mejorar las capacidades de los funcionarios en el proceso investigativo, hará posible que más casos abiertos lleguen a sentencia, que se salvaguarden los derechos de las víctimas y que se pueda incidir en el tema de la prevención, a través de una correcta investigación de los casos.

## **1. FINALIDAD DE LA GUIA.**

La presente guía de capacitación para la Policía Boliviana contra el delito de trata de personas, pretende ser un referente para estandarizar la comprensión y aplicación de los tipos penales de la trata y tráfico de personas y la comparación con otros delitos similares, generalizar los procedimientos de investigación de la Policía Boliviana en aplicación del procedimiento penal interno e internacional, con enfoque de derechos humanos que garantice los derechos de las víctimas y también de los implicados en la comisión de estos delitos.

## **2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

Cada año miles de jóvenes bolivianos (as) se trasladan a los países vecinos como Argentina, Brasil o Perú, utilizando los servicios de las llamadas “agencias de empleo”, el fin de estos empleadores a menudo acaba en explotación laboral, sexual. Al respecto las autoridades de Brasil y Argentina han detectado al interior de sus países talleres y fabricas con trabajadores bolivianos (as) en condición de esclavitud. En el Perú en las zonas mineras fronterizas, jóvenes mujeres bolivianas han sido tratadas para la explotación sexual, por grupos criminales organizados que son parte de redes internacionales, algunas de estas jóvenes fueron rescatadas por la FELCC y la Policía del Perú.

También, mucha gente joven de Bolivia tanto legal como ilegalmente ha dejado el país, en busca de mejores oportunidades en Europa, especialmente España, donde muchas llegan a convertirse en víctimas de trata o de tráfico. Recientemente se han reportado casos de trata de niños y niñas que fueron llevados a la Argentina para realizar trabajos forzados y otras formas de explotación, se utilizaron falsos documentos y procedimientos ilegales para su viaje, finalmente se encontraron también casos de adopciones ilegales de niños (as) que están siendo procesadas legalmente (fuente Observatorio de la Trata de Personas).

Dentro de Bolivia también se han encontrado casos de trata interna desde las zonas rurales a las urbanas para servicios domésticos, explotación laboral y sexual. Y aunque existen redes contra la trata de personas, lo que hay son programas estructurados para evitar este delito a nivel local o nacional. Solamente se han dado actividades preventivas en escuelas y colegios, consejos en radio y TV, así como en aeropuertos y terminales terrestres, a manera de prevenir a las potenciales víctimas. El principal problema que se observa es el fracaso de los operadores e justicia, que no logran condenas contra los posibles autores de este delito. No hay efectivos mecanismos de coordinación inter institucional, limitados recursos humanos y económicos que también dificultan una efectiva lucha contra la trata de personas (fuente Observatorio de la Trata de Personas).

Los constantes cambios normativos en los últimos años, a contribuido a una confusión sobre los tipos penales de trata y tráfico de personas. Actualmente Bolivia cuenta con un marco jurídico protectorio contra la trata y tráfico de personas, a partir de la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional el año de 2009, establece como parte de los derechos fundamentales de las personas lo siguiente la prohibición de la trata y tráfico de personas Artículo 15. También cuenta con una Ley integral contra la Trata y Tráfico de personas que modifica nuevamente ambos tipos penales.

Es por las razones antes presentadas, que CECASEM en virtud de convenios suscritos con autoridades del Estado, instituciones públicas y privadas, buscando siempre apoyar los esfuerzos de las mismas en la lucha contra la trata y tráfico de personas, un mal endémico del Siglo XXI que no respeta fronteras, sistemas políticos ni derechos humanos de las víctimas de trata ni de sus familias,

es que mediante este pequeño aporte para la capacitación, quiere llegar a las instituciones encargadas de luchar contra este delito de lesa humanidad, para que sus miembros puedan sensibilizarse y profundizar sus conocimientos para hacer más efectiva su labor.

### 3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

El tratamiento del tipo penal de la trata y tráfico de personas en Bolivia ha sufrido constantes cambios. En octubre de 1999 se aprobó la Ley 2033 “Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual”, en su Artículo 13 incluye en el Código Penal, el tipo penal de Tráfico de Personas, las penas y sus agravantes están en función de la edad de las víctimas, este tipo penal de “tráfico de personas”, corresponde en realidad al tipo penal de trata y solo perseguía un solo fin: la “explotación sexual”. Posteriormente se aprobó la Ley 3160 “Contra el tráfico de niños, niñas y adolescentes”, tipificaba y sancionaba el tráfico de personas menores de 18 años y otros delitos relacionados. Sus alcances resultaban muy limitados, solo protegía a niñas, niños y adolescentes y no así a otras personas mayores de 18 años, susceptibles a ser víctimas de este delito, se continuaba aplicando y confundiendo el termino tráfico de personas con trata de personas.

Es a partir de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada en fecha 15 de noviembre del año dos mil, la ratificación del Protocolo “Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños”, en fecha 22 de noviembre de 2001 y la ratificación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, ambos protocolos complementan la mencionada Convención, que bajo la influencia de los mismos, se aprueba en enero de 2006 la Ley 3325 “Ley Contra la trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados”, abrogando la Ley 3160. La referida Ley 3325 establece el tipo penal de la trata de personas, utilizando en forma apropiada el término, y distinguiéndolo del tráfico de migrantes, posteriormente modificada por la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos Conexos, Ley 263.

*La Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos Conexos, Ley 263, es una Ley específica en materia de trata y tráfico de personas, que ha sido creada para proteger a la población de estos delitos, abordando de manera integral el tema, estableciendo obligaciones a instituciones del Estado y derechos a víctimas, a través de diversas medidas de prevención y protección a víctimas y posibles víctimas, medidas de persecución y sanción para los autores*

Es integral porque plantea medidas de políticas públicas que incidirán en la resolución del problema considerando sus causas y efectos; por otro lado, se plantean acciones programáticas, tales como planes, programas, proyectos y servicios, además de las regulatorias.

Asimismo, aborda diferentes temas en su contenido, como la creación de instituciones especializadas, establece medidas de prevención del delito, medidas de protección para víctimas y medidas para la persecución y sanción penal a los autores.

Ley Nº 263, en su Artículo 3, establece cinco campos:

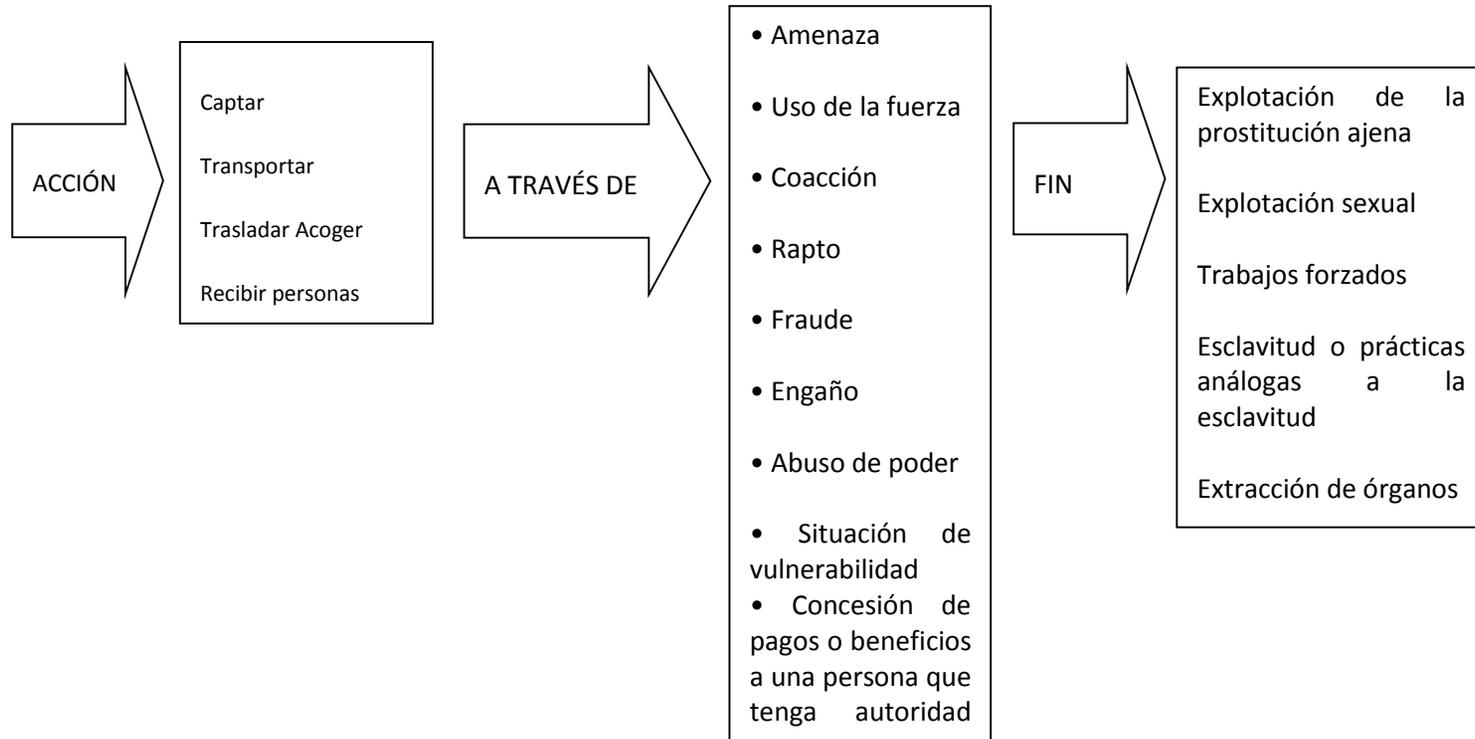
- Prevención;
- Atención, protección y reintegración;
- Persecución y sanción penal;
- Coordinación internacional;

- Coordinación nacional, los cuales no se abordarán en el módulo.

En este marco y por organización didáctica del módulo, se presenta la Ley según 4 aspectos:

- Creación de instituciones nuevas en materia de trata de personas.
- Establecimiento de mecanismos de Prevención.
- Establecimiento de mecanismo de Protección a víctimas.
- Establecimiento de 7 delitos.

**4. Gráfico 1: PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS**



## MODULO 1

### LOS TIPOS PENALES DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE PERSONAS

#### 1. ¿CÓMO IDENTIFICAR EL TIPO PENAL DE LA TRATA DE PERSONAS?

##### 1.1. TIPO PENAL TRATA - LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS

ARTÍCULO 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS).I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona *realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción* de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:

1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.
3. Reducción a esclavitud o estado análogo.
4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
5. Servidumbre costumbrista.
6. Explotación sexual comercial.
7. Embarazo forzado.
8. Turismo sexual.
9. Guarda o adopción.
10. Mendicidad forzada.
11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.
12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.
13. Empleo en actividades delictivas.

14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.

II. La sanción se agravará en un tercio cuando:

1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.

2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.

3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas.

III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.

IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.

## 1.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE LA TRATA:

### 1.2.1 VERBOS RECTORES

El tipo penal de Trata de Personas en Bolivia está constituido por un verbo rector condicionante (realizar, inducir y favorecer), luego del verbo rector plural alternativo (captar, trasladar, transportar, Privar, Acoger) , por lo tanto se constituye en un tipo penal compuesto, contiene pluralidad de conductas, se describen varias conductas, (captar, trasladar, transportar, privar, acoger) y basta con ejecutar una de ellas para enmarcarse en el tipo penal o con la realización de cualquier verbo rector se conforma para encuadrar en el tipo.

### 1.2.2 CONDUCTA ANTIJURIDICA

El delito de la Trata de personas se comete con dolo. Habrá dolo directo siempre que el sujeto activo conozca y quiera realizar cualquiera de las conductas típicas a las que se ha hecho referencia anteriormente: realizar, inducir o favorecer **la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción**, Sin embargo, el tipo subjetivo no se agota en el dolo anterior. Hay un dolo ampliado que implica tanto un objetivo o propósito para la ejecución de cualquiera de aquellos verbos rectores, como un fin ulterior que mueve al tratante a realizar el ilícito. Tanto el propósito como el fin están incluidos en el dolo ampliado, formando parte del elemento subjetivo del ilícito. Además, no es necesario, para efectos de consumación que efectivamente se haya logrado el lucro ni que se haya materializado la explotación laboral o sexual de la víctima, la extracción de órganos, etc.

El fin ulterior de la Trata será siempre obtener un beneficio económico, que, al igual que en los delitos de Hurto, Estafa, etc., no importa si es para sí mismo o para un tercero.

### **1.2.3 MEDIOS COMISIVOS**

Si bien sería suficiente la configuración de uno de los verbos mencionados (realizar la captación o favorecer el transporte) para la consumación del delito, es necesario que se establezcan los medios comisivos: Engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o coacción. amenazas.

### **1.2.4 FINES - LA TRATA DE PERSONAS, NO ES UN DELITO DE RESULTADOS**

La selección de verbos rectores hacen considerar que se trata de un delito de mera actividad y no de resultado, el cual se consuma con la simple realización de cualquiera de las actividades realizar, inducir o favorecer la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción , con cualquiera de los propósitos (explotación sexual, matrimonio servil, etc.) y con un fin de lucro, sin que sea necesario que efectivamente se realice la explotación sexual o cualquiera de los otros propósitos. Por lo tanto, es difícil hablar de tentativa, ya que todas aquellas conductas del iter delictivo son castigadas de forma autónoma. Y aún las formas previas al reclutamiento o la captación,

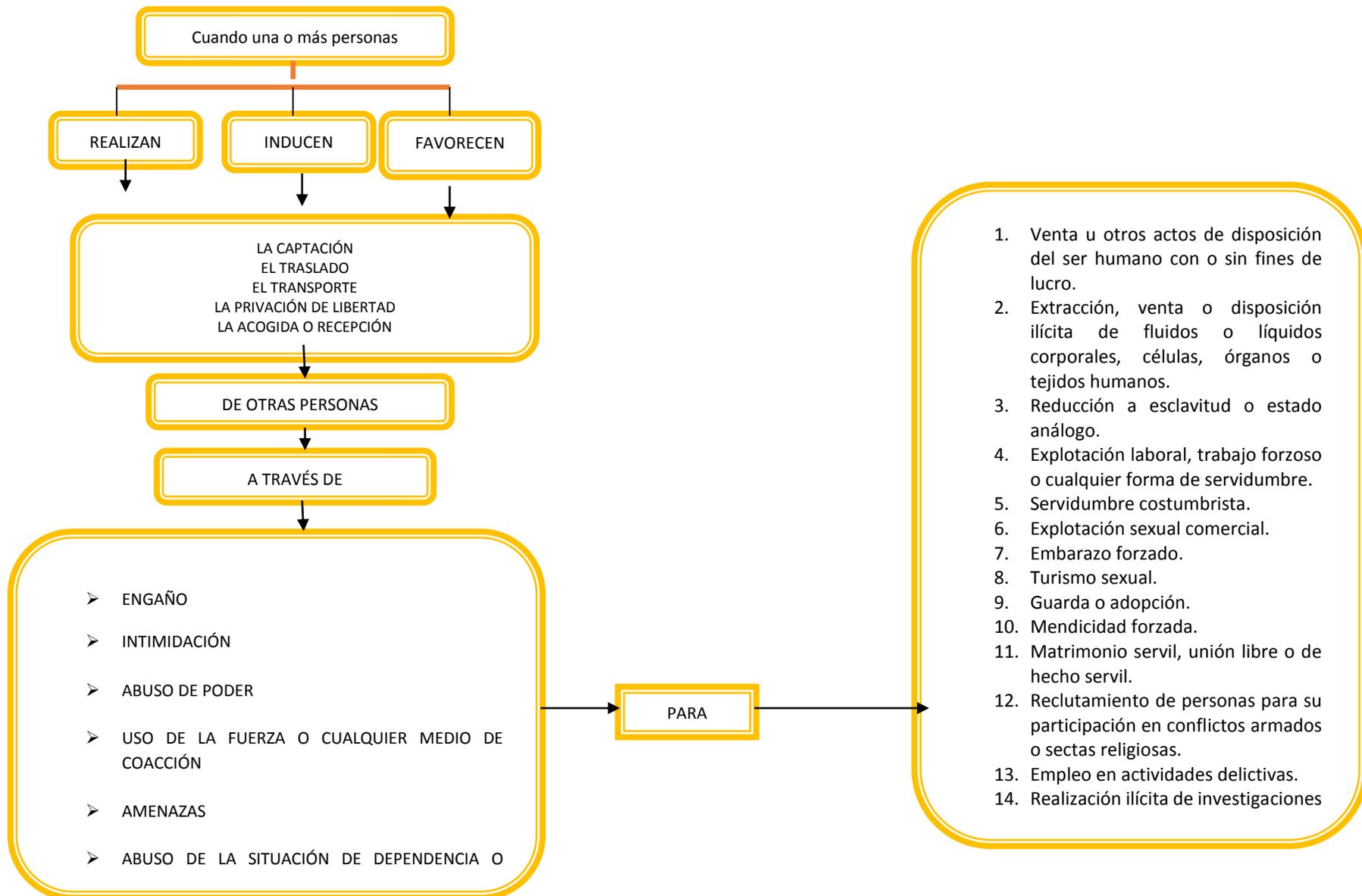
Lo que se debe probar dentro el proceso de investigación y juicio no es la explotación sino los fines de explotación, por ejemplo, que la captación o el transporte se realizaba con el fin de explotación sexual, aun si no se hubiere concretizado la explotación con este fin, estableciéndose la conducta del sujeto activo de capta con este fin, la conducta es consumada y no se considera como una tentativa.

El tipo penal establece 16 fines, que deben considerarse como fines de la explotación y no, así como la explotación misma.

### **1.2.5 PERFIL CRIMINOLÓGICO Y MODUS OPERANDI DEL DELITO DE TRATA DE PERSONA**

El autor o autores utilizan técnicas de control y sometimiento de la víctima, como el alejamiento de su medio habitual de vida, de su hogar, deudas asumidas por la victima imposibles de cancelar, formas de amenazas en contra de la integridad física de la víctima o psicológica en contra de familiares de la víctima, violencia directa contra la víctima, privación de libertad, contacto restringido con la familia, constante vigilancia de las actividades de la víctima, retención de documentos de la víctima, chantaje a las víctimas por la comisión de delitos que hayan cometido, suministro de sustancias prohibidas a la víctima .

### 1.3. Gráfico 2: ¿CUÁNDO SE PRODUCE EL DELITO?



#### 1.4. Cuadro 1: EL TIPO PENAL DE LA TRATA

VERBO RECTOR CONDICIONANTE	VERBO RECTOR PLURAL ALTERNATIVO	MEDIOS COMISIVOS	FINES
<p><b>REALIZAR:</b> Ejecutar una acción o llevar a cabo una cosa, en este caso realizar la captación, traslado, la privación de la libertad, etc.</p> <p><b>INDUCIR:</b> Influir en una persona para que realice una acción o piense del modo que se desea</p> <p><b>FAVORECER:</b> Ayudar, facilitar o proporcionar un beneficio o provecho a alguien o algo</p>	<p><b>CAPTACIÓN:</b> Según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, significa atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien. Implica seducir, reclutar, influir, manipular o utilizar artimañas para convencer de algo a otra persona o para asumir un reto. También se puede presentar realizando acciones violentas, captar implica atraer a una persona, ganar su confianza o voluntad.</p> <p>Dentro del fenómeno criminal la captación es el primer paso de la conducta, es como se ubica a la víctima y se le convence de algo (la explotación o una falsa idea que oculta una explotación).</p> <p>La captación puede suponer actividades tanto en el país de origen, en el de tránsito o en el de destino. Es necesario tener en consideración mientras se realizan actividades de “reclutamiento”, lo más probable es que haya una voluntad afirmativa de la víctima, quien por lo general desconoce las actividades finales a las que se verá sometida.</p> <p><b>TRASLADO:</b> Dentro de las fases de la trata de personas, el traslado ocupa el segundo eslabón de la actividad delictiva posterior a la captación o reclutamiento de la víctima. Según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, trasladar es llevar a alguien o algo de un lugar a otro. Transferir, mover, acto de cambiar a una persona de un</p>	<p><b>ENGAÑO</b> Se refiere a crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a una persona algo que no es cierto. En la trata de personas se refiere a la etapa de reclutamiento donde el tratante establece un mecanismo de acercamiento directo o indirecto con la víctima para lograr el “enganche” o aceptación de la propuesta. Esencialmente se traduce en ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y en general una mejor condición de vida. De igual forma, el engaño es utilizado por el tratante para mantener a la víctima bajo su control durante la fase de traslado y posteriormente en los lugares de explotación.</p> <p><b>INTIMIDACIÓN</b> es el acto de hacer que los otros hagan lo que uno quiere a través del miedo, utilización de cualquier forma de violencia.</p> <p><b>ABUSO DE PODER</b> es una situación donde la autoridad o individuo que tiene poder sobre otros debido a su posición social, conocimiento o riqueza utiliza ese poder para su beneficio y a su vez, permite que otros sean explotados.</p> <p><b>USO DE LA FUERZA O CUALQUIER FORMA DE COACCIÓN</b> La coacción implica fuerza o violencia para que una persona haga o ejecute algo. Los tratantes ejercen este medio sobre las víctimas al utilizar</p>	<p><b>1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.</b> Por venta se entiende: “todo acto o transacción en virtud del cual una persona es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”. Sin fines de lucro consiste en aprovecharse de la edad de la víctima y/o situación cultural de sus progenitores o de ambos, para disponer de la misma</p> <p><b>2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.</b> Se entiende como la extracción de fluidos, líquidos corporales, células, órgano o tejidos humanos cuando no se aplican los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima.</p> <p><b>3. Reducción a esclavitud o estado análogo.</b> La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos. Comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio. Es uno de los fines principales de la trata de personas que, como se ha dicho, es “una forma de esclavitud moderna” porque literalmente las personas son</p>

	<p>lugar a otro. Utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, otro término que define esta fase delictiva, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. No se debe tomar en cuenta el consentimiento de la víctima en la fase de traslado sea esta mayor o menor de edad.</p> <p><b>TRANSPORTE</b> llevar a una persona de un lugar a otro.</p> <p><b>PRIVACIÓN DE LIBERTAD</b> impedir el libre tránsito de las personas y la libertad de acción.</p> <p><b>ACOGIDA O RECEPCIÓN:</b> Recepción: Según definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, es admitir en su casa o residencia compañía de otra u otras personas o servir de refugio o albergue a alguien.</p> <p>Acoger: Consiste en suministrarle refugio, albergue, o techo” Para el caso de trata de personas, se tiene como albergar a la persona recibida en su destino final con el claro propósito de asegurar su disponibilidad tal y como si fuese una mercancía.</p> <p>La acogida o recepción se enfoca en el recibimiento de personas, en este caso las víctimas de trata de personas. El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se</p>	<p>diferentes elementos generadores: violencia física, psicológica y otros. La posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas allegadas a la víctima. Esta afectación normalmente es física pero también puede dirigirse al perjuicio de la imagen, el estado emocional o el patrimonio.</p> <p><b>AMENAZAS</b> En el delito de amenazas puede consistir en amenazar con causar un mal que constituya delito (ya sea este contra la vida, la integridad personal o incluso contra el patrimonio), o bien la amenaza puede consistir en causar un mal que no sea constitutivo de delito.</p> <p><b>Diferencia entre coacción y amenaza</b> Coacción consiste en todo ataque violento a la fase de ejecución de la voluntad.</p> <p>La amenaza, todo ataque a la fase de formación de la voluntad.</p> <p>En las coacciones el mal aparece como inminente, en tanto que en las amenazas el mal es futuro.</p> <p><b>ABUSO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA O VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA.</b> Es aprovechar o tomar ventaja de Situaciones de: adicción a cualquier sustancia, enfermedad, embarazo, ingreso o permanencia migratoria irregular, precariedad en la supervivencia social,</p>	<p>sometidas a esclavitud por los tratantes y explotadores.</p> <p>Prácticas análogas a la esclavitud: incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba (siervos por tierra), los matrimonios forzados o serviles y la entrega de niños para su explotación.</p> <p><b>4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.</b> Es cualquier labor o servicio desempeñado por una persona, bajo la amenaza o coacción, con o sin su consentimiento. El otorgar salarios u otras compensaciones no significa necesariamente que el trabajo no sea forzado u obligado. Servidumbre: la servidumbre es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. Es uno de los fines principales de la trata de personas. La servidumbre es un concepto muy antiguo que se refiere específicamente al “siervo o sierva”.</p> <p><b>5. Servidumbre costumbrista.</b> Es la acción por la que una persona es sometida o explotada por otra, bajo vínculos asociados a prácticas costumbristas y tradicionales del lugar, como el padrinzago, compadrazgo, cualquier otro vínculo espiritual o relación de empatronamiento.</p> <p><b>6. Explotación sexual comercial.</b></p>
--	---	---	--

	<p>reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación. En este caso, la normativa sanciona a quien recibe, pero también al propietario del local o la empresa o persona que arrienda el lugar sea este comercial o particular en tanto hayan permitido la estadía temporal o permanente de las víctimas con conocimiento del propósito para el que se les oculta o utiliza. Define una acción sancionable en la trata de personas</p>	<p>discapacidad física o psíquica, invalidez, niñez y adolescencia, para su sometimiento</p> <p>Este concepto se basa en dos presupuestos básicos: que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz y que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapacitado, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia). La situación de vulnerabilidad de la víctima es un medio utilizado por el tratante para el acercamiento y control.</p> <p>Abuso de una Situación de Vulnerabilidad.</p> <p><b>CONCESIÓN O RECEPCIÓN DE PAGOS POR SÍ O POR TERCERA PERSONA:</b> Consiste en dar y recibir un beneficio patrimonial (dinero o bienes). El tratante puede ofrecer una cantidad de dinero u otro tipo de beneficio por la víctima, en especial si son personas menores de edad y están sujetas por vínculo legal o parental. También aplica cuando una persona recibe un pago por proporcionar información o crear alguna ventaja específica para que el tratante tenga acceso a la víctima.</p> <p>La concesión o recepción de pagos es un medio para realizar la captación de la víctima.</p>	<p>La explotación sexual comercial infantil es la explotación por un adulto de un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros.</p> <p><b>7. Embarazo forzado:</b> Es ejercer el control, (como si fuera un confinamiento físico), sobre una mujer embarazada asegurándose la continuación de su embarazo o el nacimiento de su hijo en contra de su voluntad; este embarazo puede ser el resultado de una violación, pero no siempre esta es la causa".</p> <p><b>8. Turismo sexual.</b> Es la utilización de personas para ofertarlas en servicios sexuales relacionados con: paquetes turísticos, culturales o naturales, promocionados a través de mensajes e imágenes de carácter erótico difundidos por cualquier medio de telecomunicación, tecnología de información y medios de comunicación.</p> <p><b>9. Guarda o adopción.:</b> Son todas aquellas prácticas de incorporación de niños o niñas— en el seno de familias ajenas, obviando o realizando fraudes en los trámites legales establecidos, que incluyen, entre otros, la autorización de los progenitores para realizar la adopción, o bien la declaratoria de la extinción de la autoridad parental, en el proceso de filiación judicial y en general los requisitos establecidos para la incorporación a familia sustituta establecidos en los artículos del Código Niña, Niño y Adolescente .</p> <p><b>10. Mendicidad forzada.</b> Consiste en forzar a un niño, niña, adolescente o persona adulta,</p>
--	---	--	---

			<p>a pedir dinero u otros beneficios en la calle o cualquier otro lugar público o privado, a favor de un tercero utilizando cualquiera de los medios comisivos.</p> <p><b>11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.</b> Es la explotación laboral y/o sexual de un miembro de la pareja e implica situaciones de esclavitud, aislamiento, control y violencia física, sexual y reproductiva.</p> <p><b>12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.</b> Es el reclutamiento contra la voluntad de la niña, niño, adolescente o por encima de la edad fijada para el servicio militar o sectas religiosas ilegales.</p> <p><b>13. Empleo en actividades delictivas.</b> Consiste en forzar a un niño, niña, adolescente o persona adulta, a cometer delitos a favor de un tercero a través de cualquier medio comisivo.</p> <p><b>14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas</b> Consiste en forzar a un niño, niña, adolescente o persona adulta, a someterse a investigaciones relacionadas con nuevos fármacos, o utilizarlos para el diagnóstico de enfermedades utilizando cualquier medio comisivo.</p>
--	--	--	---

## **1.5. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

El delito de Trata de Personas se encuentra en el Título VIII Delitos contra la Vida La Integridad y la Dignidad del Ser Humano Capítulo V del Código Penal, siendo los bienes jurídicos protegidos la vida, la integridad y la dignidad del ser Humano.

## **1.6. ¿QUÉ TIPO DE DELITO ES LA TRATA DE PERSONAS?**

Es un Delito Pluriofensivo: porque vulnera más de un bien jurídico protegible a la vez. La Trata de personas lesiona bienes jurídicos como: la vida, la salud la libertad, la dignidad, integridad física, psicológica y sexual entre otros.

Por ejemplo, un hurto es un delito que afecta únicamente a la propiedad, mientras que un robo, al exigir la violencia, puede afectar también a la integridad física de las víctimas.

Es un delito de orden público o de acción penal pública: porque para su persecución no requieren de denuncia previa, es ejercido de oficio por la Fiscalía y la Policía boliviana, no necesita el apoyo o la intervención de terceras personas para su persecución. CÓDIGO Procedimiento Penal Artículo 16º.- (Acción penal pública).

La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este Código reconoce a la víctima.

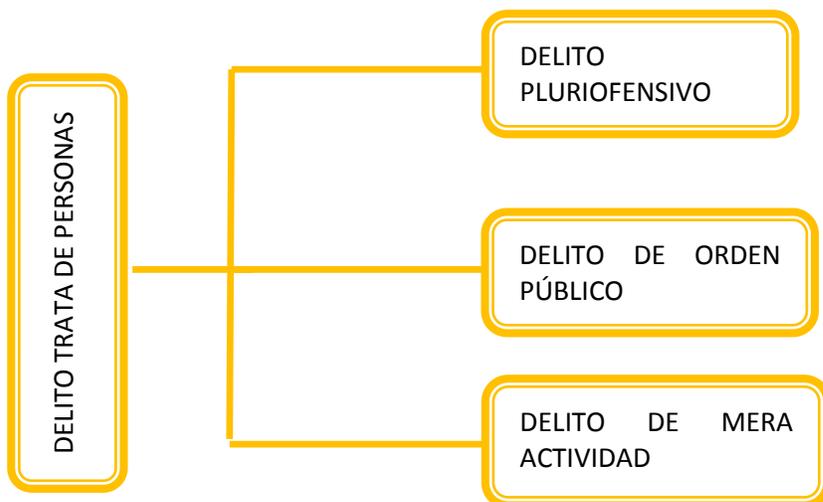
La acción penal pública será ejercida a instancia de parte sólo en aquellos casos previstos expresamente en este Código.

El ejercicio de la acción penal pública no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

Es un delito de mera actividad, porque se configura con la realización de una de las acciones de realizar la captación, transporte, traslado, recepción etc., Por lo tanto, se configura con la realización de cualquiera de los verbos rectores, sin que se llegue a efectivizar o realizar la explotación de la víctima. Basta con la intencionalidad en poner en peligro el bien jurídico de la víctima (libertad). Lo que se debe probar es la intención de la conducta (captar, trasladar, transportar, privar de libertad, recepcionar).

La trata de personas puede afectar bienes jurídicos de una persona o de varias personas, para ello en cada caso merecerá un estudio minucioso de las circunstancias en que se produjo el hecho, para poder encuadrar adecuadamente dentro de los presupuestos del tipo penal.

### 1.7. Gráfico 3: CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE TRATA



#### NOTA 1:

¿Qué es bien jurídico?

Bien Jurídico son los intereses de las personas protegidos por el Derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad.

### 1.8. CONCRECIÓN DEL DELITO EN EL ÁMBITO ESPACIAL - TRATA DE PERSONAS NACIONAL –INTERNACIONAL

La comisión del delito de Trata de personas puede consumarse tanto en el ámbito internacional (trata externa), cuando la víctima es captada, para llevarla a otro país como nacional (trata interna) cuando una persona es trasladada a una provincia o departamento.

### 1.9. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO

#### 1.9.1. SUJETO ACTIVO

El delito puede ser cometido por cualquier persona sea por sí misma o como miembro de una organización criminal nacional o internacional.

El sujeto activo es quien realiza, induce o favorece la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, utilizando cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona.

Generalmente anuncian trabajo para empleadas del hogar, meseras, vendedoras, modelos, peluqueras, personal para atención de restaurantes, bares, conocer gente con fines de matrimonio, etc., se valen de amigos, colegas, conocidos, padrinzago, , seducción, agencias de modelos, utiliza agencias de empleo, agencias matrimoniales, redes sociales internet o cualquier medio para convencer a las personas.

La Ley Integral de la Trata y Tráfico de Personas establece como agravante si los sujetos activos son el cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, cútrela o educación de la víctima o sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin. Situación que establece el agravante.

### **1.9.2. ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

Si en la comisión del delito participan varias personas con la finalidad de realizar, inducir o favorecer la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción, se aplica el tipo penal establecido en el Art. 132 bis. Organización Criminal. Para constituirse en una Organización criminal, debe estar conformada por tres o más personas, además deben estar organizadas de forma permanente, bajo reglas de disciplina o control

#### **NOTA 2:**

*Código Penal "Artículo 132 bis (Organización Criminal)del: "El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizada de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, sustracción de un menor o incapaz, tráfico de migrantes, privación de libertad, trata de seres humanos, vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno a tres años".*

OBSERVACIÓN: Si en la comisión del delito solo participan dos personas, o más y su conducta esta implícita en cualquiera de las acciones de: realizar, inducir o favorecer la captación personas, no siempre pueden estar organizadas (que se puede dar), no se configura este tipo penal. Tendrán que ser procesadas individualmente de acuerdo a la acción realizada.

### **1.9.3. SUJETO PASIVO (VICTIMA)**

Respecto a la víctima puede ser cualquier persona o personas es decir en un mismo caso pueden existir varias víctimas, el delito se configura cuando se comete en perjuicio de una sola.

## 2. ¿CÓMO IDENTIFICAR EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE PERSONAS?

“Artículo 321 Bis. (TRÁFICO DE PERSONAS). I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años. La sanción se agravará en la mitad, cuando:

1. Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica.
2. La autora o el autor sea servidor o servidora pública.
3. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.
4. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
5. El delito se cometa contra más de una persona.
6. La actividad sea habitual y con fines de lucro.
7. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

II. La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada.

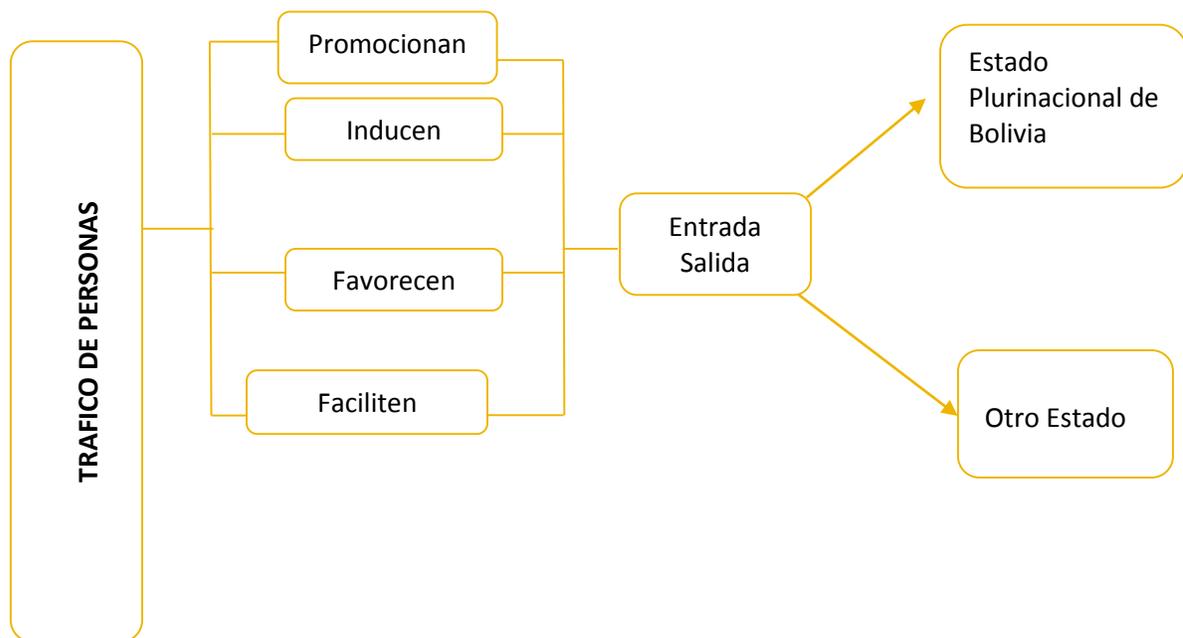
III. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años.

IV. Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato.

### 2.1. ¿QUÉ ES EL TIPO PENAL DE TRÁFICO DE PERSONAS?

Es cuando una o más personas promocionan, inducen, favorecen o faciliten la entrada o salida ilegal de otra persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual la persona no sea nacional o residente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero. (ARTICULO 321 Bis. TRAFICO DE PERSONAS LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS).

## 2.2. Gráfico 4: TIPO PENAL - TRÁFICO DE PERSONAS



La conducta delictiva es promocionar, favorecer, inducir y facilitar la entrada o salida del Estado plurinacional de Bolivia a otro estado o viceversa.

1. Es un delito de orden público y de resultado ya que se configura con el ingreso o salida de la persona del Estado plurinacional de Bolivia o viceversa.
2. Como identificar el tipo penal de tráfico de personas

### 2.3. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE TRÁFICO DE PERSONAS (VERBOS RECTORES - CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS)

Los verbos rectores son: promover, favorecer, inducir y facilitar, hay varias conductas antijurídicas el fin que busca el ingreso o salida ilegal de una persona del estado plurinacional de Bolivia

Promover: Fomentar o favorecer la realización o el desarrollo del delito de tráfico de personas, iniciándola o activándola si se encuentra paralizada o detenida provisionalmente.

Inducir: Influir en una persona para que realice el delito una acción o piense del modo que se desea, especialmente si es para que haga algo malo o perjudicial.

Favorecer: facilitar poner los medios para la realización o el desarrollo de una situación.

Facilitar: Proporcionar los medios para la comisión del delito de tráfico de personas.

Todas estas conductas buscan el ingreso o salida ilegal de una persona de un país a otro.

## **2.4. ¿QUÉ TIPO DE DELITO ES TRÁFICO DE PERSONAS?**

Es un delito de orden público, porque vulneran leyes migratorias de un país, y es perseguible de oficio.

Es un delito de resultado porque se configura con la salida e ingreso ilegal de una persona de un país a otro.

Si tanto la víctima como el autor es detenido antes de la salida e ingreso a otro país, se debe considerar como tentativa.

## **2.5. ELEMENTOS GENERALES DEL DELITO DE TRÁFICO DE PERSONAS**

### **2.5.1. Bienes jurídicos protegidos**

El bien jurídico vulnerado son las leyes migratorias de un país

### **2.5.2. Sujetos activos y pasivos del delito**

El sujeto activo que participa en la comisión del presente delito es aquella que facilitará, promoverá, inducirá o favorecerá el ingreso o salida ilegal de otra persona de un país a otro. Se agrava la pena si el actor es funcionario público o pone en peligro la vida de la víctima.

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona víctima de este delito de "Trata de Personas".

### **2.5.3. Concreción del delito en el ámbito espacial**

Solo se concreta el delito con la salida e ingreso ilegal de la víctima de un país a otro.

## **2.6. ELEMENTOS BÁSICOS PARA IDENTIFICAR EL TRÁFICO DE PERSONAS**

Es de vital importancia el poder identificar de manera precisa, los elementos básicos que nos permiten identificar el tráfico de personas, las investigaciones nos demuestran que son tres estos elementos, los mismos, que los desarrollamos a continuación:

### **2.6.1. Actividad Lucrativa**

Se refiere a la facilitación de viaje a otro país, vale decir, la facilitación de entrada o de salida de personas.

### **2.6.2. Consentimiento**

Consiste en que la persona busca al traficante para que este le ayude a salir del país.

### **2.6.3. Propósito**

Consiste en que el traficante hace cruzar la frontera de forma ilegal, y beneficiarse económicamente de ello, sin importarle los riesgos por lo que pasa la persona traficada.

## 2.7. Cuadro 2: DIFERENCIAS ENTRE TRÁFICO DE PERSONAS Y TRATA DE PERSONAS

Tráfico de Personas	Trata de Personas
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>La víctima establece contacto directo y voluntario con el traficante, es decir, no hay vicio en el consentimiento.</b></li><li>• <b>Implica siempre cruce de frontera o fronteras.</b></li><li>• <b>El dinero es un factor intrínseco en el traslado.</b></li><li>• <b>La relación entre el traficante y la víctima termina una vez llegado al destino.</b></li><li>• <b>Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida.</b></li><li>• <b>Es fundamentalmente un delito contra el Estado.</b></li></ul>	<p>El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.</li><li>• El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.</li><li>• La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.</li><li>• Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas.</li><li>• Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida, pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.</li><li>• Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito contra el individuo.</li></ul>

FUENTE: OIM. Trata de Personas Aspectos Básicos, 2006, página 20.

## 2.8. Cuadro 3: DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO DE PERSONAS

	TRATA DE PERSONAS (ADULTOS)	TRATA DE PERSONAS (NIÑOS)	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
<b>EDAD DE LA VÍCTIMA:</b>	Mayor de 18	Menor de 18	No hace al caso
<b>ELEMENTO SUBJETIVO:</b>	Intención	Intención	Intención
<b>ELEMENTO MATERIAL:</b>	Acto Medios Con fines de explotación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acto</li> <li>• Medios</li> <li>• Con fines de explotación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acto: Facilitación de la entrada ilegal</li> <li>• Finalidad: la obtención de un beneficio financiero u otro beneficio de orden material</li> </ul>
<b>CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA OBJETO DE TRATA O DE TRÁFICO ILÍCITO:</b>	No hace al caso cuando ya se hayan establecido los medios	No hace al caso. No es preciso establecer los medios	La persona objeto de tráfico ilícito da su consentimiento a dicho tráfico
<b>CARÁCTER TRANSNACIONAL</b>	No es necesario	No es necesario	Es necesario
<b>PARTICIPACIÓN DE UN GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO</b>	No es necesaria	No es necesario	No es necesario

FUENTE: MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS UNODC Pag 31

## 2.9. Cuadro 4: LA TRATA DE PERSONAS Y COMPARACIÓN CON OTROS TIPOS PENALES SIMILARES

TIPO PENAL	CONDUCTA ANTIJURÍDICA	FIN QUE PERSIGUE	MEDIOS EMPLEADOS	SIMILITUD CON EL TIPO PENAL DE LA TRATA DE PERSONAS	DIFERENCIAS CON EL TIPO PENAL DE LA TRATA DE PERSONAS
<b>SUBSTRACCIÓN DE UNA NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTE O JURÍDICAMENTE INCAPAZ Artículo 246 CP.</b> - El que substrajere a un menor de dieciséis años o a un jurídicamente incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere a la niña, niño o adolescente contra su voluntad, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años. La misma pena se aplicará si la víctima tuviere más de dieciséis años y no mediare consentimiento de su parte.”	Substraer a un menor de dieciséis años o a un jurídicamente incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y retener a la niña, niño o adolescente contra su voluntad, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años.	Privar al niño, niña y adolescente de su medio familiar	Es un delito doloso, puede emplear cualquier medio violencia física, psicológica	Privar del derecho a la locomoción y libertad	La víctima siempre será un niño, niña y adolescente hasta los 18 años, en la trata la víctima puede ser también una persona adulta. No persigue ningún fin
<b>INDUCCIÓN A LA FUGA DE UNA NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTE O JURÍDICAMENTE INCAPAZ Artículo 247 CP.</b> - El que indujere a fugar a un menor de dieciséis años o a un jurídicamente incapaz o con su consentimiento y para el mismo fin lo substrajere de la potestad de sus padres, tutores o curadores, incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años. La misma pena se aplicará al que retuviere a la niña, niño o adolescente o jurídicamente incapaz contra la voluntad de ambos padres, tutores o curadores.	Incitar, provocar a escaparse, fugarse o substraer de la potestad de sus padres, tutores, curadores, guardadores	Privar de su medio familiar	Es un delito doloso, puede emplear cualquier medio	No tiene	La víctima siempre será un niño, niña y adolescente hasta los 18 años, en la trata la víctima puede ser también una persona adulta No persigue ningún fin
<b>REDUCCIÓN A LA ESCLAVITUD O ESTADO ANÁLOGO Artículo 291.</b> - El que redujere a una persona a esclavitud o estado análogo, será sancionado con privación de libertad de dos a ocho años. Si la víctima del delito resultare ser Niña, Niño o Adolescente, la pena privativa de libertad será de ocho a dieciséis años.”	Ejercer el atributo de derecho de propiedad o alguno de ellos (vasallaje, servidumbre) sobre una persona	Restringir y privar de su derecho a la libertad y libre locomoción	Es un delito doloso puede emplear cualquier medio principalmente violencia psicológica y física	Privar del derecho a la locomoción y libertad Explotación laboral	Los medios empleados no siempre es la violencia psicológica o física. La esclavitud es un sistema absoluto de propiedad, la trata no, una vez cumplido el fin se puede deshacer de la víctima.
<b>PRIVACIÓN DE LIBERTAD ARTICULO 292°.</b> - El que de cualquier manera privare a otro de su libertad personal, incurrirá en reclusión de seis meses a dos años y multa de treinta a cien días.	Privar, despojar, restringir la libertad	Que la persona no tenga autonomía propia, libertad de acción, entre ellas la locomoción	El delito es doloso se emplea la violencia física, psicológica	Privar la libertad a las víctimas. Son de acción pública.	En este delito de privación de libertad el fin es que la persona no tenga autonomía propia a través de la privación de su

<p>La sanción será agravada en un tercio, cuando el hecho fuere cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por un funcionario público, con abuso de su autoridad.</li> <li>2. Sobre un ascendiente, descendiente o cónyuge.</li> <li>3. Si la privación de libertad excediere de cuarenta y ocho horas.</li> </ol>					<p>libertad, la trata la finalidad es la explotación, (establece 14 fines)</p> <p>La trata de personas establece varias conductas antijurídicas: realizar, inducir, favorecer la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción, la conducta antijurídica de la privación de libertad es una sola precisamente privar la libertad</p>
<p><b>ARTÍCULO 292 Bis (DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS).</b></p> <p><b>El que con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de algún órgano del Estado, privare de libertad a una o más personas y, deliberadamente oculte, niegue información sobre el reconocimiento de la privación de libertad o sobre el paradero de la persona, impidiendo así el ejercicio de recursos y de garantías procesales, será sancionado con pena de presidio, de cinco a quince años.</b></p> <p><b>Si como consecuencia del hecho resultaren graves daños físicos o psicológicos de la víctima, la pena será de quince a veinte años de presidio.</b></p> <p><b>Si el autor del hecho fuera funcionario público, el máximo de la pena, será agravada en un tercio.</b></p> <p><b>Si a consecuencia del hecho, se produjere la muerte de la víctima, se impondrá la pena de treinta años de presidio.</b></p>	<p>Autorización de un órgano estatal para la privación de libertad de una persona</p>	<p>Privar la libertad a una persona a partir del desconocimiento de su paradero</p>	<p>Es un delito doloso, pero se emplea la autorización, apoyo o aprobación de un Órgano Estatal</p>	<p>Privar la libertad a las víctimas. Son de acción pública.</p>	<p>Las conductas antijurídicas son en la Trata realizar, inducir, favorecer la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción, la conducta antijurídica de la privación de libertad es una sola precisamente privar la libertad</p> <p>Del tipo DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS la conducta antijurídica es la autorización, apoyo o aprobación para privar de la libertad a una persona</p> <p>El sujeto activo en la desaparición forzada de personas es el estado a través de una persona en el delito de trata puede ser</p>

					cualquier persona sin la intervención estatal
<b>(RAPTO) Artículo 313. El que con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, sustraere o retuviere a una persona que no hubiere llegado a la pubertad, incurrirá en la pena privativa de libertad de cuatro a ocho años</b>	Substraer, retener a una persona con fines lascivo	Fin sexual	mediante violencia, amenazas graves o engaños	Restricción del derecho a la libertad y locomoción de una persona. Los medios empleados violencia, amenazas y engaños.	En el rapto el sujeto activo comete el delito para satisfacer sus actos libidinosos, en la trata los fines son la explotación La víctima es un adolescente en la trata cualquier persona
<b>PROXENETISMO Artículo 321 CP.- Quien, mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia o de poder, violencia o amenaza, o por cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la obligará a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de tres a siete años. La pena será de privación de libertad de cinco a diez años si la víctima fuere menor de dieciocho años, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad o si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la custodia de la víctima<sup>1</sup>. Si la víctima fuera menor de catorce años o jurídicamente incapaz, aunque mediare su consentimiento, la pena será de diez a quince años, pese a no mediar las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Será sancionado con pena de privación de libertad de cinco a diez años, el que por cuenta propia o de tercero mantenga ostensible o encubiertamente una casa de prostitución o lugar destinado a encuentros con fines lascivos.</b>	Promover, facilitar o contribuir a la prostitución de persona de uno u otro sexo, u obligarla a permanecer en ella.	Lucrar con la prostitución ajena	Engaño, abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia o de poder, violencia o amenaza, o por cualquier otro medio de intimidación o coerción	Explotación sexual Los medios empleados engaño, abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia o de poder, violencia o amenaza, o por cualquier otro medio de intimidación o coerción	El proxenetismo solo persigue un fin lucrar a través del ejercicio de la prostitución, la trata persigue varios fines no solo la explotación sexual y no solo a través de la prostitución, pornografía y otras connotaciones sexuales. El proxenetismo es un delito de resultado es decir se configura con la obtención de lucro o la satisfacción de deseos ajenos. La Trata de Personas no.
<b>SECUESTRO ARTÍCULO 334°. El que secuestrare a una persona con el fin de obtener rescate u otra indebida ventaja o concesión para si o para otros como precio de la libertad de la víctima, será</b>	Secuestrar a una persona para obtener rescate o ventaja o concesión para el sujeto activo u otra persona a cambio de su libertad	Obtener rescate o ventaja o concesión para el sujeto activo u otra persona	Violencia física y psicológica	Privar del derecho a la locomoción y libertad	La privación de libertad y locomoción es momentánea hasta obtener el recate a cambio de su libertad en el secuestro en

<p>sancionado con la pena de cinco a quince años de presidio. Si como consecuencia del hecho resultaren graves daños físicos en la víctima o el culpable consiguiera su propósito, la pena será de quince a treinta años de presidio. Si resultare la muerte de la víctima se aplicará la pena correspondiente al asesinato.</p>					<p>cambio la trata de personas persigue la explotación en forma indefinida, hasta que el tratante decida terminar con dicha explotación.</p>
--	--	--	--	--	--

### 3. EJERCICIOS PRÁCTICOS

#### 3.1. EJERCICIO PRÁCTICO 1

##### Reconociendo el tipo penal de la trata de personas y diferenciándola de otros delitos

###### Procedimiento

El delito de trata de personas es frecuentemente confundido con otros tipos penales por parte de las instancias que tienen a su cargo la investigación del delito, en este sentido se analizará notas y casos concretos en grupos.

###### Caso 1

###### REDES DE TRATA Y TRÁFICO DE MENORES INCURREN EN TRES DELITOS TIPIFICADOS

Según estudios realizados por el Ministerio Público, a través de sus unidades especializadas, se ha constatado que las redes de trata y tráfico de personas incurren en tres delitos: el tráfico de menores, la explotación laboral y sexual, además del secuestro de personas; una actividad considerada como la esclavitud del siglo 21.

Producto de esta investigación se ha detectado que el eje troncal del país, es decir, La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz, es la región donde se presentan más casos de trata y tráfico que conlleva a la explotación de personas, explotación laboral y explotación sexual.

Se presenta como el escenario propicio para sacar, por las fronteras a los menores de edad bolivianos y llevarlos a otros países, se menciona al Brasil, Perú, Estados Unidos y otros países del continente y Europa.

Los datos que se manejan con relación a este tema muestran cifras muy alarmantes. Del 2010 al 2012, se ha registrado un promedio 617 casos en las nueve fiscalías del país, con una tipología delictiva, es decir, que estos casos ya son delitos, aunque no hayan sido reportados.

En la gestión 2010 se registró un total de 260 casos de trata y tráfico de personas; en 2011 un total de 226 casos y sólo en el primer semestre del 2012 se registró un total de 131 casos. Esa información corresponde a las nueve ciudades capitales, incluyendo El Alto.

El Ministerio Público toma en cuenta los delitos de tráfico de menores, la explotación laboral y sexual y el secuestro y migración de las personas y confirma que, en la mitad del año del 2012, en La Paz hubo 20 denuncias, en Santa Cruz 32, en Cochabamba 14, en El Alto 28, en otras capitales como Potosí y Tarija 6, Trinidad 5, Cobija con 4 casos, Sucre con 1 y lo curioso está que en Oruro no hubo casos denunciados.

FUENTE: [www.observatoriotrata.org](http://www.observatoriotrata.org)

###### PREGUNTAS

¿De acuerdo a la nota analice si se identifica con claridad el tipo penal de trata de personas?

¿Existe confusión en los delitos mencionados? ¿Señales en cuáles? y argumente

Si la noticia está en lo correcto indique ¿por qué considera que aborda de forma correcta el delito de trata de personas?

## Caso 2

La Policía los rescató de un cuarto donde estaban secuestradas, el propietario chino ahora enfrenta un proceso penal por trata y tráfico de personas. Ministerio de Trabajo logró que es restituyeron sus derechos laborales.

Propietarios de una chifa de nacionalidad china que funciona en la ciudad de Potosí, encerraron a dos adolescentes en una habitación para evitar que fueran a declarar a una audiencia convocada por el Ministerio de Trabajo, bajo cargos de mal trato laboral, reportó radio Aclo de la red Erbol.

La subcomisionada de Erradicación de Trabajo Infantil de la Jefatura de Trabajo, Tatiana Mejía, informó que las adolescentes denunciaron que percibían un sueldo mísero.

Explicó que expidieron una citación para que el propietario se presente a una audiencia a fin de restituir los derechos laborales, ya que el monto que se les cancelaba era de 850 bolivianos mensuales, sin cubrir ni siquiera el salario mínimo.

Además, los adolescentes trabajan más de ocho horas y los menores estaban empleadas bajo la modalidad "cama adentro", prohibido por la norma.

En la audiencia, el propietario chino dijo que no tenía trabajadores en su restaurant, por lo que, las supuestas afectadas no asistieron a la citación, debido a que fueron encerradas en sus respectivas habitaciones.

"A la audiencia no se presentaron las menores, solamente vino el ciudadano chino, manifestando que no tenía trabajadores en el local. Como nosotros tenemos un levantamiento de datos, tenemos los teléfonos, nos contactamos con las menores y nos dieron a conocer que estaban echadas bajo llave y que no podían salir", manifestó.

Dijo que inmediatamente, junto a funcionarios de la Red de Trata y Tráfico de la Policía se constituyeron en el lugar, donde pudieron evidenciar que las menores estuvieron encerradas.

### PREGUNTAS:

¿El presente caso es un delito de trata de personas? ¿Tráfico de Personas? ¿Secuestro? u ¿otro delito? Justifique

Identifique el delito a través del verbo rector o verbos rectores que lo configuran

## Caso 3

Ana Gabriel una adolescente de 15 años fue víctima de violación, producto de ello quedó embarazada y una vez que dio a luz regaló a su bebé a otra persona a través de intermediarios. La Policía capturó al presunto violador, ahora busca a la enfermera y a una intermediaria implicadas que habrían hecho los trámites para que el bebé sea entregado irregularmente.

Según las investigaciones, en 2017 Ana Gabriel fue agredida sexualmente por un hombre y a raíz de ese hecho quedó embarazada. El agresor escondió a la menor en un pueblo, privándola de libertad hasta el momento del alumbramiento. Luego del parto, la adolescente regaló al bebé de sexo femenino, para que sea dado en adopción y retornó a su hogar como si nada hubiese pasado.

Sus familiares le preguntaron dónde había estado durante los meses que estuviera escondida, ya que incluso se habría hecho una denuncia por su desaparición. Ana acorralada contó lo ocurrido y de esa forma se formalizó la denuncia en la Policía de este hecho para que se investigue el caso.

"La Policía procede a la captura de este individuo por los delitos de violación a menor y trata de personas", informó el Viceministro de Régimen Interior y Policía, José Luis Quiroga.

Por su parte el director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz, coronel Johnny Aguilera, dijo que la bebé fue entregada a terceras personas en el municipio de Caranavi y se habría realizado todos los trámites falsificando documentos para hacer creer que la mujer receptora había dado a luz a esa menor.

“El equipo de la división trata y tráfico de personas ya se encuentra en la localidad de Caranavi para proceder a la aprehensión de la enfermera que ha extendido estos certificados, como de la intermediadora que ha permitido que una menor este en otras manos”, refirió Aguilera.

Los efectivos policiales lograron recuperar a la bebé quien actualmente tiene 6 meses de edad.

Aguilera dijo que los implicados también tendrían que ser procesados por delitos de falsedad porque adulteraron documentos para entregar al bebé, para hacer parecer que todo era legal.

Enlace: <http://www.paginasiete.bo/seguridad/2018/5/18/menor-victima-de-violacion-regalo-su-bebe-capturan-al-agresor-buscan-implicadas-180450.html>

### **PREGUNTAS**

¿El presente caso es un delito de trata de personas?

De acuerdo a la participación de cada una de las personas involucradas en el presente caso ¿todos los involucrados cometieron el delito de trata de personas u otros delitos? Argumente

Identifique el delito o delitos a través del verbo rector o verbos rectores que lo configuran presentes en el caso.

### **3.2. EJERCICIO PRÁCTICO 2**

Los participantes responderán al siguiente **cuestionario** para reforzar la exposición:

¿Qué tipo de delito es la trata de personas? Argumente

¿Qué es un delito de resultado?

¿Cuál o cuáles son los verbos rectores condicionantes del delito de la trata de personas?

¿Cuál o cuáles son los verbos rectores del delito de la trata de personas?

¿Cuándo se configura el tipo penal de la trata de personas?

¿Es importante establecer los medios comisivos utilizados para identificar el tipo penal de la trata de personas?

¿Cuáles son los medios comisivos establecidos en el tipo penal de trata de personas?

¿En qué consiste el fin de guarda y adopción en el tipo penal de trata?

¿Qué es tráfico de personas?

¿Cuándo se configura el tipo penal de tráfico de personas?

¿Cuáles son los verbos rectores del tipo penal de tráfico de personas?

¿Cuáles son las similitudes y diferencias entre los delitos de trata de personas y proxenetismo?

¿Cuáles son las similitudes y diferencias entre los delitos de trata de personas y tráfico de personas?

¿Cuáles son las similitudes y diferencias entre los delitos de trata de personas y reducción a la esclavitud?

## MODULO 2

### INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS

#### 1. MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación criminal del delito de trata de personas no responde necesariamente a un procedimiento distinto al de otros delitos, salvo que, por su naturaleza compleja y por estar involucrada la delincuencia organizada transnacional en su comisión, requiere de una dinámica operativa que debe ser instrumentada por los órganos que investigan, procesan y condenan ese delito.

#### 2. ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN

La investigación de los delitos se halla a cargo del Ministerio Público, de la Policía Nacional y del Instituto de Investigaciones Forenses (Artículo 69º CPP)

La Policía Nacional, en ejercicio de funciones de policía judicial, y el Instituto de Investigaciones Forenses participan en la investigación de los delitos bajo la dirección del Ministerio Público ART. 69 CPP.

##### 2.1 POLICÍA NACIONAL

###### Competencias

La Policía Boliviana en la investigación y averiguación de hechos delictivos, tienen la función de:

- Identificar y aprehender a las presuntas o los presuntos responsables,
- Identificar y auxiliar a las víctimas,
- Acumular, analizar, conservar y custodiar adecuadamente los indicios y las pruebas,
- Realizar las actuaciones dispuestas por la o el Fiscal que dirige la investigación, en los plazos determinados.
- Remitir las diligencias al Fiscal competente

###### Respaldo Legal

ARTÍCULO 77. (FUNCIÓN) Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 74º.- (Policía Nacional). Código de Procedimiento Penal

Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional

## 2.2 MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

- Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública
- Ejercer la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales.
- La dirección funcional de la investigación y de la actuación policial.
- Realizar todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso.

### NOTA 8

#### Dirección funcional de la Investigación

Consiste en que las y los policías que ejerzan actividad de investigación deberán desempeñar sus labores bajo la dirección funcional de la Fiscal, el Fiscal o Fiscales asignados al caso. Orgánica y administrativamente se hallan sujetos a la Policía Boliviana.

Se entiende por dirección funcional:

1. La dirección legal y estratégica de la investigación.
2. El cumplimiento obligatorio por parte de las y los investigadores policiales de todos los requerimientos relativos a la investigación de hechos delictivos emitidos por la Fiscalía. La autoridad administrativa policial no podrá revocar o modificar el requerimiento emitido ni retardar su cumplimiento.
3. A requerimiento del Fiscal la asignación directa y obligatoria de investigadoras e investigadores policiales para la investigación del hecho delictivo. Asignadas o asignados las o los investigadores, la autoridad administrativa policial no podrá apartarlos de la investigación ni encomendarles otras funciones que les impidan el ejercicio de la investigación, sin conocimiento del Fiscal.
4. La separación de la investigación de la investigadora o el investigador policial asignado dentro de la investigación, con noticia a la autoridad policial, cuando incumpla un requerimiento Fiscal, actúe negligentemente o no sea eficiente en el desempeño de sus funciones.
5. Cuando corresponda, el Fiscal podrá solicitar, de forma fundamentada, a la autoridad policial competente, a través de la Fiscalía Departamental, la aplicación de procedimientos disciplinarios para los funcionarios policiales separados de la investigación.

#### ARTÍCULO 79. (INFORME TÉCNICO CONCLUSIVO).

I. Las servidoras y los servidores policiales, realizarán investigaciones preliminares e informarán al Ministerio Público de las diligencias practicadas, al término de la etapa preparatoria deberán elaborar el informe técnico conclusivo de la investigación.

#### Respaldo Legal

ARTÍCULO 12. (FUNCIÓN) Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 70º.- (Funciones del Ministerio Público). Código de Procedimiento Penal.

## 9. AUTORES - IMPUTADOS

### ACCIONES:

- Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito;
- Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;

### **2.3. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FORENSE**

El Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano dependiente administrativa, y financieramente de la Fiscalía General de la República. Estará encargado de:

- Realizar, con autonomía funcional, todos los estudios científico - técnicos requeridos para la investigación de los delitos
- la comprobación de otros hechos mediante orden judicial.

#### **Respaldo Legal**

ARTÍCULO 83. (FINALIDAD) Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 75º.- (Instituto de Investigaciones Forenses) Código de Procedimiento Penal

### **2.4 INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL**

El Ministerio Público ante la imposibilidad técnica del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF, podrá acudir al Instituto de Investigaciones Técnico Científico de la Universidad Policial - IITCUP, como organismo especializado de la Policía Boliviana.

#### **Respaldo Legal**

ARTÍCULO 87. (RESPONSABILIDAD). Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **2.5 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Está encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras o servidores del Ministerio Público.

Tienen las siguientes atribuciones:

- Ejecutar y coordinar la implementación de políticas y programas de protección especializada y diferenciada, y de atención de la víctima, testigos y miembros del Ministerio Público.
- Solicitar mediante requerimiento Fiscal a que la Policía Boliviana brinde protección física a las víctimas, denunciantes, testigos, servidores del Ministerio Público o personas que colaboren en la persecución de delitos.
- Supervisar y evaluar la ejecución de planes y programas de protección especializada y diferenciada, y de atención.

- Promover la implementación de programas de cooperación Nacional o Internacional, con instituciones públicas o privadas.

#### Respaldo Legal

ARTÍCULO 90. (ATRIBUCIONES) Ley Orgánica del Ministerio Público.

### 3. PROCEDIMIENTO APLICADO A TRATA DE PERSONAS

#### 3.1 PRINCIPIOS QUE DEBEN SER OBSERVADOS EN LA INVESTIGACIÓN DE TRATA DE PERSONAS

- Universalidad de los derechos humanos: aplicación del enfoque de derechos humanos especialmente para las víctimas que deben ser atendidas y protegidas con énfasis en sus especificidades por edad, género, discapacidad, cultura, etc.
- Investigación pro-activa: recolección y verificación de información.
- Confidencialidad: reserva en el manejo de la información relacionada con el caso y en especial con la identidad, ubicación y medidas de protección, entre otras, relacionadas con las víctimas.
- Especialidad: enfoque diferenciado en los riesgos de la investigación por la naturaleza de los victimarios (miembros de grupos de delincuencia organizada transnacional).
- Protección integral: aplicar todas las medidas necesarias para la seguridad de la integridad física y psíquica de las víctimas, familiares, testigos y peritos.
- Cooperación penal mutua: convenios de cooperación internacional con instituciones homólogas (policías, fiscalías) para la obtención de pruebas en el extranjero y de operativos conjuntos.
- Coordinación: concertación de esfuerzos con otras entidades públicas y privadas que tienen competencia en el tratamiento de la trata de personas o con sus víctimas.
- Celeridad: en el proceso de investigación y en la evacuación de prueba testimonial fundamental en atención a la seguridad de las víctimas aún no rescatadas y los procesos de repatriación de víctimas extranjeras cuando procede.
- Debido proceso: Para garantizar los resultados de los procesos de investigación policial, se deben respetar las reglas del debido proceso legal, con el fin de evitar cualquier tipo de nulidad que pudiera luego generar la no admisión de los medios probatorios y prescripciones legales, que genere impunidad. Las garantías del debido proceso se inician con los primeros actos policiales, tanto en la flagrancia como en los operativos coordinados con las fiscalías y con las diligencias judiciales indispensables para realizar registros domiciliarios, recolección de pruebas y en general, todos los actos y protocolos cuidadosos de levantamiento de la prueba desde la escena del delito y el resguardo de la cadena de

custodia de la prueba. Una investigación que obvie la legalidad de las actuaciones podría generar la nulidad de las mismas, indefensión de la víctima o víctimas.

### 3.2. INTERVENCIÓN POLICIAL ACCION DIRECTA – PREVENTIVA

- Es la primera actuación que realizan la policía en el lugar del hecho, luego de conocer la denuncia fehaciente, sobre la comisión del delito de trata de personas, estos policías por lo general no son investigadores, sino policías de patrullaje ordinario quienes llegan al lugar del hecho (Art.293 CPP), que realizan su función de acción directa que consiste en:
- Auxiliar, identificar y entrevistar a las víctimas, en procura de preservar la vida de los mismos como el bien jurídico protegido más importante (Arts. 294 y 295 Inc. 7 CPP).
- Arrestar personas para identificarlas y/o aprehender al imputado si todavía se encuentra en el lugar del hecho o en las proximidades (Arts. 225, 227, 230 y 296 CPP).
- Proteger y resguardar el lugar del hecho (Art. 293 CPP).
- Individualizar y entrevistar testigos en el lugar del hecho (Art. 295 Inc. 3 CPP)
- Dar parte a la Unidad que pertenecen.
- Dar un informe oral al Investigador asignado al caso y entregar copia del formulario respectivo.
- El investigador asignado luego de tomar conocimiento del caso y en un plazo no mayor a 8 horas, informa de su intervención al Fiscal para que requiera lo que fuere de ley.
- De forma excepcional en casos de urgencia o cuando no hubiera fiscal, en presencia de un testigo hábil, podrá realizarse de inmediato el registro del lugar del hecho, levantamiento de pruebas y colección de indicios materiales encontrados en el lugar, mediante la metodología de Inspección Técnica Ocular (Arts., 174 y 177 CPP).
- Solamente el auxilio a las víctimas no sigue un procedimiento riguroso, por el contrario, deberá ser inmediato y rápido.

#### Lugar del Hecho:

- “Es el área y su alrededor, donde ocurrió un hecho en materia de investigación policial y sus probables ramificaciones”
- El lugar del hecho puede ser abierto, cerrado o mixto.

### 3.2.1 IMPORTANCIA DE LA ACCION DIRECTA

La actuación del Primer Policía en el lugar del hecho, es el punto de partida de una investigación, que impide la pérdida, destrucción o contaminación de los indicios. Siendo el procedimiento policial que determine el éxito o fracaso de una investigación.

En resumen, “Tener pleno conocimiento de la importancia de prestar auxilio, asegurar, proteger los indicios y proceder a la aprehensión del presunto autor del hecho, así como otras actividades inherentes a su labor.”

### 3.2.2 INFORME DE LA ACCION DIRECTA

Es un formulario que contiene todas las actuaciones realizadas por el patrullero desde el conocimiento de la denuncia hasta la conclusión de su labor en la Acción Directa, contiene datos generales de las personas que intervinieron en el hecho, así como las acciones de mayor relevancia y la descripción de objetos que legalmente hayan sido secuestrados, para posteriormente adjuntar al cuaderno de investigación.”

Estas deben contener los siguientes datos:

- Identificación del patrullero que intervino,
- Datos relativos al hecho (fecha, hora y lugar del incidente),
- Datos del denunciante,
- Datos de los detenidos,
- Datos de las víctimas,
- Datos de los prófugos,
- Objetos incautados,
- Breve detalle del hecho,
- Datos de las entrevistas,
- Firmas con aclaración, número de chapa o carnet

## 4. INVESTIGACION PRELIMINAR – INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Constituye la fase inicial de la averiguación histórica de los hechos, comienza desde el mismo momento en que el Ministerio Público o la Policía Boliviana, tiene conocimiento de un hecho punible, la noticia criminal o la denuncia puede darse de cuatro maneras:

- De oficio (Art. 16, 289 y 293 CPP),- Las Autoridades encargadas de la persecución del delito: Ministerio Público y Policía Boliviana, detectan por sus propios medios, uno o varios hechos que pudieran revestir carácter delictivo y por constituirse en acción penal pública que deben asumir.  
En este sentido, el funcionario policial debe estudiar el hecho, considerando la tipicidad del mismo, ya que de no conseguir un tipo penal en el que se adecue el comportamiento, no pasara a conocimiento del Ministerio Publico.
- Denuncia (Art. 284 y 286 CPP). - Es el acto por el que, cualquier persona, ejerce la facultad de poner en conocimiento del Ministerio Público, la Policía ó cualquier otra autoridad competente, sobre la comisión de un hecho delictivo de acción pública. Esta puede ser verbal o escrita de acuerdo a lo establecido en el art. 285 CPP.

- Flagrancia (Art. 10 C.P.E. y Art. 230 C.P.P). - Un delito es flagrante cuando el autor del hecho es sorprendido al intentarlo, al cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho.
- Querrela (Art. 78, 290 CPP.): Acto por el cual las personas autorizadas por ley, promueven el proceso penal por acción pública ó solicitan intervención en el proceso ya iniciado por el Ministerio Público.
- Calificación Jurídica Provisional (Art. 301 num. 1. y 302 CPP.) Posteriormente, fiscal e investigador, proceden a analizar la información con el fin de realizar la adecuación típica inicial y establecer la hipótesis delictiva o primer diagnóstico.

#### **4.1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

1. Verificar la veracidad del hecho y si se encuentra tipificado como delito de trata de persona, tráfico de personas u otro.
2. Identificar a la víctima, establecer su domicilio, situación de la misma con respecto al delito de trata o tráfico, la intensidad de los daños sufridos.
3. Individualizar al imputado, estableciendo su identidad, domicilio, trabajo y familia, y el grado de participación en el hecho (autor, cómplice, encubridor, etc.)
4. Acumular indicios y/o elementos de convicción para sustentar la acusación.

#### **4.2. PLANIFICACION EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Una vez obtenidos los elementos preliminares de los actos de investigación (acción directa, entrevista a testigos o víctimas, otros) por acción investigativa del investigador asignado al caso o en coordinados por el fiscal, deben reunirse, para:

- Trazar un plan de investigación,
- Analizar y depurar detalladamente la información que se tiene;
- Clasificar la información que resulte útil para la investigación;
- Desechar lo que no sea penalmente relevante.

Se recomienda trabajo en equipo, llevando la investigación de manera coordinada entre el Fiscal, Jefe Operativo, investigadores y peritos, que constituyen el equipo multidisciplinario de trabajo.

#### **4.3. ESTABLECER LA VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS**

El investigador para establecer la verdad histórica de los hechos debe realizar:

- a) Observación: es la percepción de objetos, sujetos y procesos, que deben ser dirigidos metódicamente.
- b) Descripción: Es mediante un registro, de lo que se observó.
- c) Explicación: Se concreta en las relaciones entre los rasgos de un objeto, situación o hecho, para lo que se usa la información que da la observación y la descripción.
- d) Probabilidad: es anticiparse sobre la base de la información lograda sobre el comportamiento de los fenómenos, la ocurrencia y el modo de manifestarse.

## 5. ROLES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

- Fiscal: Dirige la investigación penal, cumple un papel de coordinador. En la fase preparatoria acompaña a los investigadores en su actividad, y a él corresponde organizar e integrar todas las actuaciones que resulten pertinentes.
- Jefe Operativo (Grupo o División). - Coordina actividades técnico investigativas con el Fiscal y los investigadores, por su experiencia y ejerce el control administrativo.
- Investigador: Aporta al proceso de los elementos investigados, es decir, materializa las diligencias acordadas. Su función no termina con la elaboración del informe, sino que va hasta el juicio, donde se convierte en el mejor testigo del fiscal.
- Peritos: Procesan los aspectos técnico-científicos del caso y presentan sus resultados plasmados en un dictamen o informe técnico. (IDIF, ITCUP)

### 5.1. ROLES DE LA POLICÍA BOLIVIANA EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

- a) Ejerce las diligencias de investigación preliminar, bajo la dirección funcional del fiscal, buscando reunir los elementos de convicción y evitando la fuga de los sospechosos Art. 295, 7) y 8) CPP)
- b) Realizar los procedimientos permitidos por la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales y Leyes, con acatamiento del principio de legalidad.
- c) Desde el inicio de la investigación deben realizar un primer diagnóstico o calificación jurídica provisional, para asumir la conducta si corresponde al delito de trata de personas o no, que permita fijar una hipótesis de la investigación.
- d) Identificar al denunciante o a la víctima, domicilio (datos que se mantendrán en reserva de acuerdo a ley) Auxiliar a las víctimas o verificar la muerte.
- e) Proteger la salud e integridad física de las personas bajo su custodia y, en su caso, de la víctima. Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos;
- f) Recibir las denuncias levantando acta de las verbales, así como las declaraciones de los denunciantes;
- g) Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e identificarlos;
- h) **Constituirse en el lugar del hecho una vez comunicado sobre la actuación policial preventiva, con la finalidad de proteger, evaluar, registrar y acordonar con cintas o vallas el lugar para reunir los elementos de convicción y evitar la fuga o el ocultamiento de los sospechosos (Arts. 74, 174, 293, 295 CPP).**
- i) Registro del lugar del hecho, en presencia y bajo dirección del fiscal, con la finalidad de buscar cosas, rastros y otros productos materiales vinculados al delito, debiendo, además:
  - Auxiliar a las víctimas o verificar la muerte.
  - Observación general.
  - Protección del lugar
  - Búsqueda de indicios

- Fijación planimetría, fotográfica, video o verbal de los indicios.
- Recolección indicios y evidencias.
- Separación de testigos.
- Entrevista preliminar a testigos.
- Rastreo general del lugar.
- Precintar y asegurar el lugar si es ambiente cerrado.

Nota: Esta secuencia de acciones puede variar dependiendo del caso, circunstancias del hecho y condiciones.

## **5.2. REQUISA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS (Arts. 81, 175, 176, 295 CPP)**

### **Se debe obtener requerimiento fiscal**

1. En presencia de un testigo hábil se advierte a la persona a requisar de la sospecha de que en sus pertenencias se ocultan objetos relacionados con el delito, pidiéndole mostrar.
2. Cuando se niega, se hace la requisa, entre personas del mismo sexo, respetando el pudor del requisado, si hay elementos útiles se los recogerá y conservará.
3. Elaborar con detalle el acta de requisa, describiendo los objetos medios de prueba, firman las autoridades concurrentes.
4. En casos de narcotráfico se puede requisar sin presencia ni requerimiento fiscal, ni testigo, debiendo hacer constar en el acta.

Puede ser testigo de actuación cualquier persona mayor de 14 años, con excepción de enfermos mentales o quienes se encuentran bajo efectos de alcohol o estupefacientes.

Cuando no se cuenta con un fiscal, se podrá conducir al sospechoso a una Unidad Policial, mientras se tramita la orden de registro, el uso de manillas es preventivo para evitar cualquier reacción del sospechoso.

### **5.3. Ordena y practica arrestos (Art. 225 CPP)**

1. La orden puede ser verbal o escrita impartida por el investigador, el policía investigador a cargo del grupo, en ausencia del fiscal.
2. El plazo no debe superar las 8 horas.
3. Antes de proceder al arresto se debe advertir a las partes y testigos, que no se alejen del lugar del hecho, no hablen entre sí y no alteren el lugar.
4. Cuando los responsables han sido individualizados, en el plazo de 8 horas se informará al fiscal para que ordene la aprehensión y reciba declaraciones.

### **5.4. Aprehensión en caso de delito flagrante (Arts. 227, 230, 295, 296 CPP)**

Dentro de las 8 horas, se comunica de la aprehensión al fiscal, por escrito o verbal, debiendo:

1. Dar el nombre completo de la persona aprehendida, motivo, fecha día y hora.
2. Después se pondrá al aprehendido a disposición del fiscal, para que disponga los que fuere de ley.

En ningún caso el policía dispondrá la libertad del aprehendido.

Facilita el reconocimiento médico forense al imputado y ofrece seguridad para su traslado (Art. 74 CPP)

Esto corresponde a:

**5.5. Ejecuta incomunicación dispuesta por el fiscal (ART. 74 CPP)**

Recibida la orden fiscal, el policía ejecutara la orden de acuerdo a ley. La incomunicación no impide que el imputado se comunique con su abogado.

**5.6. Participa en la declaración del imputado (Art. 97 CPP)**

Podrá interrogar al imputado:

1. Bajo la dirección del fiscal
2. Previa citación del fiscal al policía investigador.
3. Cumplir los procedimientos del CPP.
4. Al final de la declaración, deberán firmar el fiscal, el imputado, el policía y el abogado defensor.

**5.7. Coordina con el traductor, para su intervención en los actos que sea necesaria su presencia (Art. 295 CPP)**

**5.8. Informa la Defensa Pública para que asista al imputado.**

**5.9. Realiza la investigación en el marco de la reserva dispuesta (Art. 74 CPP)**

Todas las actuaciones policiales se realizarán observando y cumpliendo la reserva y la confidencialidad con relación a menores de edad, y en el marco de la reserva impuesta por el juez.

**5.10. Coordinara y ayudara al fiscal a mantener la reserva establecida (Art. 297 CPP)**

**5.11. El policía citará a las personas por orden fiscal (Arts. 165, 295, Num. 1, 2, 3, 4 CPP)**

Buscará a las personas en sus domicilios y entregará personalmente la citación, haciéndoles firmar, si se niegan a firmar les citará con un testigo de actuación.

Si la persona no fuera encontrada en su domicilio (Art. 163 CPP), se dejará una copia de la resolución y de la advertencia, en presencia de un testigo.

**5.12. Realiza el informe de diligencias preliminares (Art. 298 CPP)**

Entregando al fiscal los datos del hecho sobre el registro del lugar, día, fecha y hora de la aprehensión, inventario de bienes secuestrados, lugar de depósito de los objetos y su conservación.

Respeto los derechos de las víctimas y las condiciones fisca del imputado.

Deberá concluir la investigación preliminar en un plazo de 5 días a partir de la recepción del requerimiento de inicio de diligencias preliminares, posteriormente el investigador entregará un informe escrito.

## 6. DENUNCIA

La denuncia es la información primaria que se tiene sobre la posible realización de un hecho delictivo, en este caso, relacionado con la trata de personas y que sirve como inicio para la investigación, es decir, para conocer las diferentes fuentes de información y obtener evidencias e indicios que eventualmente puedan constituirse como pruebas.

### 6.1. DENUNCIANTES

Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión del delito de trata de personas, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Boliviana.

Siendo la Trata de Personas un delito de acción pública tienen obligación de denunciar:

- Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones (bajo responsabilidad penal); y,
- Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio.

#### **NOTA :**

La denuncia dejará de ser obligatoria si diera lugar a la persecución penal propia, del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional.

#### **NOTA:** Responsabilidad del denunciante

El denunciante no será parte en el proceso y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo cuando las imputaciones sean falsas o la denuncia haya sido temeraria.

Cuando se califique la denuncia como falsa o temeraria se le impondrá al denunciante el pago de las costas, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente.

## 6.2. INSTANCIAS DE DENUNCIA

### A) DENUNCIA ANTE LA POLICÍA

Se podrá interponer la denuncia ante la Policía Nacional, ésta informará dentro de las veinticuatro horas al fiscal y comenzará la investigación preventiva.

### B) DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA

El fiscal, al recibir una denuncia o información fehaciente sobre la comisión de un delito, dirigirá la investigación conforme a las normas del Código Procedimiento Penal, requiriendo el auxilio de la policía y del Instituto de Investigaciones Forenses. En todos los casos informará al Juez de Instrucción el inicio de las investigaciones dentro de las veinticuatro horas.

NOTA: En las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentará ante el Sub Prefecto o Corregidor, los que deberán ponerla en conocimiento del fiscal más próximo, en el término de veinticuatro horas.

### Respaldo Legal

Artículo 288º.- (Denuncia ante la Policía Nacional). Código Procedimiento Penal

Artículo 289º.- (Denuncia ante la Fiscalía). Código Procedimiento Penal

Artículo 284.- (Denuncia ante Sub Prefecto o Corregidor)

## 6.3. FORMA Y CONTENIDO

La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal. Cuando sea verbal se hará constar en acta firmada por el denunciante y el funcionario interviniente. En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante; a pedido del denunciante, estos datos podrán mantenerse en reserva que podrá ser levantada a efectos de hacerse efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria. En todos los casos se deberá entregarle una copia del original.

La denuncia contendrá, en lo posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de los autores y partícipes, víctimas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación.

## 6.4. VÍAS DE DENUNCIA

La denuncia sobre casos de trata de personas puede llegar por tres vías:

- Denuncia directa de la víctima y/o testigos;
- Informe policial (intervención policial preventiva)

- Investigación de oficio (por ejemplo, denuncia anónima por teléfono, denuncia por funcionarios públicos).

## **6.5. ACTUACIONES SEGÚN LA RUTA DE DENUNCIA**

A) En caso de que la denunciante sea la víctima:

- Se debe recabar todo tipo de información útil para facilitar la obtención de la prueba tomando en cuenta la complejidad de poder encontrarse ante un hecho vinculado con una organización de delincuencia nacional o transnacional.
- Comprobar la edad de la víctima para determinar, si es menor de edad y tomar las medidas para brindarle una atención conforme a lo establecido en las garantías a las víctimas.
- En cualquier caso, sea la víctima mayor o menor de edad, hombre o mujer, es importante recurrir lo antes posible a los anticipos de prueba. El anticipo es un instituto procesal que le proporciona seguridad a la víctima y favorece el proceso. La recepción de este tipo de elemento probatorio permite que la víctima se aparte del proceso y se concentre en su recuperación sin que se requiera su presencia una y otra vez para preguntarle las mismas cosas en diferentes etapas del proceso. El anticipo requiere de un planificado cuestionario de preguntas que garanticen un relato completo, coherente y circunstanciado de los hechos. De otra forma, será un elemento de prueba poco útil por lagunas o presuntas inconsistencias en el relato que la defensa tratará de aprovechar.

B) En caso de que quien denuncia no sea la víctima verificar:

- Si hay relación de parentesco o de qué otro tipo entre víctima y victimario.
- Si la víctima se encuentra retenida o bajo la custodia de los tratantes trate de obtener información sobre su paradero. Además, pida información suficiente para identificar a la víctima, incluidas fotografías recientes u otras características que puedan facilitar su identificación.
- Solicitar información sobre la familia de la víctima para establecer contacto con ella.

C) En caso que la actuación sea de oficio

- Tratar de constatar la veracidad de los hechos
- Entablar contacto con la víctima y sus familiares
- Elaborar un reporte de inicio.

## **7. FLAGRANCIA**

En caso de delito flagrante procede a la aprehensión de los imputados (Arts. 227, 230, 295, 296 CPP)

Dentro de las 8 horas, se comunica de la aprehensión al fiscal, por escrito o verbal, debiendo:

3. Dar el nombre completo de la persona aprehendida, motivo, fecha día y hora.

4. Después se pondrá al aprehendido a disposición del fiscal, para que disponga los que fuere de ley.

En ningún caso el policía dispondrá la libertad del aprehendido.

## 8. VICTIMA

### 8.1. IDENTIFICACIÓN DE LA VICTIMA

Las víctimas generalmente son personas que se encuentran en una situación de **vulnerabilidad**, es decir, que tienen especiales dificultades para ejercitar con plenitud sus derechos que les son reconocidos por el ordenamiento jurídico de los países de origen, tránsito o destino. Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud sus derechos.

Identificar a las víctimas y obtener sus generales de ley, es importante, por que se requiere de la adopción de medidas y diligencias de protección especial en razón de su edad. Si es menor de edad se aplicará lo dispuesto por el Código Niña, Niño y Adolescente, se debe tratar de identificar a sus padres, apoderados o familiares que tienen la custodia legal, además de coordinar con las autoridades de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y/o SEDEGES para que realicen el informe bio-psico-social. (aplicar protocolo)

En caso de que sean mayores de edad con la Dirección de Protección a la Víctima y Testigos del Ministerio Público. En ambos casos para brindarles el apoyo legal, social y medico (Arts. 74 CPP). Siempre precautelando sus derechos humanos determinado su lugar de origen, para después proceder a su traslado.

### 8.2. Cuadro 3: INDICADORES PARA IDENTIFICAR A POSIBLES VÍCTIMAS

Indicadores para identificar a posibles víctimas	
	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ La persona no lleva consigo sus propios documentos de identidad y/o sus boletos de viaje, porque estos documentos están en manos de su acompañante (Trata Internacional – Trata Interna).</li><li>✓ La persona posee documentos de identidad o de viaje falsos o posee documentos de viaje legítimos pero que evidencian inconsistencias que podrían indicar que han sido adulterados (ej. el documento dice que su portador es mayor de edad, pero sin embargo no lo parece) (Trata Internacional – Trata Interna).</li></ul>

- ✓ La persona tiene gestos, miradas o actitudes de sumisión hacia su acompañante (ej. permite que otra persona conteste cuando se le formulan preguntas a ella) (Trata Internacional – Trata Interna).
- ✓ La persona muestra señales de abuso, maltrato físico, sometimiento psíquico, temor (Trata Internacional – Trata Interna).
- ✓ La persona se encuentra desorientada (está perdida o no conoce la zona) (Trata Internacional – Trata Interna).
- ✓ La persona actúa como si hubiese recibido instrucciones de otra persona sobre cómo responder las preguntas (responde automáticamente sin pensar las respuestas) (Trata Internacional – Trata Interna).
- ✓ La persona se encuentra nerviosa o angustiada al momento del control, operativos en talleres, locales, etc. (Trata Internacional – Trata Interna) ...
- ✓ Ante ciertas preguntas, duda mucho en las respuestas y éstas no son coherentes (Trata Internacional – Trata Interna).
- ✓ La persona no tiene un equipaje acorde con el propósito del viaje (ej. lleva consigo muy poca ropa teniendo en cuenta la duración de su estadía o prendas inadecuadas para el clima del lugar de destino).
- ✓ La persona no habla el idioma nacional o sólo sabe decir muy pocas palabras (por ejemplo, si no habla el idioma del país de destino, llamaría la atención que alguien le hubiese realizado una oferta laboral). Generalmente en la trata de personas internacional
- ✓ La persona se ha detenido a leer con atención la campaña gráfica y/o los carteles informativos que informan sobre este delito en el puesto de control (Trata Internacional).
- ✓ La persona tiene un perfil que no se condice con el motivo de su ingreso al país declarado ante la autoridad que

realiza el control migratorio. Ejemplo: dice que viaja en calidad de turista, pero no lleva consigo tarjeta de crédito ni dinero en efectivo (trata Internacional).

**FUENTE: GUÍA DE ACTUACIÓN REGIONAL PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN PASOS FRONTERIZOS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS Pag. 18, 19 y 20.**

### **8.3. ENTREVISTA A LA VICTIMA**

Para la investigación, es un procedimiento donde se desarrollan elementos técnicos, destrezas cognitivas, emocionales y habilidades de comunicación, cuyo objetivo es extraer la mayor cantidad de información útil posible, mediante la adecuada formulación de preguntas.

#### **8.3.1. FINALIDAD U OBJETIVOS DE LA ENTREVISTA:**

1. Averiguar los hechos relativos a un caso.
2. Determinar la identidad de la víctima, presuntos autores, partícipes y testigos.
3. Registrar los hechos para un posterior testimonio.
4. Obtener información con relación al hecho.
5. Corroborar la información ya obtenida.

Es importante mantener su identidad en reserva, evitando además re-victimizarlas con preguntas, entrevistas repetidas e interrogatorios, sin la presencia de psicólogo, abogado y Fiscal

#### **8.3.2. PREGUNTAS GENERALES:**

- a) ¿Qué? - En qué consiste la conducta del delito de trata de personas (captación, Transporte, Traslado, privación de libertad recepción): ¿Cuál verbo rector fue utilizado en el delito?
- b) ¿Cuándo? - ¿Cuándo ocurrió o en qué etapa se encuentra (captación, transporte, traslado, recepción, explotación)?
- c) ¿Dónde? - ¿Dónde ocurrió (trata transnacional, trata interna, situación de transito)?
- d) Por qué - Por qué sucedió (situación de vulnerabilidad de la víctima)
- e) ¿Quién? - Quién hizo que ocurriera (en el que capta, transporta, traslada, priva de su libertad, recepciona o explota)
- f) ¿Cómo? - ¿Cómo se produjo (que medio comisivo se utilizo (engaño, abuso de poder, intimidación, coacción, amenazas, etc.)?

### 8.3.3. PREGUNTAS ESPECÍFICAS:

- a) Nombres y apellidos, completo
- b) Edad, si no tiene documento de identificación, se presume su minoría
- c) Sexo: femenino / masculino
- d) Lugar y fecha de nacimiento
- e) ¿De dónde y cómo viniste? – (Departamento, ciudad, provincia, comunidad, otros) o,
- f) ¿alguien te trajo?
- g) ¿Hacia dónde se dirige?
- h) ¿Con qué fines realiza el viaje?
- i) ¿Cuál es el tiempo previsto de su estadía?
- j) ¿Cuenta con dinero para solventar sus gastos? (procurar que lo acredite, por ejemplo, ver si posee tarjeta de crédito).
- k) En caso de estar viajando por trabajo: ¿dónde va a trabajar? ¿dónde se va a hospedar? ¿qué tareas va a realizar? ¿tiene conocimiento de cuánto dinero va a ganar? ¿y del horario de trabajo?
- l) ¿Tienes padres?; ¿Qué se llaman?; ¿Dónde viven?
- m) ¿Tienes hermanos (as)?
- n) ¿Es posible contactarse con ellos?
- o) ¿Estabas estudiando? y ¿En qué curso estabas?
- p) ¿Qué hacías antes de venir aquí?
- q) ¿Cómo fue Transportada? ¿Qué medios utilizaros? ¿Qué documentos? ¿nombres de las empresas de transporte?
- r) ¿Cómo fue trasladada? ¿Quién la traslado? ¿de qué lugar a que lugar fue trasladada?
- s) ¿Dónde fue acogida? ¿quién le acogió?
- t) ¿Cómo encontró el trabajo? (contacto personal, anuncio en periódico, anuncio en la radio, anuncio en Internet, chat, anuncio en la TV).
- u) ¿Posee datos de contacto de la persona o agencia, que le ofreció el trabajo? (nombre, apellido, teléfono, correo electrónico, dirección).
- v) ¿Cómo consiguió el pasaje? ¿Dónde lo compró? ¿Cuánto le costó?
- w) ¿Cómo y quién pagó el viaje? ¿o lo pagará con lo que gane en el nuevo trabajo?
- x) ¿Posee un teléfono celular para contactarse con su familia?
- y) ¿Sabe su familia de qué manera contactarla mientras esté lejos de su casa?
- z) ¿Le pidieron que entregara sus documentos a alguien para que los cuidara?
- aa) ¿Con quién viaja usted? ¿qué relación tiene con la persona que la está acompañando? ¿la conocía de antes de viajar?
- bb) ¿Qué equipaje lleva consigo?
- cc) ¿Quién la espera en el lugar de destino? ¿Qué vínculo posee con esa persona? ¿La conoce personalmente? ¿Cómo lo/a contactó?
- dd) ¿Conoce o ha tenido contacto con las personas que la esperan al final del viaje?
- ee) ¿Indique los traslados que realizó hasta llegar al puesto de frontera ¿realizó alguna actividad en los países o ciudades por los que transitó?
- ff) ¿Quién completó las tarjetas de salida o de entrada extendidas por las autoridades migratorias?
- gg) ¿Alguien le indicó cómo responder las preguntas?

FUENTE: GUÍA DE ACTUACIÓN REGIONAL PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN PASOS FRONTERIZOS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS Pag. 19 y 20

#### 8.3.4. ORIENTAR LAS PREGUNTAS

En la entrevista, es importante orientar las preguntas para comprobar todas o algunas de las conductas que tipifican el delito de trata de personas: Captar personas; Transportar personas; Trasladar personas; Acoger personas; Receptar personas (**FUENTE MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS pág. 89**)

**Preguntar si esas conductas se realizaron con:**

- Amenaza
- Uso de la fuerza
- Engaño
- Abuso de poder
- Otras formas de coacción
- Situación de vulnerabilidad.
- Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento

La importancia de verificar con la víctima si fueron utilizados algunos de esos medios radica en la determinación de conductas que establezcan el tipo penal de trata de personas (**FUENTE MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS pág. 89**)

#### **NOTA 13: ¿Cómo comprobar la edad de la víctima de trata de personas?**

En caso de que no tenga documentos por haber sido incautados por los tratantes y tenga dificultad de constatar la edad por cualquier otro medio (llamadas a familiares y allegados, etc.), como decisión prima facie, se debe asumir que la persona es menor de edad si la víctima así lo manifiesta y no sea evidente lo contrario, en aplicación del Código del Niño, Niña y Adolescente Art. 4 y la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas Art. 30 núm. 3. En esas circunstancias debe aplicar el principio pro homine que más favorece a la víctima y el principio del “interés superior del niño, niña y adolescente”. Lo anterior hasta tanto no se obtenga prueba documental (certificado de nacimiento) o la certificación por la instancia llamada por Ley (Órgano Electoral Nacional).

**8.4. Cuadro 4: GARANTÍAS QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA EL SUJETO PASIVO (VICTIMA)**

<b>MARCO NORMATIVO</b>	<b>VICTIMA NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y PERSONAS ADULTAS</b>
<b>CODIGO NIÑA, NIÑO ADOLESCENTE</b>	<p><b>Artículo 5. (SUJETOS DE DERECHOS).</b>  Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo: a) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos. b) Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. (PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD).</b>  A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS).</b> I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>
<b>LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proteger el derecho a la intimidad, privacidad y guardar en absoluta reserva la identidad de las víctimas, testigos y denunciantes, así como de su entorno familiar.</li> <li>2. Adoptar las Cámaras Gessell para su uso obligatorio durante el proceso de investigación.</li> <li>3. Precautelar la dignidad de las víctimas en todas las etapas del proceso de investigación y juicio oral, así como en programas de reinserción.</li> <li>4. Posibilitar el cambio de identidad de las víctimas, testigos, denunciantes o familiares, cuando consideren que sus vidas están en peligro, previo consentimiento y/o autorización, en coordinación con las instituciones públicas competentes y en estricta reserva.</li> <li>5. Posibilitar el cambio de residencia temporal, cuando corresponda.</li> <li>6. Brindar seguridad y protección temporal en el entorno familiar y actividades propias que desarrolle la víctima.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 30. (PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES).</b></p> <p>Además de las medidas dispuestas en la presente Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, recibirán cuidados y atención especializados, adecuados e individualizados.</li> </ol>

	<p>2. Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, deberán ser escuchados y sus opiniones tomadas en cuenta. La autoridad deberá informarles sobre todas las acciones que les afectan en cada etapa del proceso.</p> <p>3. En los casos de duda en los que no se establezca la edad de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, se presumirá su minoridad en tanto' no se pruebe lo contrario.</p> <p>4. La atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades y características especiales.</p> <p>5. La información podrá proporcionarse a los niños, niñas y adolescentes, víctimas o testigos, por conducto de su tutor o tutora legal, o si éste fuera el supuesto responsable de la comisión del delito, a una persona de apoyo.</p> <p>6. La información se proporcionará a los niños, niñas y adolescentes víctimas en su idioma y de manera comprensible.</p> <p>7. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otro tipo de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y el Cámaras Gessell, en su idioma y en presencia de su padre o madre, su tutor o tutora legal o una persona de apoyo.</p> <p>8. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las actuaciones judiciales se realizarán en audiencia reservada, sin presencia de medios de comunicación.</p> <p>9. Durante el proceso judicial, los niños, niñas y adolescentes recibirán el apoyo de la Unidad de Atención Especializada a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público.</p>
<p><b>LEY 2033 LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</b></p>	<p><b>ARTICULO 15º (DERECHOS Y GARANTÍAS).-</b></p> <p>La víctima de delitos contra la libertad sexual tendrá, además de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, los siguientes derechos:</p> <p>1. A presentar denuncia, a su elección, en las oficinas del Ministerio Público, del Poder Judicial o la Policía Boliviana especialmente habilitadas para este tipo de delitos o en las asociaciones o fundaciones de protección o ayuda a las víctimas, quienes canalizarán la denuncia conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Penal;</p> <p>2. A la información desde el inicio del procedimiento penal, de todas sus prerrogativas y las consecuencias de cada una de las actuaciones;</p>

3. Al conocimiento de todos los datos que requiera para participar en el desarrollo del procedimiento y a contar con copias certificadas de las actuaciones siempre que lo solicite, sin que importe que se constituya en parte;
  4. A no comparecer como testigo, si considera que los elementos de prueba que presenta o que se presentaron, son suficientes para probar los elementos del delito y la responsabilidad del imputado;
  5. A emplear, en la etapa del juicio, un nombre sustituto en aquellos casos en los que sea necesaria su participación y no se disponga la reserva de la publicidad;
  6. Al anonimato en los medios de comunicación, y a que no se brinde información sobre su familia o su entorno, que permita su identificación;
  7. A realizarse el examen médico forense una sola vez, no pudiendo ser presionada u obligada a repetir el examen; en caso de que acceda, a poder estar acompañada de su abogado y personas de su confianza durante la realización del acto. En caso de ser persona menor de catorce (14) años el consentimiento lo darán los padres o responsables y, para el efecto estarán acompañados de un psicólogo, de su abogado y de una persona de su confianza;
  8. A recibir atención de urgencia, material y médica por los hospitales estatales y centros médicos;
  9. A recibir tratamiento pos-traumático, psicológico y terapia sexual gratuito, para la recuperación de su salud física y mental en los hospitales estatales y centros médicos;
  10. A la seguridad, por lo que la autoridad investigadora y la jurisdiccional están obligadas a ordenar las medidas necesarias para la protección de la víctima, sus familiares, dependientes y testigos de cargo, de su domicilio y posesiones cuando se pongan en peligro por el probable responsable o sus cómplices mediante actos de intimidación o represalias;
  11. A la renuncia del careo con el imputado. En caso de aceptación de la víctima este debe realizarse en presencia de su defensor;
- En caso de que la víctima sea menor de edad, además de los anteriores, tendrán los siguientes derechos:
12. A que el juez le designe un tutor ad litem para que le represente, cuando los padres o responsables fueran los imputados, cómplices o encubridores o no tuviera padres o responsables.

	<p>13. A que en la etapa de diligencias de policía judicial, los interrogatorios sean realizados bajo la supervisión de un psicólogo o de instituciones de servicio social sin fines de lucro, el fiscal y su abogado defensor. Debiendo realizarse únicamente en el domicilio de la víctima.</p>
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Ley 260</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 9. (CONFIDENCIALIDAD).</b></p> <p>II. En ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad ni permitirá la difusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. (GRATUIDAD).</b></p> <p>I. El ejercicio de las funciones del Ministerio Público y la Policía son gratuitos.</p> <p>II. Los requerimientos efectuados por el Ministerio Público a instituciones públicas o privadas para fines de investigación son gratuitos. El Ministerio Público estará exento del pago de tasas, valores judiciales, administrativos, policiales, timbres y otros derechos arancelarios por las diligencias y actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 11. (PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y SERVIDORAS y SERVIDORES PÚBLICOS).</b></p> <p>I. El Ministerio Público, en coordinación con la Policía Boliviana, Órganos del Estado e instituciones públicas, protegerá a las personas que por colaborar con la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño. A tal efecto, dispondrá de programas permanentes de protección a testigos, denunciantes, peritos, víctimas y a sus propias servidoras o servidores.</p> <p>II. Esta protección se brindará, en especial, cuando se trate de delitos vinculados al crimen organizado, corrupción, narcotráfico, en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales.</p> <p><b>FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12. (FUNCIONES).</b></p> <p>4. Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el desarrollo de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.</p> <p>7. Requerir a las instituciones encargadas para el efecto, la asignación de una abogada o abogado estatal a la víctima carente de recursos económicos, cuando así lo solicite o soliciten.</p> <p><b>FISCALES DE MATERIA ARTÍCULO 40</b> Las y Los Fiscales de Materia tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>7. Atender las solicitudes de las víctimas e informarles acerca de sus derechos, asegurándose de que sea asistida por una Abogada o Abogado particular o estatal; y en su caso se le nombre una traductora o un traductor o interprete, cuando así lo solicite.</p> <p>8. Requerir las medidas para que la víctima reciba atención médica y psicológica de urgencia, evitar su revictimización, y que se</p>

ponga en peligro su integridad física y psicológica, así como las medidas conducentes para que se haga extensiva a testigos y personas afectadas por el hecho delictivo.

9. Derivar, cuando corresponda, a las, víctimas directas e indirectas a las Instituciones de Protección a las víctimas y testigos.

**ARTÍCULO 68. (GARANTÍAS PARA LA VÍCTIMA).**

I. El Ministerio Público atenderá los intereses de la víctima y le informará sobre sus derechos y obligaciones en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones aunque no se haya constituido en querellante, precautelará el derecho que tiene a ser oída antes de cada decisión Fiscal y Judicial, y requerirá se le asigne Abogado o Abogada, defensora o defensor estatal a la víctima carente de recursos económicos, traductora o traductor o intérprete, y personal especializado con el objeto de evitar la victimización secundaria, siempre que lo solicite.

II. La víctima será tratada con el cuidado, respeto y consideración. A tal efecto, se dispondrá de un programa permanente de atención integral a las víctimas y a sus familiares, en coordinación con los Órganos del Estado e instituciones públicas o privadas afines.

III. La víctima o el querellante podrán solicitar a la o el Fiscal Jerárquico el reemplazo de la o el Fiscal encargada o encargado de la investigación cuando concurren causas justificadas, no haya actividad investigativa necesaria de acuerdo a la naturaleza del hecho, no haya directrices a la investigación, exista incumplimiento de plazos procesales, o no se pronuncie sobre la proposición de diligencias. La resolución del Fiscal Jerárquico será fundamentada y resuelta dentro del plazo perentorio de tres días, bajo responsabilidad. En caso de determinar indicios de responsabilidad se dispondrá el procesamiento disciplinario.

**POLICÍA BOLIVIANA**

**ARTÍCULO 77. (FUNCIÓN).**

La Policía Boliviana en la investigación y averiguación de hechos delictivos, tienen la función de identificar y auxiliar a las víctimas, ARTÍCULO 88. (DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO).

Está encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras o servidores del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 90. (ATRIBUCIONES).**

1. Asesorar a la o al Fiscal General en políticas de protección y asistencia a la víctima, testigos y miembros del Ministerio Público.
2. Ejecutar y coordinar la implementación de políticas y programas de protección especializada y diferenciada, y de atención de la víctima, testigos y miembros del Ministerio Público.
3. Solicitar mediante requerimiento Fiscal a que la Policía Boliviana brinde protección física a las víctimas, denunciantes, testigos, servidores del Ministerio Público o personas que colaboren en la persecución de delitos.
4. Supervisar y evaluar la ejecución de planes y programas de protección especializada y diferenciada, y de atención.
5. Promover la implementación de programas de cooperación Nacional o Internacional, con instituciones públicas o privadas.
6. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la o el Fiscal General del Estado.

<b>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL</b>	<p><b>Artículo 11º.- (Garantía de la víctima).</b>  La víctima por si sola o por intermedio de un abogado, sea particular o del Estado, podrá intervenir en el proceso penal aunque no se hubiera constituido en querellante.</p> <p>Artículo 12º.- (Igualdad).  Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asisten.</p> <p>Artículo 76º.- (Víctima).</p> <p>Se considera víctima:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A las personas directamente ofendidas por el delito;</li> <li>2. Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;</li> </ol> <p>Artículo 77º.- (Información a la víctima).  Aun cuando la víctima no hubiera intervenido en el proceso, deberá ser informada por la autoridad responsable de la persecución penal sobre sus derechos y por el juez o tribunal sobre los resultados del proceso, bajo responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento.</p> <p><b>Artículo 78º.- (Querellante).</b></p> <p>La víctima podrá promover la acción penal mediante querella, sea en los casos de acción pública o privada, según los procedimientos establecidos en este Código.</p> <p>Los menores de edad y los interdictos declarados, podrán formular querella por medio de sus representantes legales.</p> <p>En caso de incapacidad temporal de la víctima, sus derechos podrán ser ejercidos por sus familiares según las reglas de la representación sin mandato.</p> <p><b>Artículo 79º.- (Derechos y facultades del querellante).</b></p> <p>En los delitos de acción pública, el querellante o su representante legal, podrán provocar la persecución penal o intervenir en la ya iniciada por la Fiscalía, con todos los derechos y facultades previstos en la Constitución Política del Estado, en este Código y en las leyes especiales. La querella podrá interponerse hasta el momento de presentación de la acusación fiscal de conformidad con lo previsto en el Artículo 340º de este Código.</p> <p>Cuando el proceso se haya iniciado, el querellante se someterá al estado en que se encuentre, sin retrotraer el trámite.</p> <p>La participación de la víctima como querellante no alterará las facultades concedidas por la ley a los fiscales y a los jueces, ni los eximirá de sus responsabilidades.</p>
--------------------------------------	--

## 9. AUTORES - IMPUTADOS

### ACCIONES:

- Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito;
- Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;
- Aprender a los presuntos autores y partícipes del delito;

### IDENTIFICACIÓN DEL POSIBLE TRATANTE

- Lleva consigo los documentos de identidad y/o los boletos de viaje de la posible víctima.
- Supervisa y controla, de forma minuciosa, todos los movimientos que realiza la posible víctima.
- No permite que la presunta víctima conteste directamente a las autoridades cuando se le formulan preguntas, se apresura a responder en su lugar o interrumpe sus respuestas.
- Se percibe que la persona domina los movimientos de la presunta víctima (ej. la víctima no se aleja de su lado y le requiere autorización para realizar cada movimiento, incluso para ir al baño).
- Los pasajes de esta persona son correlativos a los de la posible víctima o fueron emitidos en el mismo lugar, fecha y hora.
- Los movimientos migratorios de la persona denotan que posee gran cantidad de entradas y salidas del país, en un corto período de tiempo.
- Luego de que se mantiene un diálogo con la posible víctima, muestra particular interés en saber qué fue lo que ésta última manifestó.

**FUENTE: GUÍA DE ACTUACIÓN REGIONAL PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN PASOS FRONTERIZOS DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS Pag 22 y**

**23**

### 9.1. Cuadro 5: GARANTÍAS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LOS SUJETOS ACTIVOS

<p><b>MARCO NORMATIVO</b></p>	
<p><b>CÓDIGO PROCEDIMIENTO PENAL</b></p>	<p><b>Artículo 6º.- (Presunción de inocencia).</b>          Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad por sentencia ejecutoriada.          No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio.          La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad.          En el caso del rebelde, se publicarán únicamente los datos indispensables para su aprehensión.</p> <p><b>Artículo 8º.- (Defensa material).</b>          El imputado, sin perjuicio de la defensa técnica, tendrá derecho a defenderse por sí mismo, a intervenir en todo acto que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas.</p> <p><b>Artículo 9º.- (Defensa técnica).</b>          Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable.          La designación del defensor se efectuará sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención, o cuando se inicie la declaración del imputado. Si consultado el imputado, no lo elige o el elegido no acepta inmediatamente, se nombrará de oficio un defensor.</p> <p><b>Artículo 10º.- (Intérprete).</b>          El imputado que no comprenda el idioma español tendrá derecho a elegir un traductor o intérprete para que le asista en los actos necesarios para su defensa. Cuando no haga uso de ese derecho o no cuente con los recursos suficientes, se le designará de oficio un intérprete.</p> <p><b>Artículo 12º.- (Igualdad).</b>          Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les corresponden.</p> <p><b>Artículo 84º.- (Derechos del imputado).</b>          Toda autoridad que intervenga en el proceso se asegurará de que el imputado conozca, los derechos que le reconoce el Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código le reconocen.          El imputado desde el inicio de su captura tendrá derecho a ser asistido y a entrevistarse en privado con su defensor.          Si el imputado está privado de libertad, el encargado de su custodia transmitirá al juez las peticiones u observaciones que presente dentro de las veinticuatro horas siguientes y facilitará en todo momento su comunicación con el defensor.</p>

**Artículo 85º.- (Minoridad).**

Si el imputado fuera menor de edad, quienes ejerzan la patria potestad o su tutor podrán intervenir en el proceso asumiendo su defensa, sin perjuicio de su propia intervención.

Si la patria potestad estuviera ejercida por el padre y la madre, éstos actuarán bajo única representación. El conflicto que pueda suscitarse entre ellos lo resolverá el juez o tribunal de la causa.

Cuando el menor no tenga representación legal, será obligatoria la intervención de un representante estatal de protección al menor, bajo sanción de nulidad

**DECLARACIÓN DEL IMPUTADO**

**Artículo 92º.- (Advertencias preliminares).**

Antes de iniciar la declaración se comunicará al imputado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y forma de su comisión, incluyendo aquellas que sean de importancia para la calificación jurídica, un resumen del contenido de los elementos de prueba existentes y las disposiciones penales que se juzguen aplicables.

Se le advertirá que puede abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.

La policía sólo podrá interrogar al imputado, con la presencia del fiscal y su abogado defensor, excepto para constatar su identidad.

**Artículo 93º.- (Métodos prohibidos para la declaración).**

En ningún caso se exigirá juramento al imputado, ni será sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o instigarlo a declarar contra su voluntad; ni se le harán cargos tendientes a obtener su confesión.

La declaración del imputado sin la presencia del fiscal y su abogado defensor que contenga una confesión del delito será nula y no podrá ser utilizada en el proceso, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de quienes la reciban o utilicen.

Si por la duración del acto se notan signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración será suspendida hasta que ellos desaparezcan.

En todos los casos la declaración del imputado se llevará a cabo en un lugar adecuado.

**Artículo 94º.- (Abogado defensor).**

Las declaraciones del imputado no podrán llevarse a cabo sin la presencia de su abogado defensor. En caso de inasistencia se fijará nueva audiencia para el día siguiente, procediéndose a su citación formal; si no compareciera, se designará inmediatamente a otro, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Cuando exista imposibilidad de asistencia técnica del imputado en el acto, por ausencia de abogado en el lugar o por incomparecencia de los designados al efecto, podrá ser asistido por una persona con conocimiento jurídico.

	<p>La inobservancia de esta norma no permitirá utilizar en contra del declarante la información obtenida.</p> <p><b>Artículo 116º.- (Publicidad).</b></p> <p>El juez de instrucción o el juez o tribunal de sentencia podrá ordenar, mediante resolución fundamentada, que algunos actos del proceso se realicen en forma reservada, total o parcialmente, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se afecte el pudor o la vida privada de alguna de las partes o de otra persona citada;</li> <li>2. Corra riesgo la integridad física de los jueces, de alguna de las partes, o de alguna persona citada;</li> <li>3. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial previsto legalmente; y,</li> </ol> <p>La autoridad judicial podrá imponer a los intervinientes el deber de mantener en reserva los hechos que presenciaron o conocieron.</p> <p><b>Artículo 331º.- (Participación de los medios de comunicación).</b></p> <p>El juez o tribunal autorizará la instalación en la sala de equipos de grabación, fotografía, radiofonía, filmación u otros, de tal manera que estos medios de información no perjudiquen el desarrollo del debate,</p>
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Ley 260</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 7. (PROBIDAD Y TRATO HUMANO).</b></p> <p>II. Las y los Fiscales están obligadas y obligados a proporcionar un trato igualitario, digno y humano a las personas que intervienen en la investigación y en el proceso penal, bajo responsabilidad.</p> <p><b>FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12. (FUNCIONES).</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Informar a la imputada o al imputado sobre los Derechos y Garantías Constitucionales y legales que le asisten.</li> <li>6. Requerir la asignación de defensora o defensor estatal a la imputada o al imputado carente de recursos económicos o a favor de aquel que se niegue a designar defensora o defensor particular.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 67. (GARANTÍAS PARA LA PERSONA IMPUTADA).</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La o el Fiscal cuidará en todo momento que la persona imputada conozca sus derechos fundamentales, las garantías constitucionales y legales que le asisten, el estado de las investigaciones o del proceso, salvo los casos de reserva declarados por el Juez de la causa, así como las condiciones que debe cumplir, toda vez que sea procedente una salida alternativa al juicio.</li> <li>II. En caso de carecer de recursos económicos, la o el Fiscal requerirá se le asigne defensora o defensor estatal gratuito, traductora o traductor, intérprete cuando así lo requiera.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 40. (ATRIBUCIONES).</b></p> <p>Las y Los Fiscales de Materia tienen las siguientes atribuciones:</p>

5. Informar oportunamente a la persona imputada sobre los derechos y garantías constitucionales y legales que le asisten.
6. Asegurarse que la persona imputada sea asistida por una defensora o defensor particular o estatal; y en su caso se le nombre una traductora o un traductor o intérprete.

**ARTÍCULO 69. (PROCESOS CONTRA ADOLESCENTES).**

En las investigaciones y procesos penales seguidos contra adolescentes imputables y en los procesos para establecer su responsabilidad, previstos en la Ley, el Ministerio Público actuará con Fiscales especializados y cuidará que:

1. El desarrollo del proceso no cause mayor daño al adolescente.
2. Estos casos deben desarrollarse en absoluta reserva, bajo absoluta responsabilidad.
3. La sanción sea proporcional y adecuada a los fines de educación, rehabilitación y reinserción social.
4. En lo pertinente las medidas socio-educativas no adquieran las características de sanciones penales.

**ARTÍCULO 70. (INFORME PSICOSOCIAL).**

En las investigaciones respecto a adolescentes imputables, el Ministerio Público requerirá un informe psicosocial a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o a la instancia pública correspondiente, y tomará en cuenta su contenido antes de emitir su requerimiento conclusivo. Se deberá adjuntar al requerimiento una copia del informe.

**ARTÍCULO 71. (RESERVA DE ACTUACIONES).**

- I. Los resultados de las investigaciones contra adolescentes imputables serán de absoluta reserva, aún después de que se haya dictado sentencia en el respectivo caso.
- II. En ningún caso los antecedentes penales de los adolescentes imputables serán usados en su contra, aún cuando éstos hubieran adquirido su mayoría de edad.

**Respaldo Legal**

Artículo 294º.- (Atención Médica). Y Artículo 295º.- (Facultades).

## **10. ACTUACIONES QUE REQUIEREN ORDEN FISCAL Y/O CONTROL JURISDICCIONAL**

- Inspecciones a lugares distintos al del hecho investigado.
- Identificación en fila de personas.
- Inspección corporal.
- Requisa.
- Requisa de Vehículos
- Allanamiento y secuestro de bienes (juez).
- Reconocimientos (juez).
- Retención de documentos y correspondencia; examen y posterior devolución (juez).
- Intercepción y grabaciones de llamadas telefónicas (juez).
- Agentes encubiertos (fiscal/Juez).
- Exámenes de ADN y otras pruebas que involucran al imputado (fiscal/juez).

## **11. MEDIOS PROBATORIOS**

### **11.1. TESTIMONIALES**

- Declaración de la víctima en juicio oral, en la misma se deberá establecer en lo posible, la forma en que es captada, reclutada, trasladada, transportada, privada de su libertad y acogida; de igual modo, los medios utilizados para la realización del fin de la trata. En la medida de lo posible esta declaración debe coincidir con la de los testigos.
- Entrevista de testigos tales como vecinos del lugar, vigilantes y otros empleados del establecimiento, etc.

### **11.2. DOCUMENTALES**

- Informe de movimientos migratorios aéreos, terrestres, tanto de la víctima como de los imputados.
- Informe de Embajadas acreditadas en el país, según origen de las víctimas (según el caso).
- Carnet de identidad o partida de nacimiento certificada u original para acreditar la identidad y edad de la víctima y del sujeto activo.
- Pasaporte o informe de la embajada correspondiente o consulado acreditado en nuestro país cuando la víctima es extranjera.

- Boleto utilizado para cualquier medio de transporte utilizado por el tratante o la víctima.
- Certificación de la partida de defunción, en caso que la víctima haya fallecido.
- Contrato de alquiler anticresis o en su caso derecho propietario del establecimiento donde se facilitare, promoviere o favorecieren la trata de personas.
- Permiso del Gobierno Autónomo Municipal para el funcionamiento del establecimiento.
- Publicaciones o clasificados de diarios, revistas, hojas volantes, u otros medios en los que se publicite servicios relacionados con este delito: ofertas de trabajos en el extranjero.
- Contratos, pagarés, letras de cambio, etc. que hayan sido firmadas por las víctimas y a favor de los tratantes.
- Bitácoras de llamadas entrantes y salientes de los números que se logren identificar como frecuentes o que vinculen a los involucrados; y solicitar el cruce de llamadas para establecer las comunicaciones que existieron.
- Croquis de ubicación geográfica del lugar donde se cometió el delito.
- Fotografías, con el propósito de ilustrar el lugar y las condiciones en las que se cometió el delito.
- Informe de movimientos bancarios de los implicados, con el propósito de establecer el estado de sus cuentas, el beneficio económico percibido y la relación con el delito.
- Certificado emitido por Derechos Reales del Registro de la Propiedad de las propiedades inscritas a nombre de los imputados.
- Certificado por la Unidad de Tránsito y Gobierno Autónomo Municipal para acreditar existencia de vehículos inscritos a nombre de los sujetos activos del delito que probablemente hayan recibido como consecuencia de la actividad delictiva a la que se dedican; y/o de aquellos que hayan utilizado para cometer o facilitar la Trata de Personas, aun cuando estén a nombre de otra persona.
- Solicitar a otros países en donde se haya cometido parte del delito, con fundamento a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Convenio de Palermo, la documentación que permita acreditar la existencia del delito de Trata de Personas, tales como: certificaciones de partida de nacimiento, movimientos bancarios de imputados, movimientos migratorios vía aérea, terrestre y marítima, etc.

### **11.3. PERICIALES**

- Peritajes psicológicos, de trabajo social y socio-económicos, que permitan establecer vulnerabilidad de las víctimas y secuelas traumáticas como consecuencia del delito.
- Expediente clínico, en caso de que la víctima haya recibido tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico.

- Estudio social del entorno de la víctima antes y después de la comisión del delito.

#### **11.4. OTRAS DILIGENCIAS**

- Utilización de la figura del agente encubierto para establecer con certeza la conformación de la estructura delincencial, que puede ser nacional o internacional. En el caso de ser una estructura internacional con nexos en nuestro país, se deben establecer las coordinaciones con INTERPOL, a fin de poder establecer la identidad y demás generales de los contactos que utilizan, las rutas de tránsito que trazan, las personas que colaboran con la estructura, la persona que efectúa el primer contacto con las víctimas, etc.
- Establecer a través de prueba documental o testimonial la actividad o trabajo al que fue sometida la víctima, así como las condiciones en que se desarrollaron.
- Vigilancia y seguimientos controlados de los lugares en que se lleva a cabo la trata de personas, con el propósito de documentar y probar la comisión del delito. Así como establecer con certeza quien promueve, facilita, favorece o administra, estas actividades delictivas.
- Establecer a través de prueba documental o testimonial, que, en muchas ocasiones para este tipo de estructuras u organizaciones, trabajan personas que se dedican exclusivamente a ejecutar las órdenes de los miembros de la organización, reclutar, transportar o acoger a las víctimas.
- Establecer a través de la declaración de la víctima o testigo idóneo, quien fue la primera persona con la que se contactó al imputado o la persona que presta la colaboración necesaria o no para la realización del delito.
- Individualización del imputado a través de reconocimientos de personas o por fotografía.
- Informe de análisis de la estructura delincencial si fuere el caso.
- Secuestro de teléfonos celulares para establecer nexos o comunicaciones frecuentes entre los miembros de la organización delictiva, con las víctimas o sus parientes.
- Inspección en el lugar de los hechos, fijación de todos los indicios encontrados, recolección de los mismos, de tal forma que se preserve la cadena de custodia.

#### **12. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

La investigación preliminar deberá concluir en un plazo de 5 días con el respectivo informe, desde la primera intervención policial Art. 300 CPP.

La policía debe remitir a la fiscalía los antecedentes y resultados de la investigación cuando se hayan cumplido los objetivos delineados, en cuya circunstancia el fiscal puede:

1. Ordenar la complementación de las diligencias, con conocimiento del Juez Instructor (Arts. 73, 300, 301- 2 CPP), la orden deberá al investigador asignado al caso.
2. Actualizar el dibujo de ejecución con nuevos plazos y tareas.

3. Rechazar la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales, como también, realizar la imputación formal si se hubieran cumplido los objetivos.
4. En todo caso el policía investigador realizará la complementación ordenada por el fiscal y en el plazo fijado.

### 13. HERRAMIENTAS Y ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN

#### 13.1 ACTOS INICIALES

En los actos iniciales se generan herramientas importantes, para tener éxito en las investigaciones; en esta etapa de acuerdo al Código de Procedimiento Penal, establece las formas como puede iniciarse una investigación y los requisitos que deben cumplir.

En los cuadros siguientes se describen los pasos que se debe seguir en la recepción de la denuncia y las intervenciones policiales: En la columna “procedimientos y fundamentos legales” se detallan los procedimientos en la etapa de actos iniciales, entonces para seguir por el paso adecuado, debemos observar las características que presenta el hecho a denunciar.

##### 13.1.1. Cuadro 6: PASO 1

	ETAPA	Actos iniciales de investigación		<b>PASO 1.1</b>
	Responsable(s)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigador asignado al caso</li> <li>• Fiscal analista</li> <li>• Investigador recepcionista</li> </ul>		
DELITO	Trata de Personas			

PROCEDIMIENTOS y FUNDAMENTOS LEGALES:	QUE /COMO/CUANDO		ELEMENTOS A IDENTIFICAR	DOCUMENTO A GENERAR
Denuncia Art. 284,288,289	 En caso de que la víctima o denunciante acude a la División, el investigador debe recabar los datos referentes a los generales de ley, detalles del hecho y luego abrir la denuncia en		Víctima(s)  Lugar donde sucedió los hechos	Acta de denuncia

	<p>la sección denuncias juntamente con la víctima o denunciante, para evitar preguntas repetitivas o que nuevamente este pidiendo que relate desde inicio.</p> <p>✚ En caso de que la víctima o denunciante acuda a la sección de denuncias el policía antes de abrir el caso debe comunicar al investigador de la División de Trata y Tráfico, para que paralelamente tome conocimiento y se evite la revictimización.</p> <p>✚ En la recepción de la denuncia, se debe tomar en cuenta aspectos que debe contener básicamente la denuncia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Datos referentes a la identidad, descripción somática y ubicación del autor</li> <li>2. La hora y lugar de comisión del hecho.</li> <li>3. Cantidad de personas involucradas.</li> <li>4. Breve detalle del hecho, en esta parte se debe captar información referidos al hecho, basándose como guía en los elementos constitutivos del delito, ya sea trata o tráfico de seres humanos que se ha descrito en el capítulo I.</li> </ol>		<p>Posible(s) autor(es)</p> <p>Si se trata de un crimen organizado</p> <p>Elementos del delito</p>	
--	---	--	--	--

**13.1.2. Cuadro 7: PASO 2**

	ETAPA	Actos iniciales de investigación	<b>PASO 1.2</b>
	Responsable(s)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Investigador asignado al caso</li> <li>Fiscal analista</li> </ul>	
DELITOS	Trata de Personas		

PROCEDIMIENTOS y FUNDAMENTOS LEGALES:	QUE /COMO/CUANDO	ELEMENTOS IDENTIFICAR	A	DOCUMENTO A GENERAR
<p><b>Intervención policial o acción directa</b></p> <p><b>Art. 293, 294, 295 inc.7 CPP</b></p> <p>1. Registro de información en la libreta de notas</p> <p>2. Prestar auxilio a las víctimas.</p>	<p>El o los policías que tomen conocimiento de este tipo de delitos, deben seguir los siguientes pasos:</p> <p>1. Registrar la hora que tomo conocimiento y llegada al lugar de los hechos, procedimientos realizados en la intervención, detalles del lugar como encontró, otros datos de importancia para la investigación.</p> <p>2. En casos de trata las víctimas, por lo general se hallan en situación de explotación o traslado, por lo que el auxilio no solamente consiste en prestar urgencias médicas,</p>	<p>Víctima(s)</p> <p>Lugar del hecho</p> <p>Posible(s) autor(es)</p> <p>Si se trata de un crimen organizado</p> <p>Elementos del delito</p> <p>INDICIOS MATERIALES</p> <p>1. Documentos</p>		<p>Acta de denuncia</p> <p>Informe de acción directa</p> <p>Acta de registro del lugar del hecho.</p>

<p>3. Aprehensión</p> <p>Art. 230 CPP.</p> <p>4. Protección del lugar del hecho.</p> <p>5. Pedir personal especializado.</p>	<p>sino en proporcionarles protección, aislándoles y evitando que tome contacto con los tratantes, muchas veces ante la intervención policial se generan inmediatamente amenazas de advertencia.</p> <p>3. Tomar en cuenta que en el lugar se hallan tratantes, estos pueden ser los que participan en la fase captación, traslado o explotación, por tanto, se están en plena actividad, que según el Código de Procedimiento Penal art. 230(flagrancia), corresponde a la fase de <i>“de cometerlo”</i>. Ej. explotación sexual comercial en el lugar hallamos garzones, administradores, propietarios y otros que forman parte de la actividad ilícita, por tanto, se debe proceder con la aprehensión de todos ellos, para establecer posteriormente el grado de participación, muchas veces ellos alegan <i>“que no tienen nada que ver y solamente son...”</i></p> <p>4. La protección del lugar es considerada fundamental para la</p>	<p>2. Cuadernos de registro de cuentas</p> <p>3. Afiches</p> <p>4. Publicidad</p>	
--	---	---	--

<p>6. Arresto de sospechosos</p> <p>Art. 225, 227, 230, y 296 CCP.</p> <p>7. Mantener aislado a los testigos.</p> <p>8. Informar sobre las labores realizadas al asignado o al equipo.</p> <p>9. Elaboración del informe.</p> <p>RECOMENDACIONES SOBRE LA ACCIÓN DIRECTA</p>	<p>averiguación de la verdad de los hechos, por tanto, el policía debe proteger y evitar que nada se altere, ya que en el momento de la intervención los tratantes intentan ocultar o levantar algún objeto que les pueda comprometa <i>ej. los teléfonos celulares, documentos, normas de trabajo.</i></p> <p>5. Para pedir personal especializado, se debe proporcionar información necesaria, que permita al equipo se constituya debidamente organizada y con planificación apropiada.</p> <p>6. Muchas veces en lugar de los hechos se hallan personas que cumplen algún servicio no relacionados al hecho, clientes, trabajadoras sexuales, lo cual implica complejidad en establecer, el tipo de participación o el motivo de su presencia en el lugar, razones por la cual el funcionario de pedirles que no deben abandonar el lugar y tomar los datos referentes a generales de ley, los motivos de su presencia y</p> <p>7. evitar la comunicación entre los testigos,</p>		
--	---	--	--

<p>Aprehensión</p>	<p>personas aprehendidas o arrestadas, ya que en hechos de trata y trafico lo primero que pretender hacer es alarmar a otros que implicados o simplemente distorsión de información que poseen cada uno de ellos.</p> <p>8. Una vez que se constituye el equipo de investigación se debe hacer conocer todos los detalles realizados y hallados en la intervención.</p> <p>9. En la elaboración de la acción directa debe registrar la información colectada en la intervención; lo cual debe contener información referente a: identificación del policía que intervino, detalles del hecho, datos del denunciante, datos de la víctima, datos y motivos del arrestado y/o aprehendidos, información sobre sospechosos, información sobre objetos hallados y datos referente a todo lo realizado en la intervención.</p> <p> El policía de intervención debe constituirse en la sala de denuncias juntamente</p>		
--------------------	--	--	--

	<p>con el denunciante, en caso de no existir, quien hace la denuncia es el funcionario que intervino y que paralelamente el investigador de la División Trata y Tráfico debe constituirse en la formulación de la denuncia, para tener clara la idea y generarse estrategias de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Para realizar la aprehensión en hechos delictivos de <b>trata de seres humanos</b>, se debe identificar a las personas, que actividad cumplen; estos pueden ser: administradores, propietarios u otros que estén realizan actividades de privación de libertad, amenazas, intimidación u otras actividades coercitivas que atentan a la dignidad de las personas.</li> <li>✚ <b>En casos de tráfico</b> de personas, para efectuar una aprehensión se debe identificar que el infractor de la ley, este favoreciendo, induciendo, promoviendo, financiando o simplemente facilitando la salida o entrada de personas del País, de manera ilegal o incumpliendo las</li> </ul>		
--	---	--	--

	disposiciones de Migración.		
--	-----------------------------	--	--

FUENTE: MANUAL DE TRATA Y TRÁFICO DE SERES HUMANOS. CNL. BELLIDO, BORIS. Pag. 13 y 14.

### 13.1.3. Cuadro 8: PASO 3

	ETAPA	Actos iniciales de investigación	<b>PASO 1.3</b>
	Responsable(s)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Investigador asignado al caso</li> <li>Fiscal asignado</li> <li>Investigador especial</li> </ul>	
DELITO	Trata de Personas		

PROCEDIMIENTOS y FUNDAMENTOS LEGALES:	QUE /COMO/CUANDO	ELEMENTOS A IDENTIFICAR	DOCUMENTO A GENERAR
Denuncia de personas desaparecidas (ley 3933 búsqueda)	<p>De acuerdo a la ley 3933 la unidad responsable de la búsqueda es la División de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C).</p> <p>El funcionario que tome conocimiento del extravió de niños, niñas o adolescentes (NNA), debe registrar en el libro de "denuncia de personas desaparecidas", consignado lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) nombre(s) y apellido(s) del NNA.</li> <li>2) generales de ley de la madre y/o padre, tutor o personas a cargo del cuidado.</li> <li>3) Detalles del lugar, fecha y hora en que fue visto por última vez.</li> <li>4) Fotografía o descripción pormenorizada del NNA</li> </ol>	<p>Motivos de desaparición</p> <p>Datos sobre la última vez visto.</p>	<p>Acta de denuncia de desaparición.</p> <p>Panfletos de búsqueda</p>

	<p>5) Información sobre los sitios y personas que frecuenta, cualquier información de importancia para su localización</p> <p>Si en un plazo de 72 horas no fuere habido el NNA<sup>1</sup>, la ley 3933 refiere que se debe presumir que está asociada a un hecho delictivo y se deberá informar al Ministerio Público a efectos de que su investigación sea bajo la normativa penal.</p> <p>En esta última parte por falta de objetividad y claridad de la norma el funcionario tiene dificultades de efectuar un procedimiento adecuado, porque no especifica el tipo penal por lo que se iniciará la investigación</p>		
--	--	--	--

FUENTE: MANUAL DE TRATA Y TRÁFICO DE SERES HUMANOS. CNL. BELLIDO, BORIS. Pag. 15 y 16

### 13.2 ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

#### 13.2.1. Cuadro 9: PASO 1

	ETAPA	Actos de investigación preliminar	<b>PASO 2.1</b>
	Responsable(s)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigador asignado al caso</li> <li>• Fiscal Asignado</li> <li>• Investigador Especial</li> </ul>	
DELITO	Trata de Personas		

PROCEDIMIENTOS y FUNDAMENTOS LEGALES:	QUE /COMO/CUANDO	ELEMENTOS IDENTIFICAR	A DOCUMENTO A GENERAR
---------------------------------------	------------------	-----------------------	-----------------------

<sup>1</sup>NNA: Niño, niña o adolescente

Allanamiento en casos de flagrancia	 <p>En caso de flagrancia no se requiere de un mandamiento de allanamiento, el funcionario que tiene conocimiento concreto “noticia fehaciente”<sup>2</sup> de que en un domicilio o lugar particular exista la comisión de hechos de trata de seres humanos, puede ingresar el lugar, respetando en todo momento los derechos y garantías de las personas y previa advertencia de que los actos que se está realizando son la existencia del ilícito, en caso de la negativa de cooperar pueda incurrir en encubrir el hecho o favorecer al presunto autor.</p>	<p>Más víctimas</p> <p>Cuadernos de cuentas de registro</p> <p>Propagandas de prestación de servicios y captación</p> <p>Documentación sobre actividades administrativas de trata o tráfico.</p>	Acta de allanamiento y registro del lugar
-------------------------------------	---	--	---

FUENTE: MANUAL DE TRATA Y TRÁFICO DE SERES HUMANOS. CNL. BELLIDO, BORIS. Pag. 17 y 18

**13.2.2. Cuadro 10: PASO 2**

ETAPA	Actos de investigación preliminar	<b>PASO 2.2</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Investigador asignado al caso</li> <li>Fiscal Asignado</li> <li>Investigador Especial</li> </ul>	
Responsable(s)		
DELITO	Trata de Personas	

<sup>2</sup> **Noticia fehaciente** es, cualquier forma o medio, de asumir conocimiento sobre un hecho delictivo, con excepción de la denuncia o la querrela. (teléfono, medios de comunicación, de oficio, etc.)

PROCEDIMIENTOS y FUNDAMENTOS LEGALES:	QUE /COMO/CUANDO	ELEMENTOS IDENTIFICAR	DOCUMENTO A GENERAR
<p>Registro del lugar del hecho</p> <p>Art. 174 CPP.</p>	<p>✚ Es uno de los pasos más fundamentales en la investigación, ya que posibilita determinar con certeza la comisión y la sucesión cronológica de los hechos, en tanto los casos de trata de seres humanos requieren tomar en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La llegada al lugar debe ser lo más pronto posible y registrar la hora de salida llegada al lugar.</li> <li>2. En cuanto a auxilio, en casos de trata consiste en realizar el abordaje adecuado, porque las víctimas se hallan en situación de explotación y vulneración de sus derechos.</li> <li>3. Otro de los pasos fundamentales se debe realizar es la observación, lo cual permitirá detallar las características del lugar y poder tener una idea amplia.</li> <li>4. Búsqueda de indicios refiere a la ubicación de objetos que puedan tener relación con el hecho. En casos de</li> </ol>	<p>INDICIOS MATERIALES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documentos de identificación como ser pasaportes</li> <li>2. Material o insumos para la actividad.</li> <li>3. Recibos de cuentas bancarias.</li> <li>4. Existencia de dineros en efectivo.</li> <li>5. Facturas de consumo.</li> <li>6. Medios magnéticos que puedan contener información.</li> </ol>	<p>Acta de registro del lugar del hecho</p> <p>Acta de colección de evidencias</p> <p>Acta de secuestro de evidencias</p>

	<p>trata se debe orientar el trabajo en buscar afiches de propaganda de prestación de servicios o captación de personas, agenda de números telefónicos, cuaderno de registros, documentación de actividad financiera y todo elemento que tenga relación con la actividad del delito. (ver anexo)</p> <p>En casos de tráfico de migrantes buscamos recibos o documentación relacionado con actividad financiera, documentos de identificación, objetos que tengan relación como instrumento de falsificaciones.</p> <p>5. Colección: un vez identificada cada indicio antes de ser colectada se realizara el registro fotográfico y la descripción en acta, posteriormente coleccionar y aplicar las medidas de seguridad que consiste en lacrado e inicio de la respectiva cadena de custodia.</p>		
--	--	--	--

FUENTE: MANUAL DE TRATA Y TRÁFICO DE SERES HUMANOS. CNL. BELLIDO, BORIS. Pag. 19 y 20.

**13.2.3. Cuadro 11: PASO 3**

	ETAPA	Actos de investigación preliminar	<b>PASO 2.3</b>
--	-------	-----------------------------------	-----------------

	Responsable(s)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigador asignado al caso</li> <li>• Fiscal asignado</li> <li>• Investigador especial</li> </ul>	
DELITO	Trata de Personas		

PROCEDIMIENTOS y FUNDAMENTOS LEGALES:	QUE /COMO/CUANDO	ELEMENTOS IDENTIFICAR	A DOCUMENTO A GENERAR
Entrevista preliminar	 Es una herramienta que sirve para recabar información de las personas que presenciaron el hecho, en casos de trata se realizara las entrevistas a través de técnicas de entrevista y solamente se debe enfocar a obtener informaciones concernientes a: lugares de captación, acogida personas, características que identifiquen a los tratantes, datos de personas involucradas.	Datos referentes a: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. víctimas</li> <li>2. Sospechosos</li> <li>3. Explotadores</li> <li>4. Lugares</li> <li>5. Testigos</li> <li>6. Mecanismos de explotación</li> </ol>	Informe de acción directa  Informe preliminar.

FUENTE: MANUAL DE TRATA Y TRÁFICO DE SERES HUMANIOS. CNL. BELLIDO, BORIS. Pag 21 y 22.

### 13.3 ETAPA DE AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y CONCLUSIVA.

#### 13.3.1. Cuadro 12: PASO 1

	ETAPA	Ampliación de la investigación preliminar y conclusiva.	PASO 3.1
	Responsables	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigador asignado al caso</li> <li>• Fiscal asignado</li> <li>• Investigador especial</li> </ul>	

DELITO	Trata de Personas	
--------	-------------------	--

PROCEDIMIENTOS y FUNDAMENTOS LEGALES:	QUE /COMO/CUANDO	ELEMENTOS IDENTIFICAR	DOCUMENTO A GENERAR
<p>Entrevista de testigos y víctimas</p> <p>Art. 295 CPP.</p>	<p>La entrevista a testigos y víctimas en el proceso de la investigación es muy importante, para recabar información referente cuanto conoce o sabe sobre el hecho, para ello el investigador debe conocer básicamente las técnicas de la entrevista, porque en los casos de trata y trafico las víctimas o testigos son poco cooperadores o casi nada.</p> <p>Para este propósito se recomienda basarse en las tres etapas de la entrevista, que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planeación, debe determinar objetivos de la entrevista, conocer antecedentes del entrevistado, preparar un bosquejo.</li> <li>2. Desarrollo de la entrevista, se debe hacer una introducción, establecer una relación de armonía, desarrollo de preguntas y verificación.</li> <li>3. Informe, finalmente el trabajo de la entrevista debe ser</li> </ol>	<p>Datos referentes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. víctimas</li> <li>8. Sospechosos</li> <li>9. Explotadores</li> <li>10. Lugares</li> <li>11. Testigos</li> <li>12. Mecanismos de explotación</li> </ol>	<p>Informe de investigaciones complementarias.</p>

	<p>descrito, para ello se recomienda que cumpla los tres pasos: como ser generalidades, datos personales del entrevistado y resumen de la información obtenida.</p>		
<p>Recabar informaciones complementarias</p>	<p>En los casos de trata y tráfico en las primeras acciones se logran obtener una gran cantidad de elementos, posteriormente el investigador debe centrar su actividad en verificar los datos obtenidos, para no tener que realizar trabajos inútiles, se recomienda manejar el dibujo de ejecución.</p> <p>Por lo general en esta etapa se buscarán elementos complementarios referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recabar certificaciones sobre: llamadas telefónicas, certificación de actividad, derecho propietario</li> <li>• Datos referentes a la identificación y paradero de autores que aún faltan comparecer ante las autoridades</li> </ul>	<p>Datos complementarios a identificación de autores del hecho</p> <p>Elementos complementarios a la actividad del delito</p>	<p>Certificaciones de Instituciones públicas o privadas</p>
<p>Informe conclusivo de investigaciones</p>	<p>Finalmente, la investigación debe concluir con un buen informe que satisfaga los elementos de los delitos de trata y tráfico según el caso, para ello se recomienda</p>	<p>Que se ha cumplido la investigación acumulando todos los elementos necesarios para probar el hecho delictivo.</p>	<p>Informe conclusivo de investigaciones</p>

	<p>verificar en el dibujo de ejecución, si los elementos probatorios satisfacen el tipo penal.</p>		
--	--	--	--

FUENTE: MANUAL DE TRATA Y TRÁFICO DE SERES HUMANIOS. CNL. BELLIDO, BORIS. Pag. 23 y 24.

## 14. EJERCICIOS PRÁCTICOS

### 14.1. EJERCICIO PRÁCTICO 1

#### **EJEMPLO DE CASO, No. 7: TRATA DE PERSONAS y PROXENETISMO**

##### **1. Datos del Caso**

Ministerio Público: La Paz, Div. Contra la Trata y Tráfico de personas

Fiscal (es):

Delito: TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PROXENETISMO

Lugar y Fecha del Hecho: La Paz, 09 /11 / 2017

Investigador (es):

Forma de Inicio: Flagrancia

Equipo de Trabajo:

Defensorías niñez y Adolescencia

Fecha de Inicio de Investigación: 10 de noviembre de 2017

Número de Caso:

Juzgado / Tribunal: Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal

##### **2. Relación Circunstanciada del Hecho**

En un operativo a cargo de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, a hrs. 22:35 del día viernes 09 de noviembre de 2017, en el interior del local denominado Selva Negra, ubicado en la calle Bueno No 111 de la ciudad de la Paz, dedicado a prestar servicios de damas de compañía se encontró a tres personas de sexo femenino con acento oriental, quienes por sus rasgos físicos que presentaban aparentaban ser menores de edad, sin documentos de identidad, ante la solicitud de sus documentos, el administrador del local indicó que los documentos los tenía el propietario, tomando en cuenta la presunción de minoridad, las tres menores fueron remitidas a las Defensorías de la Niñez.

##### **3. Hipótesis Delictual:**

En el Establecimiento Comercial Selva Negra de la Paz, se tiene información de que realizan tareas de proxenetismo, con la consiguiente Trata de personas con fines de Explotación Sexual Comercial, con la agravante de tratarse de víctimas menores de edad y al parecer se trata de una Organización Criminal dedicada a tales fines

Hipótesis Investigativa:

Estamos frente a una Organización Criminal que se dedica al proxenetismo y a la Trata de Personas para Explotarlas Sexualmente.

Las menores al ser traídas del oriente se encuentran vinculadas laboralmente a una organización de proxenetas.

##### **4. Objetivos**

Elementos Constitutivos del Tipo Penal

Medios Probatorios Lo que Demuestra  
 Actividad Investigativa a Seguir  
 Funcionario Responsable  
 Plazo Observaciones  
 Autor (Sujeto Activo) Propietario del local y administrador del local (establecer otros participantes)  
 Declaración de las víctimas:  
 Informe de intervención. Identificación personal. Impuestos Nacionales Declaración de testigos (funcionarios del local y vecinos) Desfiles Identificativos Muestrario fotográfico de intervención  
 Propiedad del local Administración tiempo de funcionamiento Recepción de declaraciones Requerir informes Identificación de otros partícipes Emitir requerimientos correspondientes para informes y Desfile Identificativo  
 Fiscal. Investigador Asignado  
 48 hrs. 5 días  
 Conducta (Verbos Rectores) capitación, traslado, transporte, entrega y recepción  
 Art 321 Ley 263. Proxenetismo. - Promover, favorecer o facilitar la prostitución  
 Artículo 281 Bis. TRATA DE PERSONAS  
 “Sera sancionado con 10 a 15 años, quien, por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por si o por tercera persona realizare, indujere, o favoreciere la capitación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare consentimiento de la víctima, con cualquiera de los fines”  
 Declaraciones víctimas y testigos. Certificados médicos Informes de laboratorio Informes medios de transporte Certificado de nacimiento de víctimas Informes de Defensorías Informe alcaldía la Paz y otros distritos Informe y muestrario fotográfico de intervención Informe cuentas y movimiento bancario Flujo de llamadas.  
 Ilícitud de la actividad Ingresos por la actividad Identificación de clientes Secuelas físicas y psicológicas que dejó en las víctimas Identificar la familia de origen de las víctimas Los medios por los que fueron trasladados Donde vivían las víctimas Fecha y lugar de nacimiento de las .....  
 Designación de peritos y reglas de pericia Traslado del investigador a otros distritos. Identificación de otras víctimas y testigos Declaraciones de víctimas, familiares y testigos Requerir informes Disponer inspecciones Solicitar allanamientos.  
 Fiscal, Investigador Asignado, Peritos Designados  
 48 horas. 5 días 20 días

#### ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Formar parte de una asociación de 3 o más personas  
 Pericias psicológicas y sociales de las víctimas Pericias químicas y biológicas Relaciones familiares víctimas Participación de otros miembros de la familia en la organización Distribución del dinero con los otros miembros si la organización cuenta con otros locales en otros distritos Responsabilidad (Dolo o Culpa)  
 Declaraciones de víctimas, testigos (vecinos, empleados del local) Careos (víctima imputados testigos imputados)  
 Conocimiento de los ilícitos  
 Conocimiento de las condiciones de las víctimas Voluntad de realizar los mismos  
 Recepcionar declaraciones de víctimas y testigos  
 Disponer careos Fiscal e Investigador Asignado al caso 5 días 10 días

## **5. Bienes, Instrumentos, Productos y Otros**

Identificación: Documentos, libros de registro facturas indicios (condones, papel higiénico, ropa, prendas íntimas)

Decisión (Medidas): Secuestrados disponer pericias químicas y biológicas

Ubicación Física: Sección Custodia de Evidencias IDIF

A disposición de: Sección Custodia de Evidencias IDIF

Observaciones:

## **6. Víctimas Identificación: V1 Datos de Contacto: Familia de origen Pretensión:**

Información y Aporte: Determinante por ser

Observaciones:

V2 V3

Defensorías de Niñez y Adolescencia Teléfonos celulares Domicilios Unidad de Protección de Víctimas y Testigos sujeto pasivo del delito

## **7. Testigos**

Identificación: F1 F2 F3 TV1 TV2 TR1 TR2 TT1 TT2

Datos de Contacto: Verificación de domicilios y celulares

Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público

Tema (s): Sobre todos los hechos

Información y Aporte: Importante para establecer lugar de origen de las víctimas

La actividad y horario de funcionamiento del local

Las circunstancias en que fueron trasladadas.

Circunstancias en que fueron encontradas las víctimas

Propietarios, socios y administradores, así como la actividad del local

Observaciones:

## **8. Peritos**

Identificación: Médico Forense.

Químicos y Biólogos.

Datos de Contacto: IDIF Defensorías teléfonos y celulares

Tema (s): Peritar sobre las relaciones sexuales de las víctimas

Peritar sobre presencia de fluidos orgánicos en los indicios y prendas colectadas

Peritar sobre la situación de vulnerabilidad, amenazas, Información y Aporte: Informar sobre las relaciones sexuales de las víctimas

Presencia de fluidos orgánicos en los indicios y prendas colectadas

La situación de Observaciones

Psicólogos

violencia y secuelas vulnerabilidad, amenazas

## **9. Teoría del Caso**

Lo Fáctico: En un operativo a cargo de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, a hrs. 22:35 del día viernes 09 de noviembre de 2017, en el interior del local denominado Selva Negra, ubicado en la calle Bueno No 111 de la ciudad de la Paz, dedicado a prestar servicios de damas de compañía se encontró a tres personas de sexo femenino con acento oriental, quienes por sus rasgos físicos que presentaban aparentaban ser menores de edad, sin documentos de identidad, ante la solicitud de sus documentos, el administrador del local indicó que los documentos los tenía el propietario,

tomando en cuenta la presunción de minoridad, las tres menores fueron remitidas a las Defensorías de la Niñez.

Lo Jurídico: Con estos comportamientos se ha incurrido en los delitos de Proxenetismo I y Trata de Personas con fines de Explotación Sexual Comercial Art. 281 bis de la Ley 263, con la agravante de tratarse de víctimas menores de edad y una Organización Criminal.

Lo Probatorio: Los hechos y los delitos antes relacionados se probarán con el informe de intervención, las declaraciones de las víctimas, identificaciones personales, impuestos internos, declaraciones de los testigos que fungían como funcionarios del local y vecinos, los desfiles identificativos y el muestrario fotográfico de intervención.

#### **10. Estado Actual del Caso**

- Etapa Preparatoria,
- investigación preliminar

#### **BIBLIOGRAFÍA**

Cursos de investigación de casos de trata de personas (NAS)

Manual para el Control del Caso –Oficina contra la Droga y el Delito NN.UU.

Realizar el correspondiente análisis del presente caso:

**¿Es correcto establecer trata de personas con fines de explotación sexual y proxenetismo?**

**¿En lo jurídico los delitos de trata de personas y proxenetismo pueden concurrir al mismo tiempo en una misma conducta delictual?**

**¿Cuál debería ser el abordaje con las víctimas para establecer la existencia del delito de trata de personas? ¿Cómo debería ser la entrevista con las víctimas? ¿Qué preguntas se deberían realizar a las víctimas?**

**¿En el presente caso qua otros medios investigativos faltarían para establecer que se trata de un delito de trata de personas?**

### **14.2. EJERCICIO PRÁCTICO 2**

La madre de una adolescente de 15 años, quien era intensamente buscada desde hacía un par de días por sus familiares, fue hallada en la casa de un joven de 28, la adolescente aclaró que el joven con el que estaba no la retenía contra su voluntad y dio detalles acerca de cómo se inició la relación. Fue precisamente por medio de las redes sociales, en donde el muchacho se hizo pasar por alguien de la misma edad que ella concretó una cita en un determinado lugar, para luego llevársela a su hogar. La madre procedió a llamar a radio patrullas 110 para que se apersonen al domicilio del joven y solicito su arresto.

#### **PREGUNTAS**

**¿En el presente caso en que consistiría el accionar de la policía preventiva?**

**¿Qué acciones de policía preventiva se realizaría?**

**¿La conducta del joven está relacionado al delito de trata de personas? ¿Por qué?**

**¿Qué acciones se deben realizar para establecer que medios probatorios existen?**

**¿Se debe tomar en cuenta la voluntad de la víctima en el presente caso?**

### 14.3. EJERCICIO PRÁCTICO 3

Una niña de aproximadamente once años de edad aborda a una señora en un parque de la localidad. La niña tiene cortes en los brazos y manos, está sucia, con un vestido roto y está llorando. La señora trata de entender lo que dice, pero la niña no habla español. La única palabra que la señora le entiende es “ayuda”. La señora se dirige con la niña a la estación de policía. Usted es quien las recibe. La señora le explica lo ocurrido. La niña sigue hablando en un idioma extraño, parece un dialecto indígena.

Dentro de lo que dice y sus gestos, usted entiende que escapó de algún lugar donde estaba prisionera con otros niños y los golpeaban. Otro aspecto que parece evidente es que la niña fue traída de otro país. La niña continúa llorando y abraza a la señora que la trajo.

#### **Ejercicio A.**

*Instrucciones:* usted es la primera autoridad con la que estableció contacto la víctima sobreviviente y la señora que la acompaña.

#### **Determine:**

- 1) ¿Cuáles son las medidas inmediatas que usted debe tomar en relación a la niña (víctima-sobreviviente)?**
- 2) ¿Cuáles medidas debe tomar en relación a la señora que acompaña a la niña?**
- 3) ¿Con que entidades debe usted comunicarse?**
- 4) ¿Debería tomar alguna medida operativa (policial) inmediata?**

**Si usted tomó todas las medidas necesarias y oportunas y contactó a las entidades más indicadas, las autoridades a cargo del caso contarán con una versión inicial de los hechos:**

La niña (Nayú) es de un pueblo indígena de un país cercano. Fue traída por un grupo de personas de su país que llegaron a su pueblo. Eran tres mujeres con ropa y vehículos elegantes, conductores y dos intérpretes que les ofrecieron a las familias la oportunidad de que sus hijas (de diferentes edades, mayores y menores de edad) pudieran trabajar en servicio doméstico en la ciudad en casas de habitación donde tendrían habitación, comida, estudio y un salario que podían compartir con la familia. En esas casas el personal de servicio les enseñaría todo lo que necesitan saber. El deseo de los padres porque las hijas tuvieran mejores oportunidades y de las mismas niñas que desean tener las “cosas bonitas” que veían en las fotografías de revistas y periódicos viejos que alguien traía a la aldea facilitó la toma de la decisión. Además de que las señoras le dieron una cantidad de dinero a los padres como “una ayuda económica”, lo que facilitó que se realizara el convenio. Once niñas con edades de entre 11 y 19 años fueron transportadas en los vehículos hasta una casa de habitación en un lugar indeterminado. Posteriormente fueron sacadas del país por una ruta montañosa (uno los guías lo mencionaron), la niña no conoce detalles. Lo cierto es que luego de una travesía de varios días en un camión cerrado, las fueron bajando en grupos en diferentes lugares. Nayú, junto con otras niñas, fue dejada en una casa muy grande. En la casa vivían cinco hombres que siempre andaban armados, tres mujeres que las vigilaban constantemente y también tenían dos perros fuera de la casa. Las niñas se encargaban de la limpieza de la casa, lavaban la ropa, cocinaban, etc. Una de las mujeres es quien les enseñaba y las corregía a golpes cuando no hacían “bien” los deberes domésticos.

Además, las obligan a mantener relaciones con alguno de los hombres bajo la vigilancia de alguna de las otras mujeres, según ellas para que “aprendieran”. Las niñas tenían horarios para todo (comer, dormir, cocinar, lavar, mantener relaciones sexuales, etc.). Algunas de las niñas menores y

también una mayor que estaba en la casa, le decían a Nayú que aunque estaban prisioneras y las golpeaban, eso era mejor que vivir en su pueblo donde tenían muchas limitaciones e incluso algunos niños y adultos se habían suicidado. Además, les seguían prometiendo que si aprendían bien, más adelante las contratarían y les pagarían un salario. Luego de un tiempo de estar en la casa llevaron a otras niñas y a ellas las montaron en un camión y las bajaron una a una en diferentes lugares. A ella la llevaron a una casa grande donde vivía un señor y una pareja de servicio. Ella se encargaba de todo en la casa. La mujer de la pareja atendía al señor y su esposo era el conductor. Tres veces a la semana tenía que mantener relaciones con el “señor” que la trataba muy mal y le decía cosas muy feas. Comía y dormía en el suelo en un pequeño cuarto en el sótano de la casa. Nunca le hablaron de un pago por lo que hacía y no podía salir. En su permanencia en cautiverio aprendió algunas palabras en español. De esa casa fue donde logró escapar hasta que llegó al parque donde encontró a la señora. Por los datos proporcionados por la niña se pudo obtener una ubicación probable de la casa de donde logró escapar.

**Ejercicio B:**

**Instrucciones:** Ahora usted es el o la agente de policía o investigador/ora a cargo del caso.

1. ¿Cuáles son los objetivos primarios de la investigación?
2. ¿Cuál es el procedimiento a seguir con Nayú luego de que rindiera su versión inicial de los hechos?
3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, se encuentra frente a un caso de tráfico ilícito de migrantes? De no ser así, defina el o los delitos presentes.
4. ¿Considera usted que cuenta con elementos suficientes y es oportuna la aplicación de un operativo de asalto (allanamiento) a la ubicación donde se encontraba la niña en compañía de un hombre y una pareja? Si la respuesta es afirmativa. ¿Cuáles son las cinco acciones más importantes que se deben realizar para garantizar un alto porcentaje de éxito en la operación? Si su respuesta es negativa fundamente por qué.
5. ¿Con cuáles autoridades y/o entidades en general debe comunicarse y/o coordinar las acciones policiales?

**Ejercicio C:**

**Instrucciones:** usted es el o la fiscal a cargo del caso.

1. ¿Cuáles son las diligencias procesales más importantes que debe usted realizar u ordenar luego de conocer la versión inicial de los hechos por parte de la niña?
2. Identifique posibles delitos cometidos conforme al Código Penal de su país.  
Artículo:  
Artículo:  
Artículo:
3. ¿Considera usted que el consentimiento de las víctimas, sean estas personas menores o mayores de edad, exime de responsabilidad a las o los posibles responsables de la comisión del ilícito de trata o tráfico de personas? Si, No, ¿Por qué?
4. ¿Con cuáles entidades debe establecer comunicación y coordinación en este caso y por qué?  
Por ejemplo:
  - a. Autoridades de migración:
  - b. Autoridades de protección de niñez y adolescencia:
  - c. Autoridades de protección a la mujer:
  - d. Defensoría del Pueblo

**PREGUNTA OPCIONAL:** En el contexto del relato de la niña se ha incluido un elemento que no se ajusta al desarrollo lógico de los hechos. ¿Podría indicar cuál es? Lea cuidadosamente los artículos del Código Penal de su país que sancionan los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de personas –si los tiene regulados-, así como el artículo 3 del Protocolo de Palermo contra la Trata de Personas y revise sus respuestas anteriores.

#### 14.4. EJERCICIO PRÁCTICO 4

##### CUESTIONARIO

¿Cuáles son los órganos de investigación establecidos legalmente?  
¿Cuáles principios deben ser observados en la investigación de trata de personas?  
¿Explique en que consiste el debido proceso dentro la investigación del delito de trata de personas?  
¿Cuál es la importancia de la acción directa dentro la investigación de un delito de trata de personas?  
¿Cómo se identifica a la víctima del delito de trata de personas?  
¿En la entrevista a la víctima, que preguntas deberían ser aplicadas?  
Mencione algunas garantías de la víctima dentro la investigación del delito de trata de personas  
Mencione algunas garantías de los imputados dentro la investigación de trata de personas  
Indique tres actuaciones que necesitan orden fiscal o control jurisdiccional dentro la investigación de un delito de trata de personas  
Mencione cinco medios probatorios para probar el delito de trata de personas

##### Referencias

- Manual de Actuaciones Investigativas de fiscales, policías y peritos autor Fiscalía General y Policía Boliviana, 2007
- Trata y Tráfico de Personas Guía Facilitador Unicef La Paz –Bolivia, 2016
- Módulo de Capacitación para la Investigación de delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, destinado a policías, fiscales y jueces, OIM 2013
- Sistemas Policiales de Información e Inteligencia UNODC 2010
- Manual sobre la investigación sobre delitos de trata Guía de auto aprendizaje UNODC 2009
- Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas Ley 263, Bolivia 2013
- Código de Procedimiento Penal, Bolivia, 1970
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009
- Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley 734, Bolivia 1985

## MODULO 3

### INTELIGENCIA CRIMINAL EN LA TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS

#### 1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR INTELIGENCIA CRIMINAL?

Existen varias percepciones sobre el concepto de inteligencia:

- Es la “información preparada para la acción”,
- Es “información evaluada”.
- Es la información que se convierte en inteligencia a través de un proceso analítico,
- Se trata de información importante, o de importancia potencial, para una indagación o posible indagación de un delito.
- Se llama inteligencia al producto de la recopilación, análisis, evaluación de información referente a actividades delictivas.

Lo que tienen de común estas definiciones es la idea de que la inteligencia constituye un tipo especial de información con valor adicional que puede reconocerse o asignársele mediante cierto tipo de proceso analítico. La “inteligencia criminal” es simplemente cualquier tipo de información con valor adicional que puede ser utilizado por los agentes del orden para combatir la delincuencia.

También se ha refinado la aplicación de la información. Se han desarrollado técnicas y metodologías de inteligencia para detectar amenazas delictivas o trazar el perfil de delitos o delincuentes conocidos. Desde el punto de vista estratégico y táctico, actualmente se dispone de inteligencia que permite a la policía adoptar decisiones más exactas y más fáciles de justificar.

#### 2. IMPORTANCIA DE LA INTELIGENCIA

La inteligencia criminal es esencial para lograr la prevención, reducción e investigación de la delincuencia organizada, especialmente cuando es de carácter transnacional.;

- La inteligencia criminal debe ser oportuna y susceptible de iniciar la acción (“oportuna” significa que llega a manos del investigador a tiempo y “susceptible de iniciar la acción” significa que por su nivel de detalle y fiabilidad permite pasar a la acción)
- La inteligencia criminal puede ser de gran utilidad en la tarea de encauzar y asignar prioridades a los recursos destinados a la prevención, reducción y detección de todas las formas de delito —mediante la detección y análisis de tendencias, modus operandi, “focos de problemas” y delincuentes— a nivel tanto nacional como transnacional; y
- La inteligencia puede constituir el fundamento de un modelo de policía eficaz — llamado a veces “policía guiada por la inteligencia”— en que la inteligencia es un elemento esencial para proporcionar dirección estratégica y determinar el despliegue de personal para todas

las formas de actividad policial táctica, incluidas la policía comunitaria y las patrullas de rutina.

### **3. CICLO DE LA INTELIGENCIA**

- a) Búsqueda de la Información
- b) Análisis de la información
- c) Evaluación de la información
- d) Diseminación y/o operación

#### **INFORMACION**

Comprende todo dato sobre hechos, documentos, materiales, fotografías, diagramas, mapas e informes de observación de índole policial que sirvan para aumentar nuestros conocimientos sobre una determinada persona, grupo, organización o acontecimiento, real o hipotético. Es sencillamente materia prima que no ha sido procesada.

### **4. INTELIGENCIA CRIMINAL EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

Teniendo en cuenta que el delito de la trata de personas que opera en muchas de las veces como una organización criminal interna o transnacional, el trabajo de inteligencia consiste en: monitoreo de fuentes públicas (informaciones confidenciales del público en general); informantes de la policía, identificación y monitoreo constante de la actividad de las redes o organizaciones criminales de trata de personas en los medios de comunicación, internet, redes sociales; información de entidades policiales de otros países, interceptación legal y controlada de llamadas telefónicas y del espectro electromagnético; agente encubierto, etc.

#### **4.1. TOMAR EN CUENTA EN EL TRABAJO DE INTELIGENCIA CRIMINAL:**

- Es una técnica investigativa que en algunos casos no requiere de autorización judicial por ejemplo monitoreo de fuentes públicas, informantes de la policía, en otros casos si como la interceptación controlada de llamadas telefónicas y del espectro electromagnético y el agente encubierto
- Debe existir expertos en inteligencia criminal que mantengan contacto con fuentes muy diversas para armar cuadros relacionales que establezcan el delito.

- La intervención y el análisis de informes específicos pueden ser utilizados por los investigadores asignados a cada caso y fiscales e incluso aportados como prueba técnica en juicio oral.
- El análisis puede aplicarse con la interrelación de números telefónicos, fragmentos de información escrita, versiones de testigos y víctimas, etc.

## 5. PRINCIPIOS BÁSICOS ESPECÍFICOS PARA LA INTELIGENCIA.

Además de los principios generales, también se consideran ciertos principios básicos que guían la producción de Inteligencia Operativa, para un buen cumplimiento de la misión y son:

**Principio de la Finalidad.** - Impone que todas las actividades de Inteligencia estén dirigidas hacia un mismo objetivo. La finalidad es el fin por alcanzar, por lo tanto, toda actividad de inteligencia debe estar influenciada por el empleo que se dará al producto, es decir que no debe perderse de vista a la persona u organización para la cual está destinada la Inteligencia.

**Principio de Oportunidad.** - La Inteligencia tiene que ser oportuna, es fundamental que llegue al que la necesita, con la debida oportunidad que le permita adoptar medidas de acción que sean necesarias, de lo contrario carece de valor, ya que puede impedir que se alcancen los resultados deseados. Este principio está estrechamente ligado al *factor tiempo*, es fundamental y debe tenerse presente a lo largo de todo el ciclo de Producción de Inteligencia.

**Principios de Seguridad.** - Es la adopción de un conjunto de medidas de seguridad, para negar el acceso a elementos extraños, la información sobre nuestras actividades de Inteligencia, y evitar que se exploten nuestras vulnerabilidades materiales y espirituales.

Este principio incluye conceptos de: *sorpresa*, permite actuar en el momento y lugar no esperado por el oponente; y *secreto* complementa el anterior, que consiste en ocultar al oponente nuestras actividades, consiguiendo que nuestras acciones no sean descubiertas con anterioridad. La compartimentación en el trabajo de Inteligencia, es otra condición que debe respetarse para dar cumplimiento al principio de seguridad.

**Principio de Previsión.** - Este principio se refiere a la obtención de información que nos permita adelantar a los acontecimientos que ocurran, para adoptar medidas preventivas.

**Principio de Flexibilidad.** - En el trabajo de inteligencia, se cumplen funciones en situaciones variables debiendo estar en condiciones de adaptarse a estos cambios, adoptando procedimientos más convenientes para no disminuir su eficiencia y efectividad. Las actividades de Inteligencia, no pueden llevarse a cabo de forma rígida, porque al presentarse una situación inesperada, podría no obtenerse los resultados deseados.

**Principio de Reciprocidad.** - Establece que las actividades operacionales de Inteligencia requieren de un permanente intercambio de información entre todos los órganos de Inteligencia a nivel institucional y nacional.

**Principio de Exactitud.** - Permite que las actividades de Inteligencia estén orientadas hacia un objetivo al igual que los otros principios con la finalidad de evitar esfuerzos inútiles del personal y la pérdida de tiempo en la actividad de Inteligencia.

Principio de Interrelación. - Este principio se refiere a que las operaciones de Inteligencia y las operaciones policiales, están permanentemente relacionadas para el planeamiento y ejecución de las operaciones necesarias para el cumplimiento de la misión.

Principio de la Unidad de Dirección. - La Inteligencia en todos sus niveles, necesita ser dirigida por un solo organismo, que estudie y distribuya las responsabilidades, evitando de esta forma la omisión y duplicidad de esfuerzos.

El Nivel de Dirección debe ser único y centralizado, En el nivel de ejecución, es necesaria la *descentralización* a fin de asegurar la libertad de acción, particularmente en aquellas de carácter secreto.

Principio de Integración. - Solo puede producirse la Inteligencia, más adecuada a las necesidades cuando se ha seguido todo el ciclo; por ello es necesario que la búsqueda sea debidamente orientada para evitar esfuerzos inútiles, es necesario que el trabajo de los analistas responda a los requerimientos de los que utilizaran la Inteligencia, por esto es importante seguir en forma integral todos los pasos del ciclo.

Principio de Continuidad de Esfuerzos y búsqueda de información. - Las necesidades de Inteligencia imponen un esfuerzo constante y continuo, el empleo de todos los medios necesarios para mantener un conocimiento permanentemente actualizado de la situación política, económica, laboral, etc. de nuestra jurisdicción. En la *producción de Inteligencia*, es necesario que los órganos de búsqueda mantengan una actividad permanente, a fin de obtener la mayor información posible, de manera tal que permitan producir la Inteligencia necesaria para el Comando y el sistema de inteligencia.

Principio de la Objetividad. - En toda actividad de inteligencia se deben tratar los hechos como son en realidad, dejando de lado lo subjetivo en forma de ideas preconcebidas, tendencias o aficiones que puedan desvirtuarla. La información debe ser *analizada fríamente* y sin apasionamiento para no ocasionar una falsa interpretación, que al final, resulte un producto diferente al buscado mediante el razonamiento lógico.

## **6. TECNICAS ESPECIALES EN INTELIGENCIA CRIMINAL EN LA INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

### **6.1. VIGILANCIA ELECTRONICA**

La vigilancia electrónica tiene muchas variables, la principal aplicación está en la intervención de comunicaciones.

#### **6.1.1. INTERCEPCIÓN LEGAL Y CONTROLADA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS**

Respaldo legal:

Artículo 41. (INTERCEPTACIÓN Y GRABACIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS). La o el Fiscal de Materia podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la intercepción y grabación de llamadas telefónicas, de manera fundada, cuando existan serios indicios de la participación de una persona en asociaciones u organizaciones delictivas, en los hechos delictivos relacionados con los delitos de Trata y Tráfico de Personas.

Objetivo: Obtener información de interés para la investigación de casos de trata de personas mediante la interceptación legal y controlada de llamadas telefónicas.

Requisitos necesarios

La intervención debe ser requerida al Juez Cautelar mediante el o la Fiscal Solicitud de intervención telefónica: Qué previsiones deben hacerse:

- La intervención telefónica debe ser sustentada por su importancia, necesidad y el objetivo que persigue para la investigación policial.
- Las grabaciones que se realicen deben asegurarse y estar sometidas al procedimiento de cadena de custodia.
- La intervención en las comunicaciones autorizadas no puede extenderse más allá del plazo permitido. Ese plazo podrá ser prorrogado si se justifica adecuadamente.
- Debe haber una clara instrucción entre el investigador a cargo y la persona analista encargada de hacer la interceptación para confirmar la hipótesis de investigación y facilitar la captación de las comunicaciones útiles.
- Se debe cuidar la calidad de la grabación para garantizar los peritajes de voz y las tareas de traducción cuando fueren necesarias.

Ejercicio: Elabore en el cuadro de abajo, un escrito de solicitud de intervención telefónica al juez de control de garantías o al fiscal, según lo dispone la legislación de su país. Confirme los requisitos de la normativa y elabore la respectiva justificación, plazo de intervención y demás requerimientos necesarios.

### **6.1.2. BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS E INTERNET**

Objetivo:

La especial naturaleza del delito de trata de personas y su carácter transnacional, hace que las comunicaciones electrónicas, búsquedas de bases de datos y registros de utilización de esos medios, constituyan indicios importantes para la investigación de este tipo de delitos. Búsqueda de información en bases de datos e Internet

El inciso 4 del artículo 36 de la Ley 263, autoriza al Ministerio Público y la Policía Boliviana a realizar un rastreo en las páginas públicas de internet, con la finalidad de prevenir y detectar esta actividad ilícita.

Modo de utilización

- En principio, es una diligencia que no requiere de autorización judicial, está establecida en la Ley 263, salvo que se trate de bases de datos que se encuentren en determinados lugares o equipos que no son de naturaleza pública.

- Requerir de cooperación internacional para acceder a bases de datos que sistematizan información de inteligencia y que son parte de mecanismos de cooperación regional o internacional (INTERPOL, por ejemplo).
- Solicitar orden judicial si la información a consultar no está en bases de datos de acceso público y si se trata de información confidencial.
- Si la información es obtenida de Internet, pero lo que se busca es seguir el “historial” de búsqueda trazado por los sospechosos en determinados equipos y bases de datos privadas, sí se requiere de orden previa del fiscal o del juez para incautar esos equipos.
- Utilización de peritos en computación y en bases de datos para facilitar la búsqueda de claves y de rutas de acceso a bases de datos.
- Asegurar el lugar donde se ubican los equipos temporalmente incautados y cumplir con los procedimientos de cadena de custodia.

### **6.1.3. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS Y DE COSAS**

Justificación:

En caso de que el imputado u otros sospechosos de la trata de personas no estuvieren bajo arresto o prisión preventiva, se debe valorar la posibilidad de montar un plan de monitoreo y seguimiento con el fin de obtener más insumos y relaciones personales que pueden favorecer el marco de la investigación. Lo mismo procede respecto del seguimiento y observación de lugares, vehículos, naves y otros bienes que pueden abonar datos útiles para la investigación.

Aspectos que se deben tomar en cuenta:

- La vigilancia o seguimiento debe tener un objetivo preciso y determinado.
- Se debe hacer una solicitud motivada y se requiere autorización del Fiscal.
- Es necesario individualizar claramente a las personas o las cosas a las que se les va a hacer seguimiento.
- El seguimiento deberá ser hecho dentro del plazo solicitado y autorizado.
- Debe llevarse un registro fotográfico y/o video gráfico, el cual debe cumplir con la reglamentación de custodia de la prueba.

No deben afectarse derechos a la intimidad de la persona vigilada ni de sus familiares o de otros terceros.

NOTA: La vigilancia de personas y lugares es una excelente opción de investigación siempre y cuando se defina el “blanco” y el objetivo concreto que persigue la vigilancia. Es una técnica riesgosa que implica contacto visual con los presuntos sospechosos y requiere de mucha capacitación y experiencia.

## 6.2. AGENTE ENCUBIERTO

Artículo 282. (AGENTE ENCUBIERTO). En la investigación de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, trata y tráfico de personas, en caso de ausencia o insuficiencia de medios de prueba, el Ministerio Público podrá solicitar fundadamente, bajo su responsabilidad, al Juez o la Jueza de Instrucción en lo Penal, la autorización de intervención de agentes encubiertos, de miembros de la Policía Boliviana especializados, sin antecedentes penales o disciplinarios que presten su consentimiento al efecto. La resolución de la autoridad jurisdiccional que autorice la intervención de la o el agente encubierto, consignará la identidad supuesta del mismo, que será mantenida en reserva y se conservará fuera de las actuaciones con la debida seguridad, en sobre cerrado y lacrado, que contendrá además la identidad verdadera de la o el agente. La o el agente encubierto mantendrá informado a la o el Fiscal que tiene a su cargo la dirección funcional de la investigación sobre las actividades realizadas y a realizarse en el curso de la misma y sobre la información que vaya obteniéndose. Las declaraciones testimoniales de la o el agente encubierto, no serán suficientes para fundar una condena si no cuenta con prueba adicional incorporada válidamente al proceso. La o el agente encubierto no estará exenta o exento de la responsabilidad que corresponda, si en el curso de la investigación realiza actos distintos a los específicamente encomendados, o con evidente exceso o desproporcionalidad, con relación a las necesidades o finalidades de la misma.”

Objetivo: Infiltrar las organizaciones de delincuencia transnacional vinculadas a la trata de personas con el fin de obtener información sobre su composición y estructura organizativa, su modus operandi, miembros que la conforman y todo tipo de datos que permitan identificar sus fortalezas y debilidades para generar operativos policiales y judiciales para su desarticulación y posterior enjuiciamiento criminal.

### Requerimientos

- Orden judicial el Ministerio Público solicitar al Juez o la Jueza de Instrucción en lo Penal para que se proceda a la infiltración de la organización delincencial y la utilización de una persona encubierta.

La resolución de la autoridad jurisdiccional que autorice la intervención de la o el agente encubierto, consignará la identidad supuesta del mismo, que será mantenida en reserva y se conservará fuera de las actuaciones con la debida seguridad, en sobre cerrado y lacrado, que contendrá además la identidad verdadera de la o el agente

- Control de legalidad de las actividades del agente encubierto y de otras actividades de infiltración estará a cargo del fiscal o la fiscal.

- Infiltración y actuación del agente encubierto dentro del tiempo previamente autorizado judicialmente con posibilidad de ampliación si la ley lo permite. Se debe tener en cuenta que:

- El funcionario o la persona que haga el papel de agente encubierto únicamente puede y debe realizar actos que se enmarquen dentro del plan metodológico diseñado en el marco de la investigación.

- Las actividades de seguimiento y vigilancia de personas y cosas hacen parte del trabajo natural del agente encubierto.

Logística del operativo:

1. Planificar modo de infiltración de la organización conforme a las hipótesis de investigación.
2. Identificar los principales riesgos del operativo, inclusive opciones de aborto del plan por razones de protección y seguridad.
3. Contar con las autorizaciones judiciales y fiscales previas y de control de legalidad de manera transversal.
4. Definir el mecanismo de comunicación seguro entre el agente encubierto y el fiscal a cargo de la investigación, así como de las modalidades para recibir y entregar información.
5. Analizar periódicamente los avances de la infiltración y valoración de rutas y actividades adicionales.

### **6.3. DICTÁMENES CRIMINALÍSTICOS Y TRAMITOLOGÍA**

Con el fin de facilitar el acervo probatorio para comprobar la responsabilidad de la organización de la delincuencia organizada involucrada en el delito de trata de personas, se necesita realizar una serie de estudios de documentos y de peritajes especiales para verificar su autenticidad y las condiciones para su utilización como prueba. Pruebas a analizar Las siguientes pruebas deben ser sometidas a análisis físicos y químicos y otros necesarios para verificar su autenticidad (grafología), así como su origen y destino. Títulos valores (cheques, tarjetas de crédito y débito) Dinero efectivo de principal giro nacional e internacional. Dinero marcado para operativo controlado de infiltración. Transferencias electrónicas de dinero. Documentos comerciales como escrituras públicas y privadas, contratos, facturas. Documentos de identidad (pasaportes, salvoconductos, tarjetas de identificación). Ropa y prendas de vestir. Análisis de información Objetivo: Obtener información sobre redes criminales de trata de personas en base a datos iniciales sobre un caso determinado. El análisis y sus métodos permiten un detallado examen de casos ya concluidos o en proceso de investigación. Modo de utilización

- Es una técnica que no requiere de autorización judicial,
- Uso de técnicas especializadas de análisis de información criminal que son aplicados por técnicos capacitados en el tema.
- El análisis genera informes específicos que pueden ser utilizados por los investigadores y fiscales e incluso aportados como prueba técnica en juicio.
- El análisis puede aplicarse con la interrelación de números telefónicos, fragmentos de información escrita, versiones de testigos y víctimas, etc.

### **6.4. INVESTIGACIÓN FINANCIERA**

Objetivo:

Identificar, seguir e incautar los recursos financieros de las redes de trata de personas.

Modo de utilización

- Identificar las cuentas o fuentes de financiamiento partiendo de información que arroje la investigación criminal (entrevistas, documentos, intervenciones telefónicas, etc.).
- Determinar los mecanismos de seguimiento y monitoreo.
- Crear un vínculo causal demostrable entre las cuentas y los sospechosos. Es frecuente que se utilicen figuras mercantiles para ocultar el dinero (Por ejemplo, sociedades anónimas, asociaciones, etc.)
- Establecer el momento oportuno de la o las incautaciones de los recursos identificados.
- Establecer los contactos necesarios para seguir el dinero y otros bienes en el exterior y obtener prueba idónea que pueda ser utilizada en juicio. Con este módulo finaliza la parte operativa de la investigación judicial de casos de trata de personas.

### **6.5. ENTREGA VIGILADA**

En materia de trata de personas este mecanismo aplicará en el tránsito vigilado de dinero producto del delito, así como la entrega y recepción de la víctima, sin embargo, difícilmente será aplicable al traslado de víctimas por el riesgo que esto conlleva.

### **6.6. INFORMANTES Y FUENTES**

Objetivo:

Obtener información de inteligencia en la investigación criminal por medio del reclutamiento y manejo de personas que tienen acceso a las redes criminales de trata o tienen la capacidad de infiltrarse en esos círculos.

Con relación a las fuentes es obtener pesquisas de cualquier persona que proporciona información relacionado al delito carácter investigativo a los servicios de seguridad pública.

Aspectos a considerar

- El proceso de reclutamiento y manejo de un o una informante es complejo y requiere de capacitación especializada.
- La planificación en el manejo de informantes es un elemento esencial para obtener buenos resultados y evitar fallas de seguridad que provoquen una situación riesgo para el (ella) o usted.
- Los sitios de reunión, medios de comunicación, verificación de los datos que proporcione, etc. Conllevan especial cuidado y destreza para sacar el mayor provecho posible de la información que le suministre.
- La labor del informante debe estar orientada a objetivos específicos y tareas concretas que requieren de un resultado en un plazo determinado.
- La logística en cuanto a recursos económicos y técnicos es relevante cuando se aplica esta técnica.
- La seguridad es un elemento esencial en el manejo de informantes.

La máxima de los agentes conductores debe ser que no se expone el informante. Es frecuente que aún la identidad del informador se mantenga oculta

- La labor eficaz del informante en la investigación de casos de trata permite contar con datos valiosos que luego de la verificación se transforman en información de inteligencia que puede utilizarse en la investigación de casos diversos.

#### **6.6.1. CLASIFICACIÓN DE INFORMANTES:**

A = Información fiable (funcionarios, Policías, personas de trayectoria profesional)

B = Pasado informante ha sido fiable (Mayoría de los casos)

C = Pasado informante no ha sido fiable (Mayoría de los casos)

X = Informante no ha sido utilizado anteriormente

#### **6.6.2. ARCHIVO DE INFORMANTES Y FUENTES:**

- ✓ Es necesario tener archivos completos y actualizados mediante el uso de tarjetas individuales;
- ✓ Las tarjetas se archivarían alfabéticamente por el nombre ficticio, luego contendrá su verdadera identidad, generales de ley, su área y especialidad en el trabajo de información y su record de servicios prestados;
- ✓ El acceso a este servicio es confidencial; sólo tienen derecho a buscar en él aquellos que trabajan en ese "campo" y cuando el servicio lo haga necesario.

#### **6.6.3. CUALIDADES DEL POLICIA QUE MANEJA INFORMANTES Y/O FUENTES**

Las cualidades y atributos que debe tener el policial para el manejo de informantes y colaboradores son varios, pero podemos citar los siguientes:

Flexibilidad, Significa amoldarse a todo tipo de personas ya sea un intelectual, un analfabeto, un deportista, entre otros, sin importar su condición social, económica o religiosa.

Perseverancia, Mantenerse constante en la prosecución de lo comenzado, en una actitud o en una opinión. Implica constancia y continuidad en la entrevista. No desanimarse ante eventuales fracasos.

Honestidad e integridad personal, Implica la incorruptibilidad, el entrevistador estará expuesto a muchas tentaciones, físicas, económicas emocionales

Tacto y discreción, Prudencia para proceder en un asunto delicado.

El entrevistador debe tener especial cuidado al momento de formular preguntas, especialmente cuando pueden atentar a la dignidad humana. Ejemplo casos de violación

Vocación, Inclínación a cualquier estado, profesi3n o carrera. Esto aplicado al entrevistador se traduce en la entrega total por realizar bien el trabajo.

Poseer dominio, Es requisito esencial que el entrevistador asuma la iniciativa y el control de la entrevista.

Preparar adecuadamente la entrevista

Explotar adecuadamente los indicios

Habilidad, Capacidad, destreza, gracia y disposici3n para ejecutar algo.

El entrevistador debe poseer y demostrar para escuchar, hacer preguntas, pensar l3gicamente, observar, interpretar y controlar la entrevista

Autocontrol, Se entiende como el control personal para no dejarse invadir por los sentimientos, pasiones o emociones.

#### **6.6.4. OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS QUE MANEJAN INFORMANTES.**

1. Una de las principales obligaciones para el policia que trate con informantes es dar a 3stos la m3xima protecci3n y seguridad en todo momento.
2. Se debe proteger la identidad del informante, tanto por cuestiones de 3tica, como de seguridad y evitar que estos pierdan la confianza en la autoridad.
3. Hacer saber al informante cuando 3ste comienza a cooperar, cual es el alcance o los fondos a destinar por la informaci3n proporcionada.
4. Mantener un "Registro de Informantes" debiendo abrir un expediente individual para cada uno el que deber3 contener: clasificaci3n, nombre, profesi3n, fotografia, alias, antecedentes, direcci3n, esposa e hijos, horas lugares y forma de contactarle.
5. Reportar la hora, fecha, medios a utilizar, y lugar donde se llevar3 a cabo la reuni3n con el informante.
6. Realizar un informe por escrito a los jefes o comandantes, de las informaciones obtenidas y actividades realizadas con el informante.

#### **6.6.5. RIESGOS POSIBLES EN EL MANEJO DE INFORMANTES**

- ✓ Que la informaci3n no sea veridica
- ✓ Que el informante utilice o proporcione informaci3n al policia con la finalidad de eliminar competencias o venganza.
- ✓ Que haya filtraci3n de informaci3n y el informante pueda ser identificado por las bandas a las cuales est3 denunciando.

- ✓ Que el informante sea enviado por una organización con el fin de desviar la atención de las autoridades hacia otras bandas involucradas en el ilícito.
- ✓ Que el informante cometa delitos, arguyendo estar trabajado para la policía.
- ✓ Que ponga en duda a institución, indicando que trabaja para la institución.

**6.6.6. Cuadro 13: DIFERENCIAS ENTRE FUENTE E INFORMANTE**

<b>DIFERENCIAS</b>	
<b>FUENTE</b>	<b>INFORMANTE</b>
No está reclutado formalmente	Si lo está, y registrado en un archivo.
Se clasifica en ocasional y habitual	Siempre es habitual y mucho más que una fuente.
No pide nada en retribución, a excepción de algunos habituales.	Si pide retribución.
La información que suministra es circunstancial de carácter personal o por razones de trabajo u ocupación.	La información que proporciona es como consecuencia de su actividad dentro de una organización criminal.
La información que proporciona es de calidad variable en la investigación.	Generalmente proporciona información de valor operativo.

- **FUENTE: EL INFORMADOR EN LA INVESTIGACION POLICIACA, Malachi L. Harny John C. Cross ed. Limusa-Wiley, México 1971**

## 7. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Objetivo: Obtener información sobre redes criminales de trata de personas en base a datos iniciales sobre un caso determinado. El análisis y sus métodos permiten un detallado examen de casos ya concluidos o en proceso de investigación. Modo de utilización Es una técnica que no requiere de autorización judicial, Uso de técnicas especializadas de análisis de información criminal que son aplicados por técnicos capacitados en el tema. El análisis genera informes específicos que pueden ser utilizados por los investigadores y fiscales e incluso aportados como prueba técnica en juicio. El análisis puede aplicarse con la interrelación de números telefónicos, fragmentos de información escrita, versiones de testigos y víctimas, etc.

### 7.1. APOYO DE INTELIGENCIA A LA INVESTIGACION

Objetivos

- Investigar y reprimir desarticulando organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, clanes familiares y personas dedicadas a la trata y tráfico de seres humanos dentro como fuera de nuestras fronteras.
- Formular políticas y estrategias de prevención.
- Cuenta con Áreas represiva, preventiva y de coordinación

### 7.2. Cuadro 14: INSTITUCIONES CON LAS QUE SE COORDINA LA INVESTIGACIÓN

COORDINACION POLICIAL INTERNA	COORDINACION EXTERNA Órgano judicial	INTERNACIONALES
<ul style="list-style-type: none"><li>• Interpol</li><li>• Fuerza especial de lucha contra el narcotráfico</li><li>• Dir. Nal. de inteligencia</li><li>• Unidad de apoyo al control migratorio</li><li>• FELCV</li><li>• Policía turística</li><li>• Policía caminera</li><li>• Otros</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ministerio publico</li><li>• Min. RR. EE. y culto</li><li>• Vice Min. De Seguridad Ciudadana</li><li>• Vicemin. de la niñez y adolescencia</li><li>• Servicio de Registro Cívico (SERECI)</li><li>• Migración</li><li>• Gobernaciones</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• OIM – EMBAJADAS – AGREGADOS POLICIALES – UNODC – ONU MUJERES - OEA – UNICEF – OTROS</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Gobiernos Municipales</b></li> <li>• <b>O.N.G.'s</b></li> <li>• <b>Otros</b></li> </ul>	
--	---	--

**8. EJERCICIOS PRÁCTICOS**

**8.1. EJERCICIO PRÁCTICO 1**

<b>Caso 1</b>
<p>La Fiscalía de la Unidad de Víctimas Especiales de la Fuerza Especial del Lucha Contra el Crimen (FELCC) informó hoy que una adolescente de 15 años de edad administraba un negocio de prostitución en la ciudad de Santa Cruz y reclutaba a sus compañeras de colegio ofreciéndolas a hombres adultos que pagaban hasta 500 dólares.</p> <p>La fiscal de la Unidad de Víctimas Especiales de la Felcc, Rosa Rivero, dijo que esa menor edad, que estudia en un colegio particular de esa urbe, fue aprehendida ayer y espera su audiencia en el juzgado del menor.</p> <p>"Esta chica inducía a sus compañeras para que estos dos sujetos que están aprehendidos compren sus servicios, ellos eran clientes de las menores, eran los tratantes con la menor de 15 años", indicó.</p> <p>Informó que durante el operativo de captura se aprehendió también a dos personas de sexo masculino de 54 y 57 años de edad, identificados como empresarios ganaderos.</p> <p>Rivero dijo que esas personas serán cauteladas por los delitos de trata y tráfico de personas con fines de explotación y abuso sexual.</p> <p>"Las víctimas son menores de 13 y 14 años, quien las reclutaba y las convencía es una menor de 15 años que estudia en el mismo colegio y a la vez ella también mantenía relaciones sexuales con hombres que le pagaban entre 200 bolivianos y 500 dólares", detalló la fiscal.</p> <p>La fiscal manifestó que el caso fue descubierto a raíz de una denuncia presentada por la madre de una de las víctimas, que "se enteró que su hija faltaba a clases, indagó con la directora y de esa forma identificaron a la menor de 15 años".</p> <p>Dijo que la menor hacía las citas con sus clientes en moteles, alojamientos y residenciales en la ciudad de Santa Cruz.</p>

Asimismo, indico que la Fiscalía no descarta que otras personas estén implicadas en estos hechos delictivos y abrió la posibilidad de que en las próximas horas sean aprendidos otros involucrados.

"Por el momento se ha identificado a dos víctimas que eran prostitutas, pero se cree que habría más dentro del colegio", dijo.

### **PREGUNTAS**

¿El presente caso es un delito de trata de personas?

Argumente cuales son los elementos constitutivos para establecer el tipo penal

¿Qué medios de inteligencia criminal utilizaría en el presente ejemplo? Desarrolle

## **8.2. EJERCICIO PRÁCTICO 2**

### **CUESTIONARIO**

¿Cuál es la importancia de la inteligencia criminal en el delito de trata de personas?

¿En qué consiste la vigilancia electrónica? Y ¿Cómo se utiliza en la investigación del delito de trata de personas?

¿Describa el ciclo de la Inteligencia Criminal?

Señale tres principios básicos de la inteligencia criminal

¿Cuáles son las técnicas especiales en inteligencia criminal en la investigación del delito de trata de personas?

¿Para utilizar un agente encubierto en el delito de trata de personas cuales son los requisitos legales?

Para obtener información en internet sobre posibles situaciones de captación de víctimas para el delito de trata de personas ¿cuál es el respaldo legal?

¿En qué consiste la entrega vigilada en inteligencia criminal?

¿Cuál es la diferencia entre fuente e informante?

¿Cuál es la importancia de la fuente e informante en la investigación del delito de trata de personas?

## BIBLIOGRAFIA

- TRUE SPY STORIES, Paul Dowsell & Ferguson Fleming, Usborne Publishing Ltd, London, Great Britain, 2004
- 2. EL ESPIONAJE, Luis F. Sotelo Regil, editorial Limusa Mexico, 1975
- 3. EL INFORMADOR EN LA INVESTIGACION POLICIACA, Malachi L. Harny John C. Cross, ed. Limusa-Wiley, México 1971
- 4. MANUAL BASICO DE INVESTIGACIÓN POLICIACA, G. Douglas Gourley, ed. Limusa S.A. Mexico, 1992
- 5. METODOS MODERNOS DE INVESTIGACIÓN POLICIACA, Harry Soderman y John J. O 'Connell, ed. Limusa 1979
- 6. MANUAL PARA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACION DE LS FELCNN, Tcnl. DEAP. Juan Encinas Vega, ed. Artes Gráficas Latina, La Paz Bolivia, 1992

# cecacase *M*

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER



**OBSERVATORIO**  
de TRATA de PERSONAS



Publicado por Cecasem  
Centro de Capacitación y Servicio para  
la Integración de la Mujer.  
La Paz, Bolivia.

- 📍 Oficina Central: Calle Guerrilleros  
Lanza No. 1536 Piso 2
- ☎ Tel/Fax: (591 - 2) 2226672 / (2) 2129881
- ✉ Correo electrónico: [info@cecasem.org](mailto:info@cecasem.org)